



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS

“DERECHOS HUMANOS Y MIGRACION DE TRABAJADORES  
AGRICOLAS GUATEMALTECOS A MEXICO.”



FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS



TESIS

PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADA EN ESTUDIOS LATINOAMERICANOS

PRESENTA

ANDREA PAULA GONZALEZ CORNEJO

FACULTAD DE FILOSOFIA  
Y LETRAS

CIUDAD UNIVERSITARIA

MEXICO D.F. FEBRERO DEL 2004



COORDINACION DE ESTUDIOS  
LATINOAMERICANOS



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A mi mamá: Eréndira Cornejo López.**

**A mi abuelo: Ezequiel Cornejo Cabrera (q.p.d)**

**A los trabajadores agrícolas guatemaltecos.**

#### **AGRADECIMIENTOS:**

Agradezco al apoyo brindado por El Colegio de La Frontera Sur, Unidad Tapachula y a todo su personal (en especial a la Dra. Martha Rojas, Santiago, Sara y Fabiola), al Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova, a las fincas Irlanda y Hamburgo, al Ministerio del Trabajo en Tecún Umán y las Casas de Migrante en Tapachula y Tecún Umán por las facilidades brindadas para la realización de esta investigación.

Al Dr. Hugo Manuel Ángeles Cruz, pues esta investigación no hubiera sido posible sin su apoyo y su asesoría.

A mis lectores de tesis: Dr. Juan Manuel de la Serna, Lic. Ricardo Gamboa. Mtra. Guadalupe Rodríguez de Ita por sus valiosos comentarios.

A mi familia: abue Elvia y Ana, Ileana, Lynette, Efraín, Lizbeth, Pilar, Nallie, Mateo, Papá, Sonia y Bernardo por su apoyo, interés y cariño.

A mi otra familia: Andrea, Evelia, Ingrid, Gina y Asami. Mil gracias por compartir este proceso y estos años y que sigamos aprendiendo juntas. A los amigos del CELA y de Filos gracias por todo.

A la familia germano-chilanga: Inga, Kathrin, Carmen y Philipp. Gracias por compartir esta experiencia.

# ÍNDICE

<i>Introducción.</i>	<b>I</b>
<i>1. - Las migraciones laborales en América Latina y el Caribe.</i>	<b>1</b>
1.1 Introducción.	
1.2 Descripción general de las migraciones laborales en América Latina y el Caribe	
1.3. Características generales de las políticas migratorias en América Latina y el Caribe.	
<i>2. – Procesos históricos de las migraciones laborales agrícolas de Guatemala a México: El caso de los jornaleros agrícolas al Soconusco, Chiapas.</i>	<b>22</b>
2.1. La migración en la frontera México- Guatemala.	
2.2 La migración de jornaleros agrícolas guatemaltecos a la región del Soconusco, Chiapas.	
<i>3. – Condiciones de migración y de trabajo de los jornaleros agrícolas guatemaltecos en el Soconusco, Chiapas.</i>	<b>34</b>
3.1 Los mecanismos de contratación de los trabajadores agrícolas guatemaltecos.	
3.2 Condiciones de vida de los trabajadores agrícolas en las unidades productivas.	
3.3 El trabajo familiar y el pago individual	
3.4 Violaciones a los derechos laborales. Quejas y resoluciones.	

4.1 Mecanismos donde se inscriben los derechos de los trabajadores migratorios en México.

4.2 Tratados y Acuerdos en los que se enmarca el proceso migratorio de los trabajadores agrícolas de Guatemala a México.

4.3. Instrumentos Internacionales de protección a los derechos de los trabajadores migrantes y sus familias y La Convención Internacional Sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias en el contexto mexicano

**5.- Conclusiones.**

91

***Bibliografía.***

***Anexo I.***

Glosario

***Anexo II.***

La Convención Internacional Sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias.

***Material fotográfico.***

***Mapas.***

## INTRODUCCIÓN.

La migración internacional en México y el resto de América Latina se da, al igual que en el resto del mundo, de los países menos desarrollados a los más desarrollados. Los migrantes salen de sus lugares de origen a buscar mejores oportunidades de trabajo que las que su propia nación les puede brindar. En el caso de la frontera México-Guatemala “a partir de 1980, en el marco de las migraciones internacionales centro y sudamericanas, Chiapas virtualmente se convirtió en la principal puerta de entrada y conexión entre el desarrollado mundo del norte y el atraso del sur del continente” (Martínez Velasco, 1995, p. 132). Lo que los trabajadores buscan es insertarse en los espacios productivos receptores para allegarse una cantidad de dinero extra que los ayude a reactivar la economía familiar en su lugar de origen, pero es común que a la par de esta situación, al encontrarse fuera de su país, los trabajadores migrantes sean víctimas de violaciones a sus derechos humanos fundamentales y, por lo tanto, a sus derechos laborales.

En el caso de México, según la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) en sus informes sobre violaciones de derechos humanos en la frontera sur, los trabajadores temporales se encuentran en nuestro país indefensos, con pocos recursos jurídicos que los protejan y alejados de las instituciones de gobierno. Las violaciones a los derechos laborales se dan principalmente en lo que tiene que ver con las excesivas jornadas de trabajo, la retención de documentos personales del trabajador a cambio de un pago, los despidos injustificados y sin pagos completos, la retención de salarios, etc. En el momento de la contratación es común que se violen los derechos laborales (engaño en cuanto a las condiciones de trabajo y salario), ya que durante estos momentos clave en el proceso de documentación de trabajadores agrícolas migrantes a nuestro país “destaca la falta de políticas gubernamentales de asistencia al campesino de Guatemala” (Castillo y Casillas, 1988, p.561)

En la región del Soconusco, la mayoría de los trabajadores agrícolas extranjeros son guatemaltecos y practican la migración temporal. “Los migrantes del campo son temporales porque salen a proveerse de medios y satisfactores que su hábitat no tiene ni pueden

adquirir con lo que levantan de la cosecha; esta es, básicamente para el autoconsumo. El ingreso monetario, entonces, lo obtienen de su actividad en los campos de cultivo en México” (Casillas y Castillo, 1989, p.386). En el fenómeno de la migración estacional<sup>1</sup>, la labor desempeñada por los trabajadores guatemaltecos apoya a la producción ya que ésta se liga a la explotación de la fuerza de trabajo. “Los trabajadores migrantes desempeñan entonces, un papel estratégico en los objetivos de ganancia y acumulación en la agricultura empresarial del Soconusco y otras regiones fronterizas” (Ordoñez Morales, 1993, p.106). Cabe destacar que a las plantaciones de café del Soconusco acuden familias enteras ya que una gran parte de los trabajadores agrícolas guatemaltecos vienen acompañados a la cosecha de café. Dicha situación se da por una parte, porque esta forma de trabajar reproduce una estructura social que las familias agrícolas guatemaltecas viven a diario en sus lugares de origen.

Por otra parte, el salario que los trabajadores reciben (ya sea quincenal o semanalmente) no depende de un monto específico sino de la tarea asignada, por lo tanto, para que el trabajador perciba un mayor pago, debe realizar el mayor número de tareas posibles o entregar la mayor cantidad de producto recolectado; para esto, el trabajo familiar es indispensable. Los menores y las mujeres ayudan al varón a realizar su tarea aunque no sean reconocidos como trabajadores individuales. Para los productores de café, por su parte, la labor de los trabajadores guatemaltecos es una pieza clave en la producción ya que “una demora en el corte del grano puede ocasionar cuantiosas pérdidas. De ahí que la migración temporal de trabajadores para el corte de café sea un rasgo propio de esta actividad” (CNDH, 1996, p. 48).

La producción de café en la región está íntimamente ligada a la explotación de la mano de obra temporal y “la importancia de este numeroso grupo de productores (de café) es básica para el proceso de acumulación de capital en el Soconusco, toda vez que los ingresos que se obtienen por la venta de café se transfieren a otros sectores de la economía como el comercio” (Villafuerte Solís, 1994, p.117). Por lo tanto, debe destacarse que el análisis de

---

<sup>1</sup> Con migración estacional, nos referimos a que los jornaleros vienen por temporadas determinadas a trabajar en las unidades productivas, éstas se relacionan con la época de cultivo y corte de los productos agrícolas.

las condiciones laborales y los derechos de un grupo de trabajadores que permiten que la economía regional sea dinámica es de vital importancia. Los trabajadores agrícolas guatemaltecos en general no luchan por demandas laborales ya que están desorganizados como trabajadores, entre otras cosas, por su calidad de extranjeros. Además, si un jornalero se queja ante un tribunal estatal del trabajo significa que perderá horas de labor, por lo tanto salario percibido, así que las denuncias difícilmente siguen su curso (Grayson, 2002). Así la mano de obra a bajo costo y a gran escala se encuentra prácticamente asegurada rindiendo la cantidad necesaria de productos agrícolas, pero no así los derechos laborales y humanos de los trabajadores migrantes pues como es visible, las instancias jurídicas asignadas para protegerlos no se adecuan a las necesidades reales de los afectados.

Lo que sucede en las fronteras del mundo se reproduce en los espacios locales, tal es el caso del Soconusco y los migrantes guatemaltecos que trabajan en las plantaciones. Aunque Guatemala y México son dos estados nacionales independientes, en la región a estudiar se encuentra que la población de trabajadores migrantes ha rebasado el espacio de las fronteras nacionales para reproducir una dinámica social específica: la de los campesinos que trabajan en familia para subsistir.

Por lo anterior, en esta tesis se analizan las condiciones de trabajo de los jornaleros agrícolas guatemaltecos en la región del Soconusco, en el estado de Chiapas y, al mismo tiempo, los instrumentos jurídicos que protegen los derechos laborales y humanos fundamentales de este grupo. En este sentido, planteamos conocer cuál es la relación que existe entre los instrumentos jurídicos en materia de derechos laborales en nuestro país y la situación de trabajo que viven los jornaleros agrícolas guatemaltecos en las plantaciones de la región. Para alcanzar este objetivo central, es necesario tomar en cuenta objetivos más específicos como son:

a.-- Describir los principales instrumentos jurídicos que en México promueven, defienden y protegen a los trabajadores migrantes y sus derechos laborales.

- b.- Analizar los instrumentos jurídicos internacionales que están vigentes en nuestro país con relación a los derechos laborales de los trabajadores agrícolas.
- c.- Identificar cuáles son las acciones específicas que el gobierno mexicano lleva a cabo para la protección, difusión y defensa de los derechos laborales de los trabajadores agrícolas migrantes.
- d.- Con base en lo anterior, conocer la relación entre derechos laborales y la situación de los trabajadores agrícolas guatemaltecos en la región del Soconusco, Chiapas.
- e.- Describir las condiciones laborales de los jornaleros agrícolas guatemaltecos en las plantaciones de la región del Soconusco, Chiapas.

### ***Hipótesis.***

Los derechos laborales de los trabajadores agrícolas guatemaltecos en la región del Soconusco, Chiapas en nuestros días no son del todo respetados. Encontramos, por una parte, que existen instrumentos jurídicos tanto nacionales como internacionales que protegen los derechos de los trabajadores independientemente de su nacionalidad; y por otra, que los acuerdos, tratados, convenios y leyes en nuestro país relacionadas con el tema aún no se adecuan a las necesidades reales de la población agrícola migrante. Por lo tanto:

- Aunque el trabajo en las unidades de producción cafetalera es realizado por familias enteras, no todos los miembros de las mismas son reconocidos como jornaleros.
- Los instrumentos internacionales para la protección de los derechos laborales de los trabajadores agrícolas, firmados y ratificados por México, en la práctica no son aplicados cabalmente.

-El gobierno mexicano, a través de las instituciones nacionales y locales, así como a través de sus instrumentos jurídicos, no lleva a cabo políticas que protejan todos los derechos del trabajador agrícola guatemalteco en el país ni presiona a sus empleadores para que respeten sus derechos laborales, aún cuando es un hecho que dichos trabajadores constituyen una pieza clave para la economía agrícola de la región

Como ha sido señalado anteriormente, en esta tesis se intentan analizar fundamentalmente dos cuestiones: por un lado, las condiciones de trabajo bajo las cuales laboran los jornaleros agrícolas guatemaltecos en la región del Soconusco, en el estado de Chiapas; y por otro, aquellos instrumentos jurídicos que protegen los derechos laborales fundamentales de este grupo de trabajadores migrantes. Esta doble vertiente permitirá describir la situación actual de los derechos de los trabajadores agrícolas guatemaltecos en territorio mexicano y señalar la pertinencia de las leyes y la puesta en práctica de ellas por las autoridades mexicanas en la región objeto de estudio. Por esta razón y para comprobar las hipótesis se realizó trabajo de campo tanto en unidades productivas de la región del Soconusco como en puestos de contratación, tanto en Guatemala como en México, entre los meses de agosto y diciembre del 2002

Para aproximarse al conocimiento del fenómeno migratorio en la frontera sur de México y a las características de la migración de los jornaleros agrícolas guatemaltecos que laboran en la región del Soconusco se utilizaron técnicas cuantitativas y cualitativas. Las técnicas cuantitativas están basadas en el análisis de la información de una base de datos, constituida a partir de una encuesta aplicada en el año 2001 a los trabajadores agrícolas guatemaltecos y de datos que se generan en el proceso de documentación de dichos trabajadores por parte de las autoridades migratorias de México. Esta Base de Datos forma parte de los insumos de información directa que ha producido la línea de investigación "Movimientos Poblacionales en la Frontera Sur de México" en El Colegio de la Frontera Sur - Unidad Tapachula.

Con los datos de tipo cuantitativo, entonces, se conocieron las principales características sociodemográficas, de trabajo y de contratación de los trabajadores guatemaltecos que se

documentan ante el Instituto Nacional de Migración, lo cual les permite obtener el permiso temporal para laboral en distintas actividades agrícolas del estado de Chiapas. Cabe destacar que dichos datos sólo se utilizaron como referencia ya que la presente investigación no pretende hacer análisis cuantitativo.

Por su parte, las principales técnicas cualitativas que se emplearon en la investigación fueron la observación y la aplicación de entrevistas a profundidad. La observación se utilizó para conocer: 1) el proceso de contratación de los trabajadores guatemaltecos en los puertos fronterizos de la región del Soconusco y 2) las condiciones de trabajo de los jornaleros en algunas unidades productivas donde laboran, dentro de las cuales se encuentran tanto las grandes fincas como las pequeñas propiedades.

Este proceso de investigación se realizó específicamente en: el puerto fronterizo de contratación ubicado en la ciudad de Tecún Umán, Guatemala donde la mayoría de los trabajadores agrícolas guatemaltecos se contratan, el Ministerio del Trabajo en la misma ciudad; la ciudad fronteriza Unión Juárez, México; y las fincas cafetaleras Hamburgo e Irlanda (ubicadas en la región del Soconusco). También se realizó trabajo de investigación en el mes de noviembre en algunas poblaciones de la Sierra de los Cuchumatanes en Guatemala para observar cómo son las comunidades de origen de los migrantes guatemaltecos, tanto de los que su destino es México como Estados Unidos.

Por otra parte, para obtener información sobre el proceso migratorio de trabajadores agrícolas guatemaltecos se realizaron entrevistas a personas que pueden ser consideradas como informantes calificados o informantes clave, que, como resultado de su experiencia, conozcan la dinámica y las características que han acompañado a este flujo migratorio. Dentro de los informantes calificados se pueden identificar a agentes migratorios, contratistas, representantes consulares, empleadores y administradores de fincas, entre los más visibles. Sin embargo, es fundamental conocer en voz de los propios jornaleros sus experiencias como migrantes y trabajadores; por ello, se aplicaron entrevistas a algunos trabajadores que estuvieron dispuestos a compartir su forma de participación en el flujo

migratorio de jornaleros guatemaltecos a México y las condiciones de vida y de trabajo que tienen en las unidades productivas de la región del Soconusco.

En el caso de los informantes calificados, se realizaron un total de ocho entrevistas: dos a contratistas en el puente fronterizo Ciudad Hidalgo-Tecún Umán; una a un trabajador acasillado<sup>2</sup> y otra a un propietario en la Finca Irlanda; dos a trabajadores acasillados en la Finca Hamburgo; otra más a un representante consular de Guatemala en Ciudad Hidalgo, y dos a defensores de los derechos humanos que dirigen casas de migrantes tanto en Tapachula como en Tecún Umán. Con trabajadores agrícolas guatemaltecos se obtuvieron un total de 27 entrevistas: una en el parque de Tecún Umán; ocho en el puente fronterizo Ciudad Hidalgo-Tecún Umán; dos en la ciudad fronteriza Unión Juárez; tres en la Finca Irlanda y trece en la Finca Hamburgo. Dando un total de treinta y seis entrevistas.

Por otro lado, para conocer los instrumentos jurídicos internacionales referidos a la protección de los derechos humanos, en general, y laborales, en particular, de los trabajadores migratorios se realizó trabajo de archivo en algunas dependencias e instituciones específicas en la Ciudad de México, como El Colegio de México, la Universidad Nacional Autónoma de México y el Instituto Nacional de Migración. Asimismo, se realizó en las bibliotecas de las instituciones señaladas y de otros organismos encargados de la protección de los derechos humanos (Comisión Nacional de Derechos Humanos, Sin Fronteras I.A.P.), la revisión de las leyes laborales mexicanas que procuren la protección y defensa de los derechos de los migrantes extranjeros en territorio mexicano.

Para analizar la información recabada en el proceso de investigación y cumplir los objetivos de la misma, la presente tesis se divide en cuatro capítulos.

El primero se titula “Las migraciones laborales en América Latina y el Caribe” donde se plantea cuáles son las principales características de la migración en esta región y describe los más importantes flujos migratorios que se presentan tanto en países del Cono Sur, el

---

<sup>2</sup> La diferencia entre los trabajadores acasillados y los temporales, es que los primeros viven permanentemente en las unidades productivas, aunque en su mayoría estos son mexicanos, hay también algunos guatemaltecos.

Área Andina y Centroamérica, resaltando las causas de estas migraciones en los países de origen, los efectos en los países de destino y las políticas gubernamentales que se han instaurado a raíz de las migraciones laborales. Por otra parte, se hace una descripción general de las migraciones laborales en América Latina y el Caribe a partir del análisis de tres patrones migratorios: la migración entre Europa y esta región, la migración intrarregional y el patrón migratorio extrarregional. Cabe destacar que este primer capítulo no pretende ser un análisis exhaustivo de las migraciones laborales en América Latina y el Caribe, pero sí, pretende plantear un panorama general de estas migraciones, ya que el objeto principal de estudio de la presente tesis, es decir, la situación de los trabajadores agrícolas guatemaltecos al Soconusco, Chiapas; se encuentra dentro de la región antes mencionada y se realizó durante la licenciatura en Estudios Latinoamericanos.

El segundo capítulo “Procesos históricos de la migración laboral agrícola de Guatemala a México.” se divide en dos apartados. El primero describe de manera general la migración en la frontera México- Guatemala y el segundo hace un análisis histórico de la migración de los jornaleros agrícolas guatemaltecos a la región del Soconusco.

El tercer capítulo, “Las condiciones de migración y de trabajo de los jornaleros agrícolas guatemaltecos en el Soconusco, Chiapas”, está basado en el trabajo de campo realizado en Chiapas y Guatemala por medio de la observación y la recopilación de testimonios. En una primera parte describe las condiciones en las que los trabajadores agrícolas guatemaltecos se contratan para trabajar en las unidades productivas. El un segundo apartado se analizan las condiciones de vida en las fincas agrícolas en lo referente a salud, vivienda, jornada de trabajo, alimentación y actividades laborales. Una tercera parte muestra cómo es que en las fincas cafetaleras el trabajo familiar es la base en la recolección y el corte del grano por parte de los jornaleros guatemaltecos; y cómo es que este trabajo familiar en el momento del pago es reconocido como pago individual, pues sólo es registrado un miembro de la familia como trabajador. Por último se describen algunas de las violaciones a los derechos laborales más comunes sufridas por los trabajadores agrícolas guatemaltecos en materia de salud, alimentación, horarios de trabajo y retención de pago. También se habla de cuáles

son los mecanismos establecidos en nuestro país para dar solución a sus quejas y su real efectividad.

El cuarto capítulo, “Los derechos laborales de migrantes e instrumentos jurídicos en México.”, se divide en tres apartados fundamentales para el análisis de los derechos laborales de los trabajadores migratorios en México. Por una parte, en un primer apartado, se hace una revisión de los artículos de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley General de Población referentes a trabajadores migrantes en nuestro país. El segundo apartado, habla de la función y los alcances de los tratados y acuerdos en los que se enmarca el proceso migratorio de trabajadores agrícolas de Guatemala a México, como: el “Grupo binacional sobre asuntos migratorios México-Guatemala”, creado en 1989 por ambos gobiernos, y el “Grupo *Ad-Hoc* sobre trabajadores agrícolas migrantes temporales guatemaltecos”, creado en el año 2000. Por último, el tercer apartado, muestra en general los principales derechos humanos que se defienden en los pactos y tratados internacionales firmados por México y en específico se analiza a la “Convención Internacional Para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias”, firmada y ratificada por México en 1999 que entró en vigor 1ro. de julio de 2003.

Esta tesis incluye un glosario que permite el acercamiento a términos básicos relacionados con la migración. Se anexa también al texto un ejemplar completo de la Convención Internacional Para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias. Asimismo se integra una sección de mapas tanto de la región del Soconusco, como de los principales departamentos guatemaltecos de los que provienen los trabajadores agrícolas que laboran en las unidades productivas de la región del Soconusco; y una selección de material fotográfico recabado durante el trabajo de campo realizado tanto en las unidades productivas como en el momento de la contratación de los trabajadores agrícolas.

## *CAPÍTULO 1.: LAS MIGRACIONES LABORALES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE*

### *Introducción*

Históricamente, las migraciones poblacionales en el mundo han propiciado que las economías de varias regiones se regeneren y florezcan; en el caso de América Latina, desde la conquista, en muchas regiones la migración laboral por parte de países de África y Asia propiciaron que las colonias americanas fueran mucho más productivas con la inserción de sus productos en el comercio internacional. Un ejemplo claro de esto fue la migración de esclavos negros a las plantaciones azucareras del Caribe americano, dicha migración se presentó desde la Colonia y en algunos países como Cuba, siguió siendo motor de la economía hasta ya muy entrado el siglo XIX.<sup>1</sup>

Para el siglo XX, en América Latina y el Caribe, la migración, tanto interna como regional siguió presentándose; en algunos casos, por razones económicas por el auge de producción en algunos países que necesitaban mano de obra extra, ejemplo de esto son México, Uruguay, Argentina y Bolivia. En otros casos, la migración se dio de manera más masiva por razones políticas en la segunda mitad del siglo pasado, esto debido a las dictaduras militares en el Cono Sur, y en Centroamérica por las mismas causas y por la situación de guerra que se presentaba en países como Guatemala y El Salvador que propiciaron un éxodo masivo de población sobre todo indígena a nuestro país.

En la actualidad y en el futuro es un hecho que la migración no va a parar, pues las diferencias económicas entre los países se hacen cada vez más grandes. Existe un bloque de países ricos que generan la mayor parte del capital mundial y otro, que se empobrece cada vez más y se vuelve más dependiente. Esto propicia que ciertos grupos variados de la población de los países pobres busquen nuevas oportunidades de trabajo fuera de sus regiones o países de origen como método de subsistencia. Sobre todo frente a la creciente

---

<sup>1</sup> Este movimiento poblacional en este caso se considera una migración forzada, ya que está inserto en el proceso de colonización y esclavitud.

apertura de las economías nacionales, la reducción de barreras arancelarias, los tratados de libre comercio, etc. que implican que se presenten con mucha más facilidad movimientos de tipo temporal, de retorno o definitivos.

En contraste, frente al proceso de globalización y liberalización del mercado que generan políticas económicas cada vez menos restrictivas, las políticas migratorias de los países desarrollados no sólo no se presentan de la misma manera sino que, por el contrario, se endurecen cada vez más a pesar de que la mano de obra barata proveniente de los países menos desarrollados sigue siendo fundamental para ellos. El tema de la migración en los acuerdos comerciales internacionales en la mayoría de los casos se omite, y cuando se plantea no genera cambios sustantivos en lo que tiene que ver con la mejora en las condiciones laborales y de vida de los trabajadores migrantes; esto a pesar de que dicha omisión a largo plazo, seguramente afectará el funcionamiento integral de los países industrializados inmersos en el proceso de liberalización del mercado y por lo tanto de la mano de obra.

La globalización en nuestros días es una de las causas de los procesos migratorios que se viven en el mundo, el acceso al mercado se abre cada vez más, pero al mismo tiempo se impide la libre circulación de las personas que pretenden acceder a mejores oportunidades laborales debido a que sus países se encuentran menos desarrollados y dependientes de las naciones más poderosas. “El PIB mundial está estimado en 25 trillones de dólares; cerca de 18 trillones pertenecen a los siete países ricos. Los otros 7 trillones corresponden al PIB del resto del mundo, más de 180 países”. (Luis Bassegio, 2001)

En general, los gobiernos de los países de inmigración deciden, cuáles serán las cantidades, las categorías y la composición del flujo inmigratorio que aceptarán de manera oficial a fin de facilitar los objetivos nacionales de desarrollo socioeconómico. Los países que presentan grados de emigración importante, al no dar oportunidades laborales en buenas condiciones, experimentan un éxodo de mano de obra calificada y no calificada que afecta al desarrollo nacional ya que normalmente los profesionales no regresan a su país de origen. “Las nuevas calificaciones y experiencias adquiridas, al igual que las nuevas actitudes que

asuman, no habrán de influir en absoluto sobre el futuro desarrollo de su antigua patria si, como es usual, no retornan a ésta con carácter permanente”. (Reginal Appleyard, 1999)

La migración interna y la internacional<sup>2</sup> son impulsadas por los procesos básicos de transformación y desarrollo económicos. En estos procesos, es inevitable cierta emigración, y también cierta inmigración<sup>3</sup>. Muchas personas, habiendo sido desplazadas por los procesos internos, están más inclinadas a responder a oportunidades de ganar más y vivir mejor en otros países.

“Si bien los efectos futuros de las reformas económicas liberalizadoras - aún en subregiones donde se verifican esquemas de integración- son difíciles de predecir, es probable que mientras se mantengan las grandes desigualdades en el grado de desarrollo relativo entre los países, la propensión migratoria tienda a crecer” (Villa y Martínez, 2000, p.17).

A diferencia de la migración permanente<sup>4</sup>, en estos nuevos esquemas de organización económica y social relacionadas con la globalización, la migración temporal o por contratación ha aumentado, esto debido a que muchos propietarios prefieren financiar el costo de un número de trabajadores temporales ocupados en forma rotativa, cuyas demandas en materia de gastos sociales han de ser mínimas, tal es el caso de muchos trabajadores latinoamericanos que se emplean dentro de la región o fuera de ella por periodos y con permisos de trabajo establecidos por un tiempo definido.

La demanda de trabajadores migrantes por parte de un país, depende en gran parte de la etapa de desarrollo económico en la cual se encuentra, y sobre todo de la fuerza de trabajo local que puede satisfacerla. En cuanto a la oferta de trabajadores extranjeros, no representa un factor limitante, ya que existen muchos países menos desarrollados que tiene fuerza de trabajo extra o con bajas remuneraciones que utilizan como salida la emigración de sus poblaciones por periodos de tiempo limitados para resolver el problema de crisis y desempleo por el que atraviesan. “Consiguientemente, dada esa situación de mercado comprador, los gobiernos de los países de acogida están en condiciones de obtener el

---

<sup>2</sup> Entendemos como migración interna la que se da dentro de un país y como internacional la que rebasa las fronteras nacionales.

<sup>3</sup> Por emigración entendemos el dejar o abandonar el propio país con ánimo de establecerse en otro extranjero; por inmigración, el llegar a otro para establecerse en él.

<sup>4</sup> Por migración permanente entendemos la acción de residir de manera definitiva en un lugar diferente al de origen, a diferencia de la migración temporal que implica el movimiento poblacional por un tiempo definido.

número de trabajadores calificados y apropiados para la tarea de que se trata: alcanzar objetivos de desarrollo económico sostenido”. (Reginal Appleyard. 1999)

### *1.2 Descripción general de las migraciones laborales en América Latina y el Caribe*

En el caso de América Latina, el fenómeno de la migración ha atravesado por tres momentos principales. En el primero, predominó la recepción de migrantes provenientes de Europa; en un segundo momento la principal migración fue intrarregional y por último, el tercer patrón es el de la migración de latinoamericanos y caribeños que actualmente migran de forma creciente hacia Estados Unidos. Las migraciones internacionales ya no son únicamente flujos laborales, limitados a movimientos entre países vecinos, sino que, rebasan los desplazamientos del sur al norte del continente e incluso fuera de él.

#### *La migración entre Europa y América Latina :*

La migración de Europa hacia América Latina, vino del sur de ese continente principalmente durante la segunda mitad del siglo XIX y principios del siglo XX y se relacionó estrechamente con las zonas más integradas a los circuitos económicos internacionales, los países de la vertiente atlántica. Durante este periodo, experimentaban un rápido proceso de modernización productiva, que propició que se generaran puestos de trabajo y mejores salarios a través del comercio y la explotación del territorio en comparación con los que se daban en Europa.

En los años que siguieron a la Segunda Guerra Mundial, Europa se transformó económicamente, ya que dicho proceso, requirió la utilización de todos los recursos humanos y económicos de cada Estado, lo cual provocó que el flujo migratorio hacia América Latina y el Caribe disminuyera, se presentaron en este momento movimientos de retorno, además de mortalidad de las primeras generaciones que llegaron a América Latina y el Caribe, por ésta razón los *stocks* de migrantes europeos bajaron. Desde entonces, el porcentaje de emigración europea a Latinoamérica siguió bajando y para el último tercio de

la década pasada “declinó la proporción de personas de origen extraregional entre los inmigrantes registrados por los censos de los países latinoamericanos: en 1970 representaban más de las tres cuartas partes del total de los inmigrantes y en 1990 eran apenas poco más de la mitad” (Villa y Martínez, 2000, p. 25). Aún con la disminución de estos los flujos, los movimientos poblacionales que se generaron a partir de la migración europea a América Latina desde el siglo XIX, permitieron que varias sociedades nacionales se configuraran como las conocemos hoy en día.

Durante el siglo XX y sobre todo en nuestros días la migración de Europa ha disminuido y más bien, se presenta en sentido contrario, es decir, cada vez es más común que latinoamericanos emigren a dicho continente en busca de nuevas oportunidades. Los casos con mayores flujos migratorios de América Latina a Europa son Ecuador y Venezuela. En Ecuador la emigración hacia España comenzó a finales de la década del 1990 a raíz de la crisis financiera nacional, la caída del Producto Interno Bruto (PIB), el desempleo, la dolarización, el congelamiento de depósitos bancarios y el fenómeno ambiental del Niño. “La emigración hacia España se da básicamente de mujeres de entre 31 y 44 años procedentes de la Sierra (provincia de Pichichincha, Quito)” (Altamirano, 2002)

Venezuela es otro país que presenta una cantidad importante de emigración particularmente hacia España, pero el caso es distinto a otros países. Los venezolanos que viajan y se establecen en Europa, provienen principalmente de clases medias y altas ilustradas, por lo tanto representan para su país natal una “fuga de cerebros”<sup>5</sup>. Prueba de esto es que según la embajada española en Venezuela, el número de solicitudes durante el año 2000 se incrementó en más del doble por parte de estudiantes venezolanos que pretendían realizar actividades académicas en el país europeo respecto a 1999, recibándose diariamente entre 400 y 500 personas interesadas en concursar por sólo 40 becas anuales. (Fernández, 2000)

---

<sup>5</sup> Esto quiere decir que el capital humano más calificado no se queda en su país de origen lo que representa una pérdida para él.

### *Migración intrarregional:*

El segundo patrón, como se anotó anteriormente, es la Migración Intrarregional, suscitada por las desigualdades de desarrollo económico entre los países de América Latina y el Caribe (Mayores flujos de este tipo hacia Argentina y Venezuela en América del Sur como destino de países vecinos y Costa Rica y México como destino de centroamericanos). Estas migraciones se relacionan por una parte con los mecanismos de mercados de trabajo, y por otra con la situación sociopolítica de los países expulsores.

“Los países latinoamericanos y caribeños se distinguen por la frecuencia de los desplazamientos humanos a través de las fronteras nacionales, fenómeno fuertemente enraizado en la histórica heterogeneidad económica y social de los territorios de la región, (*migrantes*) intrarregionales encuentran su destino preferente en aquellos países cuyas estructuras productivas son más favorables para la generación de empleos y que, por lo común, detentan mayores grados de equidad social” (Villa y Martínez, 2000, Pág. 25)

Durante la década de 1970, debido a cambios políticos, económicos y sociales en América Latina, propiciadas por dictaduras, luchas armadas y crisis económicas, se advirtió un notable aumento de la migración intrarregional, por esta razón al llegar la década de 1980 tal migración llegó aproximadamente a dos millones de personas. Por razones tanto económicas como políticas encontramos que los *stocks* a finales del siglo XX se fueron modificando. Por ejemplo en la década de 1980 Argentina y Venezuela experimentaron inmigración importante, sobre todo de países cercanos. Para 1990, estos países que se habían consolidado económicamente propiciaban que la migración de los países vecinos se concentrara en ellos; según datos de Villa y Martínez, casi dos tercios de los latinoamericanos que residían en países de la región distintos al de nacimiento se encontraban viviendo ahí, los migrantes se empleaban principalmente en la agricultura, la manufactura, la construcción y los servicios en el caso de Argentina; en el de Venezuela, la bonanza petrolera de la década de 1970 atrajo a muchos colombianos.

Chile, por su parte, ha sido durante la década de 1990, un país receptor de flujos migratorios regionales, sobre todo de peruanos y ecuatorianos. A pesar de que la presencia de inmigrantes es una constante en ese país, no se presenta una política migratoria clara al

respecto; existe una ley de extranjería elaborada desde 1970 que tramita visas de residencia y da información proveniente de organismos de trabajo y salud, pero institucionalmente no hay un plan concreto sobre migración. (ESSCSM; 2002) esto provoca que actualmente del total de inmigrantes en Chile el 30% se encuentren en una situación irregular (80,000 personas). Paraguay es ejemplo de un país tradicionalmente expulsor, sus flujos se dirigen mayormente hacia Buenos Aires, Sao Paulo, o grandes metrópolis de Sudamérica. Esto se genera por la situación de pobreza que se vive sobre todo en las zonas rurales, al igual que muchos otros países de América Latina.

En el caso de Colombia, la situación de los enfrentamientos armados entre la guerrilla (FARC y ELN) y el Estado han propiciado la desintegración de la sociedad, así como el narcotráfico, han provocado desempleo y pobreza que dan como resultado la migración forzosa<sup>6</sup> hacia distintos países de América Latina, Europa y América del Norte.

En el caso de los países centroamericanos que sufrieron importantes alteraciones políticas y sociales a causa de las guerras internas durante las décadas de los 1970 y 1980<sup>7</sup>, la migración intrarregional se dio principalmente a Costa Rica en el caso de Nicaragua y El Salvador; por su parte, México se convirtió en importante receptor de flujos migratorios provenientes de Guatemala y El Salvador; finalmente Belice también recibió un flujo menor que Costa Rica y México, pero considerable tomando en cuenta la población y el territorio beliceños. Cabe destacar que aunque fue en estas dos décadas cuando los flujos migratorios de Centroamérica a México se acrecentaron, desde el siglo XIX el flujo migratorio de trabajadores agrícolas<sup>8</sup> guatemaltecos al estado de Chiapas, particularmente a la región del Soconusco ha sido una constante producto de la gran demanda de mano de obra por parte de las unidades productivas agrícolas chiapanecas y de la situación de pobreza y marginalidad en que se encontraban y encuentran las comunidades indígenas en Guatemala.

---

<sup>6</sup> La característica principal de la migración forzosa es que la población o la persona emigra por razones ajenas a su voluntad; en este caso a causa de la situación de violencia generalizada.

<sup>7</sup> Los grupos paramilitares desde los 70's y el golpe de estado de 1982 en Guatemala; la dictadura somocista hasta 1979 y el bloqueo económico y la guerra contra el FSLN de 1981 a 1989 en Nicaragua; el golpe militar en 1979 en El Salvador; la dictadura militar de 1974 a 1982 y la influencia de los militares en el gobierno civil hasta 1990 en Honduras.

<sup>8</sup> Trabajadores que por temporadas laboran en unidades productivas agrícolas.

En conjunto, en la década de 1990 los países que más migración intrarregional presentaron fueron Colombia, donde se registró la mayor magnitud absoluta, más de 600 mil personas fueron empadronadas en los censos de otros países latinoamericanos (el 90% se encontraba en Venezuela), y los chilenos y paraguayos eran un total cercano a 280 mil (más de tres cuartas partes en Argentina).

Por otra parte encontramos que debido a la reciente crisis que vive Argentina, entre enero del 2001 y marzo del 2002 más de 80 mil argentinos han salido del país, también muchos emigrantes de Bolivia, Paraguay, Perú y República Dominicana están regresando a sus países (ESSCSM, 2002) ya que Argentina en estos momentos no puede dar las oportunidades de trabajo que antes proporcionaba a los inmigrantes.

En el caso del Caribe encontramos que, por la cercanía geográfica, los movimientos poblacionales no son de cambio de residencia definitiva sino que son migraciones temporales y de retorno. Esto tiene que ver con la demanda de fuerza de trabajo que presentan algunos países caribeños como Trinidad y Tobago, Islas Vírgenes y Barbados a raíz de la expansión de actividades turísticas. La mayoría de los inmigrantes en estos casos provenían en la década de 1990 de Jamaica y Bahamas (Villa y Martínez, 2000)

La migración en el Caribe es un fenómeno complejo. El traslado de personas de forma definitiva y temporal depende por una parte de la oferta de trabajo que se presenta en los países de destino, por otra de las posibilidades para poder migrar el país de origen; por estas razones para entender cómo es que este fenómeno de migración se va desarrollando hay que tomar en cuenta tanto las necesidades, como los conflictos entre los países de emigración y de inmigración. En el caso del Caribe, como en el resto de América Latina, los países de origen obtienen beneficios que la migración les otorga aunque éstos representen soluciones a corto plazo que cubren simplemente una parte de las necesidades inmediatas de la población en lugar de resolver los problemas de fondo.

“En el último siglo y medio la migración se ha arraigado profundamente en el ánimo de los pueblos del Caribe. Ha pasado a ser el camino más utilizado para ascender en la escala social mediante la acumulación de capital, tanto financiero como social. En efecto, se observa una alta propensión a la migración y en general una gran respuesta a las oportunidades de traslado que se presentan” (Thomas Hope, 2000, p.61)

En el Caribe encontramos en nuestros días tres diferentes tipos de migración; residencia de estadía corta, residencia de estadía larga y migración de retorno. Dentro de estas tres tendencias, también existe una circulación importante de personas que no es registrada; dicha situación tiene repercusiones por una parte en el fenómeno de la migración caribeña, y por otra se relaciona con las políticas migratorias internacionales que los diferentes países imponen.

Según el Censo de 1991 de la CARICOM, en lo referente a los países que presentan inmigración en el Caribe, en Trinidad y Tobago el 25.5% provenía de fuera del Caribe, en las Islas Vírgenes de los Estados Unidos los migrantes no caribeños ascendían a un 27.6%, en las Islas Vírgenes Británicas, el porcentaje era de 27.6% y en Antigua de era del 32.7%. en Bahamas el 76% provenía de fuera de la región, principalmente de Estados Unidos y Europa, en contraste con el resto del porcentaje que representa a la migración regional.

Los países del Caribe con mayor número de inmigrantes son Trinidad y Tobago con un 35.4% seguido de Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Barbados, Antigua y Barbuda, y finalmente Islas Vírgenes Británicas con 5.5%. Por otra parte los países que más población emigrante presentan dentro de la comunidad caribeña son Granada, San Vicente y Guayana. Lo que determina en qué países se presenta más emigración o inmigración son las condiciones de trabajo que ofrecen o dejan de ofrecer los diferentes países; esto está relacionado con los sectores económicos que se desarrollan con mayor éxito en cada uno de los lugares, muchas veces también la emigración de los diferentes países se relaciona con cambios climáticos o desastres naturales que provocan una baja en las oportunidades de trabajo.

Lo anterior puede ejemplificarse con el caso del petróleo en Trinidad y Tobago en las décadas de 1970 y 1980 y el turismo en las Islas Vírgenes en Estados Unidos, las Bahamas

y las Islas Caimán. Éstos países a raíz del auge de dichas actividades productivas comenzaron a necesitar mano de obra extra que se cubrió con la mano de obra migrante.

Desde el punto de vista demográfico, encontramos que debido a que las migraciones dentro del Caribe comenzaron a presentarse antes de la década de 1970, la población migrante tiene un perfil de edades maduro, sus ocupaciones están relacionadas con la oferta de trabajo, por ésta razón se ocupan en puestos no calificados, profesionales, actividades artesanales y servicios.

#### *Patrón migratorio extrarregional:*

De acuerdo a la clasificación de patrones migratorios en América Latina, encontramos que el tercer patrón es la Emigración de Latinoamericanos hacia EUA, Europa y Asia. Aunque el fenómeno migratorio de latinoamericanos hacia Estados Unidos ha sido una constante desde hace muchas décadas, lo que ahora está cambiando es el hecho de que los flujos han ido aumentando considerablemente.

“El *stock* de latinoamericanos y caribeños en los Estados Unidos se duplicó entre 1980 y 1990 alcanzando un total cercano a 8.4 millones de personas que representaban un 43% del total de la población extranjera en aquel país en 1990. Algo más de la mitad de esos 8.4 millones de personas procedía de México y una cuarta parte del Caribe (principalmente de Cuba, Jamaica y República Dominicana); el cuarto restante se distribuía en proporciones similares de centroamericanos y sudamericanos” (Villa Y Martínez, 2000, p. 29)

Esta migración sur-norte tiene repercusiones importantes en los países de origen y de destino. En el primer caso encontramos que los países se enfrentan a la pérdida de mano de obra calificada y generación de un potencial económico a partir de las remesas; en los países de destino, la dificultad de lograr la inserción en los nuevos lugares de residencia que conlleva a la formación de comunidades transnacionales de migrantes. En el caso de esta migración sur-norte, encontramos que recientemente los orígenes de la migración se han diversificado, por una parte se mantiene la tradicional migración por parte de México y el Caribe, pero por otra se han intensificado las corrientes migratorias provenientes de Centro y Sudamérica. Dentro de este fenómeno el caso más importante de migración al

exterior dentro de América Latina es el de Uruguay que actualmente es el país que tiene el mayor porcentaje de nacionales en el fuera de su país, 11%. (América Latina, 2002)

En los últimos dos patrones (migración intrarregional y extrarregional) la migración de personal calificado ha sido también una constante, estos flujos se presentan igualmente de países menos desarrollados a más desarrollados; tradicionalmente estas migraciones se daban a países lejanos del lugar de origen, pero en las últimas décadas, en el caso de la migración latinoamericana tanto regional como hacia Europa o Estados Unidos, los flujos tanto calificados como con menores niveles de escolaridad se han desplazado a países fuera de la región de forma masiva.

“Lo que se observa es un proceso de migración creciente, en algunos países explosivo. Han disminuido las migraciones entre países de América Latina y han aumentado hacia otras regiones, por supuesto a Estados Unidos. Y se ha dado un incremento desde algunos países hacia Europa.” (América Latina, 2002)

Según los censos de población en 1990, el total de los inmigrantes y emigrantes involucrados en los tres patrones de migración, no superaba el 10 % de la población de ningún país de América Latina, la mayoría se situaba por debajo del 3 %. Aunque los censos no toman en cuenta a la migración indocumentada, las cifras no varían mucho. En la década de 1980, encontramos que lo que diversificó las características socioeconómicas y demográficas de los migrantes en Latinoamérica y el Caribe tienen que ver con las crisis económicas, políticas y sociales que se vivieron en estos años; esto repercutió necesariamente en los mercados de trabajo, así como los conflictos políticos, la militarización en algunos países y las guerras en el caso de Centroamérica. (Villa y Martínez, 2000)

Para 1990, la proporción de migrantes latinoamericanos en Estados Unidos era la siguiente: Los mexicanos superaban los 4 millones, salvadoreños 470 mil, (para este entonces habían quintuplicado su número), guatemaltecos y hondureños aumentaron más de tres veces, hondureños se multiplicaron en un factor de 2.8, al igual que peruanos y guyaneses. Los nativos de Haití, Bolivia, Paraguay, República Dominicana y Brasil, duplicaron su cifra y aunque en esta década el aumento de los nacidos en Cuba no creció

mucho, cerca de 737 mil cubanos ocupan el segundo lugar entre los migrantes latinoamericanos y caribeños y representan el mayor número de nacionalizados en los Estados Unidos. (Villa y Martínez, 2000)

Para 1990 los migrantes caribeños en Estados Unidos tenían principalmente edades de entre 20 y 44 años, exceptuando el caso de Cuba que comenzó a presentar oleadas de migración antes de la década de 1980. Las actividades a las que se dedican son principalmente empleos en el sector privado, servicios y ventas, comercio, actividades manufactureras y construcción según datos de la CEPAL en el 2000.

El caso de México genera hoy más emigrantes que ningún otro país hacia EUA<sup>9</sup>, 3 millones de emigrantes entre 1999 y 2000, un poco más que India o Paquistán. Más de un millón de mexicanos son aprehendidos cada año tratando de cruzar de manera indocumentada la frontera. “Esto disminuirá la población de México en un 14% para el 2050 cuando se espera que el país tenga 147 millones de habitantes en lugar de los 166 que habría si la migración no existiera”. ( Kuri, Máximo, 2002)

Ecuador es uno de los países que presentan un flujo creciente a partir de la década de 1990 hacia E.U.A., la mayoría de los emigrantes, son hombres jóvenes, solteros o casados procedentes de los departamentos de Azúa y Cañar. Aproximadamente desde la década mencionada y hasta nuestros días 1,500 ecuatorianos han salido del país con un destino principal a España y Estados Unidos (ESSCSM, 2002). Para el año 2000 y hasta el 2001, más de 290 mil ecuatorianos abandonaron el país hacia Europa y Estados Unidos ya sea de forma documentada o no; ejemplo de esto es la presencia de más de 300 mil ecuatorianos en España, donde la mitad no cuenta con documentos para permanecer legalmente en el país. (Bassegio, 2002)

En el caso de Venezuela, la emigración se da por la carencia de medidas socioeconómicas que apoyen a los ciudadanos de clases bajas, esto propicia desempleo e inseguridad

---

<sup>9</sup> Según datos de la OIM, para el año 2002, había aproximadamente 8 millones de mexicanos en Estados Unidos

económica que provoca que las personas busquen mejores oportunidades en E.U.A.(Ballen, 2002)

Según los datos del gobierno peruano, hay 2.2 millones de peruanos en el exterior, de los cuales un 75% está en situación irregular. Salen de Perú anualmente entre 250 y 3000 mil emigrantes con destino a Argentina, Chile, Japón, Italia, España y Estados Unidos. (Mujica, 2002)

El caso de Brasil no es diferente, hay más de 2 millones de brasileños en el exterior, de los cuales la mitad está en Estados Unidos y en Japón el número de brasileños se acerca a los 300 mil, la mayoría de los emigrantes son profesionistas que salen de su país por falta de oportunidades laborales ya que desde el punto de vista social, son rebajados ya que ejercen funciones no acordes a su calificación profesional. “Aunque el destino de esta emigración es diverso, ya que se advierte una creciente presencia de nativos de la región en Australia, varios países de Europa y algunos de Asia, la gran mayoría se encuentra en los Estados Unidos y, en menor medida, en Canadá” (Villa y Martínez, 2000, p. 28)

Los censos de población caribeños, principalmente registran a los residentes a largo plazo que se encuentran documentados; la base del Censo de 1991 de la CARICOM, nos dice que la cifra que corresponde al total de personas que viven fuera de su lugar de origen asciende a 104 669 (excluidos Jamaica y las Islas Caimán y Turcas y Caicos). La mayoría de los inmigrantes según este censo, se encontraban en Estados Unidos, Canadá, el Reino Unido e India.

En el caso de la migración extrarregional encontramos que en las décadas de 1950 y principios de 1960, los flujos migratorios caribeños se dirigían principalmente hacia el Reino Unido y los Países Bajos, pero a partir de 1962 Gran Bretaña comenzó a restringir la entrada de los migrantes caribeños miembros de la Commonwealth;<sup>10</sup> al mismo tiempo

---

<sup>10</sup> Isla Margarita, Trinidad y Tobago, Barbados, Islas Caimán, Islas Vírgenes británicas, Anguila, Bermudas y Turcas y Caicos.

Estados Unidos y Canadá comenzaron a establecer legislaciones migratorias que favorecían que los flujos caribeños de inmigrantes cambiaran su lugar de destino.

Sobre los flujos migratorios caribeños hacia Estados Unidos, podemos ver que los principales países de origen son Cuba, República Dominicana, los países miembros de la Commonwealth y Haití. Estas personas emigraron principalmente entre los años de 1962 y 1981 (Thomas Hope, 2000, p.64) Durante los años noventa encontramos que esta situación cambió ya que otros países caribeños comenzaron a presentar también migración hacia Estados Unidos, principalmente Trinidad y Tobago y Barbados, donde en proporción a otros países caribeños presentan números pequeños de emigrantes, pero al ser comparados con su población total resultan significativos.

En el caso de la migración caribeña a Canadá, como se mencionó anteriormente, la mayoría comenzó a llegar durante la década de 1960 y hasta 1981, debido a que se cambió la política migratoria y se permitió la entrada de caribeños como trabajadores temporales que se empleaban en el servicio doméstico y la enfermería, estos flujos fueron principalmente femeninos,. La edad promedio de estas mujeres se encuentra entre los 25 y los 29 años y muestran un nivel de educación media. En la década de 1980 según datos de la CEPAL, los caribeños se empleaban también en servicios, actividades manufactureras, trabajos administrativos, mecánicos y doctores.

En lo que se refiere a la migración caribeña al Reino Unido, encontramos que a partir de las políticas restrictivas de 1962 se presentó un importante movimiento de retorno a los países de origen, así como también repercutió en la edad de la población caribeña en el Reino Unido, ya que la migración empezó a decrecer después de la década de 1960. El movimiento de retorno no necesariamente repercutió de una manera positiva en el plano económico, ya que al regresar la población migrante por una parte invirtió sus ahorros en sus lugares de origen pero otro sector prefirió que sus ahorros se invirtieran fuera de sus países pues lo consideran menos riesgoso, además, los profesionales que regresan consiguen mejores trabajos y así cuidan sus ahorros y no los invierten en el lugar de origen.

Pero por otra parte gracias a las redes sociales creadas por los retornados, muchas veces el capital obtenido en el extranjero propició proyectos locales de bienestar social. Los retornados caribeños principalmente se presentan en dos grupos de edades, los que llegan después de su jubilación en el extranjero para retirarse en su país, y la otra mitad que regresan en edades productivas.

En el caso de la migración de centroamericanos a Estados Unidos, a partir de la situación de guerra que se vivió a finales del siglo pasado, la emigración aumentó, no sólo a América del Norte sino también a México y a Costa Rica. Para 1999 a raíz del huracán Mitch, los flujos migratorios se elevaron. Al desastre natural que afectó a América Central se aunó que los países estaban transitando por etapas de reconstrucción luego de concluir los enfrentamientos armados, como en el caso de Guatemala. Por estas razones y debido a la crisis económica que atravesó y atraviesa la región centroamericana, encontramos que en nuestros días los centroamericanos son el tercer grupo más numeroso entre la población hispana en Estados Unidos alcanzando unos 2.3 millones de personas, de acuerdo a cifras oficiales.

Según datos del Instituto Nacional de Migración, en el caso de centroamericanos que van hacia Estados Unidos y transitan por nuestro país encontramos que: de enero a mediados de diciembre del 2002, fueron asegurados en territorio mexicano 79 mil indocumentados, de los cuales 36 mil 933 procedían de Guatemala; 21 mil 625 de Honduras; 17 mil 886 de El Salvador y mil 21 de Nicaragua. Esto nos demuestra que estos cuatro países centroamericanos son los que presentan índices más altos de migración hacia Estados Unidos. Esta pretende llegar al país de destino de manera indocumentada; encontramos entonces que estos flujos migratorios siguen creciendo a pesar de que en el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Estados Unidos se ha planteado que parte de las negociaciones deberán ir encaminadas a un acuerdo migratorio

Hasta aquí se han señalado las principales tendencias de la migración extrarregional por parte de los países de América Latina y el Caribe, por lo cual podemos decir que; las consecuencias de que exista una "selección de los más aptos" en la migración

latinoamericana tanto intrarregional como extrarregional son que por una parte, sobre todo los países más pequeños, se pierda la mano de obra calificada y por otra que necesiten comenzar a utilizar la inmigración de otros países para llenar esos vacíos; esto quiere decir que no necesariamente se origina una pérdida para los países de origen, pues a su vez permiten la movilidad poblacional y se van convirtiendo en países de destino.

Desde un enfoque de género, encontramos que en los años recientes los flujos migratorios tanto intrarregionales como extrarregionales, se están “feminizando”. Pero esto no es igual en todos los casos, en la migración a Estados Unidos y Argentina (sobre todo de bolivianos y chilenos) hay más hombres por el tipo de empleo que se ofrece en los países de destino, sobre todo en el sector agrícola. En el caso de colombianos a Venezuela, paraguayos a Argentina y la migración dentro de la Comunidad de Caribe, encontramos que hay más mujeres, ya que se emplean en el servicio doméstico en los dos primeros casos y en la industria turística en el tercero.

Esta constante movilidad por otra parte tiene repercusiones culturales, sociales y políticas en países de origen y destino ya que las redes sociales van transportando su propia cultura a través de sus costumbres, comida música, organización social etc. Pero por otra parte en los países de origen el fenómeno de la migración puede influir en que haya una pérdida de la cultura original y una asimilación de la cultura extranjera.<sup>11</sup>

“La emigración conlleva un factor de erosión de recursos humanos, que puede tener consecuencias adversas para el desarrollo económico y social de los países de origen. En algunos casos es posible que la emigración haya significado un aumento de la dependencia económica respecto a los ahorros externos (remesas). Asimismo, en un plano más individual, la emigración puede ser fuente de inestabilidad, frustración y trato discriminatorio” (Villa y Martínez, 2000, p. 35).

---

<sup>11</sup> Un ejemplo de esta situación es el caso de Soloma, una comunidad en la Sierra de los Cuchumatanes en Guatemala que presenta un alto grado de migración hacia Estados Unidos, donde la cultura norteamericana se ha ido insertando en la cotidianidad de la vida comunitaria, tanto a nivel social como familiar.

En el caso de los países de destino la migración también tiene consecuencias, estas tienen que ver con lo relacionado a la forma de documentación de los migrantes, y aunque en el imaginario colectivo los migrantes representan un problema por lo que el Estado tiene que gastar en ellos, en el caso de salud, servicios, educación, etc., en la realidad esto no representa una complicación ya que; la mayoría de los trabajadores migrantes, aún siendo documentados no gozan de esos beneficios y sí representan una mano de obra más barata en el caso de empleos que los nacionales no realizan

Por último es necesario señalar que, dentro de los tres patrones migratorios que se presentaron con anterioridad, existen países que a nivel general, a pesar de su situación interna de migración; son los más receptores de población dentro de la región latinoamericana. Estos son Argentina, Venezuela, Panamá, Costa Rica y República Dominicana. En sentido contrario, los países más expulsores son los limítrofes con Argentina, Colombia, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Guatemala y Haití. México por su parte juega un doble papel pues por una parte es un país receptor de población migrante, sobre todo proveniente de América Central, pero al mismo tiempo es expulsor de población nacional hacia Estados Unidos.

### ***1.3 Características generales de las políticas migratorias en América Latina y el Caribe***

En cuanto a la política gubernamental en materia de migración encontramos que un problema importante se refleja en que los gobiernos latinoamericanos manejan una Política de Gobierno; es decir, una política que responde al momento en que ciertos partidos o grupos políticos se encuentran en el poder, por lo tanto son políticas transitorias y muchas veces a corto plazo, para resolver los distintos fenómenos migratorios en sus países dependiendo de la coyuntura política, social o económica. Lo que se necesita es que se implemente una Política de Estado<sup>12</sup> que de seguimiento a los acuerdos internacionales firmados que resguarden los derechos tanto de los inmigrantes, los emigrantes y los

---

<sup>12</sup> La Política de Estado se diferencia de la Política de Gobierno en que se maneja una estrategia para el país a largo plazo y de manera definitiva, y es independiente del grupo que lo gobierna en un momento determinado. Por lo tanto no se transforma aunque el poder político lo haga.

transmigrantes y que se incorpore en las agendas nacionales el tema de migración para que los gobiernos definan una política estatal sobre la temática migrante en general.

Por esta razón es que muchos países latinoamericanos están tratando de implementar nuevas políticas migratorias, principalmente en el ámbito regional para resolver los problemas que presentan los flujos entre distintos países de América Latina; pero estas políticas migratorias no necesariamente están siendo impulsadas por los propios gobiernos sino más bien por la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales. Para ejemplificar esta situación a continuación se darán algunos ejemplos de las políticas migratorias que se han llevado a cabo en algunos países del sur de Latinoamérica, Centroamérica y América del Norte.

En el caso del Chile, las organizaciones civiles que se dedican a promover los derechos humanos, trabajan actualmente en formular una política migratoria explícita que resguarde tanto a los inmigrantes como a los emigrantes chilenos en otros países, estas acciones se realizan para dar información y combatir la xenofobia de la sociedad chilena hacia el extranjero pues en el imaginario colectivo, los inmigrantes quitan trabajo a los nacionales y la realidad no es así. Este tipo de situaciones se agravan cuando encontramos que en el ámbito regional e institucional Chile, junto con Perú y Bolivia, por ejemplo no han ratificado su participación en una convención para analizar la situación de los derechos de los inmigrantes. (ESSCSM, 2002)

En el caso de Ecuador, encontramos que a raíz del reciente incremento en las migraciones ha sido necesario crear un marco jurídico que regule tanto la estancia de extranjeros en el país como de ecuatorianos en el exterior. Los instrumentos jurídicos vigentes en materia de migración son los siguientes: Plan Operativo de Derechos Humanos de Migrantes Extranjeros y Refugiados, Plan Nacional de Ecuatorianos en el Exterior, Ley de Extranjería y Migración y Convenio de Doble Nacionalidad con España (con modificación en 1995) ya que este país es un importante receptor de flujos ecuatorianos. (Altamirano, 2002)

En el caso de Venezuela el fenómeno es a la inversa que en Ecuador pues más bien presenta una cantidad importante de inmigrantes, sobre todo del Área Andina, por esta razón existen 24 instrumentos legales relacionados con la migración de extranjeros a para su regularización en el país. Para esto se propone realizar un reglamento andino laboral porque la mayoría de la emigración proviene de esta región.(Ballen, 2002)

En el caso de Colombia, en el ámbito institucional existen muchas normas que regulan los asuntos migratorios por los que sucede actualmente el país, el problema en este caso es que no hay una voluntad política por parte del gobierno colombiano, para que las normas se lleven a cabo; por consiguiente, los problemas migratorios y políticos se están resolviendo actualmente de manera militarista a pesar de que “en América la situación más grave se encuentra en Colombia donde más de 2 millones de personas han huido a otras regiones del país por el conflicto interno que inició hace ya casi 4 décadas”. (Kuri, 2002)

Paraguay ha firmado un convenio Migratorio con Argentina que fue ejecutado por su poder ejecutivo pero rechazado por la Conferencia Nacional porque era muy restrictivo y no favorecía a los migrantes más pobres en su regularización. En el 2001 se firmó otro Convenio Migratorio pero el poder legislativo hasta la fecha no le ha dado seguimiento.

A partir del 11 de septiembre, los acuerdos migratorios internacionales se ha convertido en un tema mucho más difícil de resolver, la “peligrosidad” del migrante se ha radicalizado y en estos momentos se está manejando la figura del migrante indocumentado como migrante ilegal. Esta política se ha llevado a cabo sobre todo por el gobierno de Estados Unidos, que ha raíz de los ataques terroristas en su país, ha comenzado a ver los migrantes en general como posibles amenazas a su soberanía nacional y paz social; esta política se ha extendido a sus países vecinos y se refleja en el sellamiento de la frontera México-Guatemala, por ser ésta la primera frontera entre Latinoamérica y América del Norte. Esto provoca que las medidas se vuelvan cada vez más restrictivas y por lo tanto la población que sale de sus lugares de origen se enfrente a una situación de más riesgo y más complicada

En nuestro país, relacionado con esta política de endurecimiento, encontramos que México representa 3/5 partes de la migración indocumentada hacia EUA<sup>13</sup>, por lo tanto se buscaba un acuerdo migratorio binacional. Pero este se paró entre el gobierno de México y EUA desde el 11 de septiembre; es un hecho que la migración laboral hacia el norte no va a detenerse ya que, . “la diferencia salarial nominal ha permanecido durante muchos años a favor de 10 a 1 de Estados Unidos, en lo que se refiere a salarios para trabajos manuales y semi capacitados.” (Kuri, 2002) Esta diferencia salarial propicia y propiciará que en otros países de América Latina los flujos laborales no se detengan a pesar de que las políticas estatales de regulación migratoria no se transformen.

Para el caso de México, por otra parte, en la frontera sur los flujos migratorios son importantes tanto en la frontera México-Belice, como en la frontera México-Guatemala. En el primer caso, encontramos que “El auge de la producción azucarera en Quintana Roo se ha mantenido dado la gran demanda del mercado y la necesidad de producto, el cual se distribuye en la península de Yucatán y algunas ciudades del sureste del país”(Campos, 1984). Dicha demanda ha propiciado que se genere un índice importante de migración internacional que se emplea sobre todo en la temporada de zafra. Este migración es temporal-estacional, se presenta por un periodo aproximadamente de seis meses al año y ha generado la creación de un proceso de documentación de trabajadores agrícolas temporales por parte de los gobiernos de México y Belice.

En la frontera México-Guatemala, encontramos que dado a la cantidad de flujos migratorios guatemaltecos que se emplean en las unidades productivas agrícolas del Soconusco, ambos gobiernos han creado dos acuerdos migratorios. El primero es el Grupo Binacional Sobre Asuntos Migratorios México-Guatemala en 1989 y el Grupo Ad-Hoc Sobre Trabajadores Agrícolas Migrantes Guatemaltecos, propuesto desde el año 2000 pero entrando en vigor hasta febrero del 2002. Dichos acuerdos se encargan de discutir las políticas migratorias binacionales y la documentación de los trabajadores agrícolas guatemaltecos.

---

<sup>13</sup> Según datos del INEGI, para finales de la década de 1990 más de dos millones de mexicanos vivían en Estados Unidos

En la relación de México con Centroamérica, los gobiernos han discutido el fenómeno de la migración pues nuestro país es considerado un espacio de tránsito hacia Estados Unidos. A pesar de esto, la política migratoria no está basada en acuerdos bilaterales sino que sigue siendo dictada por los parámetros de Estados Unidos. Esta situación ha propiciado el endurecimiento de la política migratoria mexicana hacia los nacionales de Centroamérica, dicha situación se refleja sobre todo en el asunto de los visados, pues el objetivo es frenar la migración hacia Estados Unidos convirtiendo a México como la primera barrera fronteriza.

En el caso de la migración entre países centroamericanos, encontramos que aunque los distintos gobiernos tocan el tema de la migración en sus agendas binacionales, en general, los esfuerzos son desarticulados y aislados. Ésta situación ha propiciado que la figura del trabajador migrante ante los ojos de la sociedad de destino se desprecie. Prueba de esto es la situación que se vive entre Costa Rica y Nicaragua; el primer país es receptor de población nicaragüense que se emplea en los centros rurales y urbanos. Sin embargo, dicha situación hasta la fecha no ha propiciado acuerdos binacionales entre Nicaragua y Costa Rica. Por el contrario, las acciones gubernamentales costarricenses, se centran en el control y la seguridad “No es casual que la dirección del Consejo Nacional de Migración recaerá en el Ministerio de Seguridad y que el proyecto de ley de política migratoria que será discutido en la Asamblea Legislativa el próximo año, adscribe la entidad técnica a cargo de migración a dicho ministerio.” (Cortés, 2002)

Basado en los ejemplos precedentes, podemos afirmar que en América Latina; las políticas de población y las de migración todavía no alcanzan un nivel de interrelación que responda a las necesidades actuales de los migrantes pues encontramos que los movimientos poblacionales en el ámbito regional o al exterior de Latinoamérica, modifican sus rumbos constantemente. Esto hace necesario que el tema de migración se incorpore en las agendas nacionales como un tema prioritario y que se discuta y se actúe tomando en cuenta las necesidades específicas de cada flujo y no basado en políticas migratorias externas a los países latinoamericanos como está sucediendo en estos momentos

## *CAPÍTULO 2: PROCESOS HISTÓRICOS DE LA MIGRACIÓN LABORAL AGRÍCOLA DE GUATEMALA A MÉXICO.*

### *2.1 La migración en la frontera México- Guatemala.*

En la región de América Latina se producen movimientos poblacionales de países menos desarrollados a países más desarrollados. Es insoslayable la importancia que la migración centroamericana ha adquirido en México, tanto por el número de migrantes y sus impactos en el interior del país, como por sus implicaciones internacionales, ya sea frente a Estados Unidos, o bien frente a Guatemala: por tanto, la migración centroamericana se ha convertido, desde la perspectiva oficial, en un problema de seguridad y soberanía nacional.

La Frontera Sur de México se encuentra poblada por migraciones internacionales, mayoritariamente proveniente de Guatemala, como de población interna, tanto del propio estado de Chiapas, como por miembros del interior de la República Mexicana. A partir de los conflictos políticos en Centroamérica, durante las décadas de 1970-1990 de los que se habló en el capítulo anterior, la migración de esa región a México genera que el gobierno federal ponga más atención a la zona fronteriza como un espacio donde a pesar de su rezago económico, es una región con gran flujo de migrantes que presenta problemáticas como cualquier otra frontera.

La región fronteriza de México es parte de un complejo cultural al que se suman las entidades federativas mexicanas de Tabasco, Campeche, Quintana Roo y Yucatán, así como el resto de Guatemala, El Salvador, Belice y Honduras; cuyo núcleo es la parte suroriental de Chiapas y la noroccidental de Guatemala. Esta zona se caracteriza por sus raíces mayas y por ser un espacio de constantes migraciones e interacciones culturales entre ese y otros grupos étnicos. Durante la época prehispánica y colonial las relaciones comerciales y religiosas en la región traían consigo un incesante desplazamiento poblacional temporal, en un espacio donde no existían las fronteras como después se hizo con la formación de los Estados nacionales. Por lo tanto, dicha región comparte

características culturales, sociales, étnicas, históricas, comerciales e incluso familiares que rebasan la separación político administrativa establecida a principios del siglo XIX. “ Se trata de la afinidad entre pobladores de una región con rasgos comunes cuyos orígenes se remontan a la época anterior a la Colonia, pero que determinan la existencia de nexos y semejanzas muy profundos entre los habitantes de ambos lados de la frontera” (Castillo, 1990, p. 170).

Este lazo se hace más fuerte gracias a que la región fronteriza del sur de nuestro país ha estado rezagada históricamente del centro. Esta situación se puede ver claramente en la creación de vías de comunicación para impulsar al comercio, la falta de apoyo al campo, etc. Otra prueba de este hecho es que según datos de García de León durante la revolución mexicana, lo que planteaban los zapatistas para otras regiones y lo que planteaban para Chiapas y Oaxaca era totalmente diferente ya que las jerarquías establecidas por la burguesía agropecuaria en la región se presentaba de manera más fuerte que en el resto del país. Por esta razón es que décadas después podemos ver que en las unidades productivas de las que hablaremos más adelante se siguen reproduciendo los patrones de cacicazgo y servilismo.

Por otra parte, encontramos que hacia la década de 1960, con la agudización de la crisis en Guatemala, producto de la situación de violencia, se incrementa la migración de trabajadores de éste país hacia México. Así es como se va poblando definitivamente la zona de la selva, desocupada desde la Conquista, hasta la década de 1980 cuando ese territorio se satura. A partir de éstos años y hasta la actualidad la migración en la frontera sur es constante, ya sea por individuos que vienen a trabajar a nuestro país sobre todo en la zona del Soconusco y en las regiones agrícolas como los que cruzan nuestro territorio con destino a Estados Unidos.

Por lo anterior el caso de los trabajadores migrantes que se quedan en nuestro país y se dedican a la agricultura encontramos que son población rural que no deciden llegar hasta nuestro vecino del norte ya que encuentran más similitudes con su realidad familiar, cultural y social.

Durante las últimas décadas y a partir del reconocimiento de México como una zona de paso<sup>14</sup>, las exigencias de Estados Unidos en política migratoria hacia nuestro país han ido creciendo; por esta razón las políticas de Relaciones Exteriores para obtención de visas y permisos se vuelven cada vez más duras y difíciles lo cual trae consigo más flujo indocumentado hacia nuestro territorio. A pesar de que el Estado mexicano ha hecho una “limpia” con relación a los polleros, funcionarios corruptos, abuso a migrantes, etc. El problema de la migración ilegal a nuestro país es una realidad inminente. (ODHCMTU, 2001), La mayoría de los que intentan llegar a Estados Unidos, son hombres y solteros sobre todo urbanos, lo cual implica una modificación demográfica en sus respectivos países. Además de que encontramos que es cada vez más común que la gente con capacidad de ahorro que podría invertir en sus países utiliza estos excedentes para intentar cruzar la Frontera Sur para llegar después a Estados Unidos.

En este sentido las relaciones entre México y Estados Unidos se han modificado en función de quedar en buenos términos con nuestro vecino del norte, esto hace necesario que se modifiquen también las relaciones entre México y los gobiernos centroamericanos. Del total de expulsados de los países centroamericanos a México con destino a Estados Unidos para finales del siglo pasado según cifras del INEGI, encontramos que: 45.87% provienen de Guatemala, 34.13% de El Salvador, 13.73% de Honduras, 6% de Nicaragua y .28 % de Costa Rica. La magnitud de las migraciones depende de la situación económica, política, social, de sus países de origen.

Existe en la región de la frontera sur diversos tipos de mano de obra que trabaja en México, tanto en Chiapas, como en otros Estados de la República. Los trabajadores migrantes como mano de obra documentada, se sitúan en la zona agrícola de Soconusco y la zona de la Sierra, en las regiones donde se cultiva el mango, el tabaco, la soya, y el plátano, así como las zonas cafetaleras. La mano de obra documentada es contratada desde

---

<sup>14</sup> País de Tránsito: Se entiende como el territorio nacional de un grupo social conformado al cual arriban naturales de otro país con la finalidad de sólo cruzarlo y utilizarlo como vía de entrada a otro país, que será su destino final, éste se utiliza por su vecindad con el país de destino o por ser un territorio de fácil internación a éste y al territorio de destino.

México, lo cual implica que las condiciones de trabajo para ellos sean mucho mejores aunque es claro que existe la explotación, reciben mejores salarios que en sus países, por lo cual pueden ofrecer tanto a ellos mismos como a sus familias, de manera relativa un mejor nivel de vida. Cabe mencionar que esta mano de obra documentada poco a poco ha ido internándose en el territorio mexicano hasta llegar en algunos casos hasta la zona de las Tinajas en Veracruz.

Dentro de este rubro, existen los trabajadores migrantes que cuentan con una Forma Migratoria de Visitante Agrícola (FMVA), lo cual les permite viajar desde Guatemala a las zonas agrícolas muchas veces cercanas a sus fronteras por un tiempo determinado, en trabajo temporal, por ejemplo en la época en que debe recogerse el café o levantarse la cosecha en las unidades productivas.

El municipio en el que más se establecen este tipo de trabajadores son en Ciudad Cuauhtemoc, donde trabajan normalmente por dos semanas en la temporada de riego, regresan a sus lugares de origen y retornan cuando los hacendados los necesitan, también trabajan en las zonas ganaderas, por algunas semanas o meses. En el municipio de Mazapa la temporada más importante donde se requiere más mano de obra es en el invierno, ya que esta es la época del corte del café en la sierra del Soconusco. En la zona de la Selva Lacandona, los trabajadores migrantes con pase local trabajan en los cultivos de chile, producto de exportación sobre todo a Estados Unidos. Por otra parte en la zona de Ixcán, los trabajadores de este tipo se emplean en los ejidos y las zonas ganaderas.

La mano de obra refugiada, fue otro tipo de flujo laboral que se presentó en la región a finales del siglo pasado ya que un gran número de la población guatemalteca al llegar de manera documentada a México, comenzó a necesitar de que mantenerse, así que en este caso el gobierno mexicano fue creando las condiciones necesarias para que estas personas pudieran emplearse en diferentes actividades sobre todo agrícolas, y es así como se fueron insertando en la economía nacional. (Rodríguez, 1989)

Por otra parte, en lo relacionado con la documentación de la mano de obra encontramos que los trabajadores indocumentados o con mano de obra no reconocida, entran al país sin documentos, muchas veces ni de residencia, ni de trabajo, otras veces obtienen permiso para entrar al país y trabajan ilegalmente<sup>15</sup>. Estos trabajadores son los que se encuentran en peores condiciones ya que los salarios que se les proporcionan son mucho más bajos que a los trabajadores documentados. Estas personas se emplean generalmente en ejidos y pequeñas haciendas ya que en estos lugares es más difícil que los funcionarios de las oficinas del Instituto Nacional de Migración los encuentre y deporte a sus lugares de origen. En el caso de los que trabajan en las ciudades normalmente se ocupan de la venta ambulante y en los mercados, las principales ciudades en las que se encuentran son Tuxtla, Tapachula, San Cristóbal de las Casas y Chiapa de Corzo. En el caso de las mujeres, cada vez se incrementa más el número de las que se emplean sobre todo en el trabajo doméstico, también ha aumentado el trabajo de menores de edad en las ciudades.

## ***2.2 La migración de jornaleros agrícolas guatemaltecos a la región del Soconusco.***

Los trabajadores agrícolas que se encuentran asentados en la región del Soconusco, provienen mayoritariamente de la Costa Sur y el occidente de Guatemala. Desde el siglo XIX, encontramos que en Guatemala se viven intensas lucha sociales por la tenencia de la tierra, lo cual trae como repercusión el que se presente desde hace más de un siglo esta migración laboral que a raíz de los conflictos relacionados con la tierra en su país llegan a la zona del Soconusco a trabajar en las unidades productivas cafetaleras.

El fenómeno de la migración de trabajadores agrícolas a nuestro país ha sido una constante desde finales del siglo XIX, y a finales del siglo XX, esta fuerza de trabajo representa en algunas unidades productivas hasta 95% de la población trabajadora (Martínez Velasco,

---

<sup>15</sup> La migración indocumentada es el movimiento de los naturales de un país hacia otro que no es el propio traspasando las fronteras territoriales de éste sin el permiso de las autoridades del país receptor para ingresar a su territorio nacional, utilizando rutas que no son las del paso tradicional. La migración indocumentada muchas veces es llamada migración ilegal; este concepto es errado ya que criminaliza la figura del migrante; por lo tanto, es muy importante no utilizar estos conceptos indistintamente.

1994). Dicha situación beneficia a los dueños de plantaciones ya que los provee de mano de obra a gran escala y a bajo costo en las épocas en que más se les requiere pues su presencia está directamente relacionada con la producción. "Durante las últimas décadas del siglo XX no es posible concebir el desarrollo de la economía agrícola del Soconusco sin la participación de la fuerza de trabajo de los migrantes temporales guatemaltecos, tanto en su modalidad documentada como aquella que no se documenta para laborar en las unidades productivas dedicadas a la producción de cultivos destinados a los mercados nacional o internacional" (Castillo y Ángeles, 2000 p.4).

En las décadas de 1970 y 1980 Guatemala vivió por sus problemas internos y la situación exterior una profunda crisis en sus productos más importantes; tales como el algodón, el café y la caña, lo cual trajo consigo una profunda crisis económica y de empleo en el sector agropecuario. Durante estos mismos años se dio un auge del café en nuestro país, gracias a la mano de obra migrante que contribuyó con su trabajo mal remunerado a lograr mejores ganancias para los propietarios de las unidades productivas, además de que en la época que no trabajaban para el café cultivaban caña de azúcar, plátano y productos agrícolas en diferentes ejidos y fincas. La presencia de los trabajadores migrantes guatemaltecos en la zona del Soconusco ha sido determinante para su auge económico, ya que representan mano de obra barata, que por ser extranjera y muchas veces indocumentada, no lucha por reivindicaciones salariales o mejoras laborales.

"Históricamente la Frontera Sur ha sido zona de paso, esto es de entrada y salida de población, pero casi no de asentamiento permanente de inmigrantes, a partir de 1972 la situación ha cambiado" (Nolasco, 1993. p. 145) Esto en un primero momento por la situación de refugio político de guatemaltecos en el estado de Chiapas y en un segundo por razones económicas. En este segundo momento es que se inserta el fenómeno migratorio actual a la región.

Hablando específicamente de la región del Soconusco, situada en la parte más septentrional del estado de Chiapas, se encuentra delimitada por la frontera México-Guatemala al Este, la sierra Madre al Norte, el Océano Pacífico al Sur y territorios ganaderos de la Costa

Chiapaneca al Oeste. Sus antiguos pobladores eran los Mam y los Cackchiqueles; y “se resolvió hasta el año de 1898 que esta región fuera parte de México con los tratados limítrofes entre México y Guatemala” (Báez Landa, 1989). Esta región, comparte con sus vecinos guatemaltecos situaciones culturales, sociales, étnicas, religiosas y laborales muy parecidas.

Los municipios que la comprenden son: Unión Juárez, Cacahotán, Tuxtla Chico, Metapa, Frontera Hidalgo, Suchiate, Tapachula, Mazatán, Huehuetán, Tuzantán, Huixtla, Pueblo Nuevo Comaltitlán, Escuintla, Acapetahua, Acacoyahua, Masapatepec y Motozintla; de los cuales, según los datos censales del INEGI en el 2000, el municipio más poblado es Tapachula con 331,221 personas.

Sus principales cultivos son el café, el plátano y la caña de azúcar y en menor medida soya, frutas, arroz, algodón, cacao, maíz, tabaco y trigo. El café como producto de mayor importancia se ubica principalmente en los municipios de Unión Juárez y Tapachula, la caña de azúcar en la zona de la costa y el plátano en Huehuetán, Suchiate Tapachula y Escuintla. Estos tres tipos de cultivo demandan una cantidad importante de mano de obra, por esta razón es que la región del Soconusco concentra el 90.3% de los jornaleros estacionales del estado de Chiapas (Martínez Velasco, 1994) ya sean estos nacionales o internacionales. El café se considera el producto más importante en la región.

Por una parte encontramos a los jornaleros guatemaltecos que laboran en las fincas de la región del Soconusco y que representan en nuestros días la fuerza motriz de las mismas. Por otra, en años recientes se ha acrecentado el grupo de trabajadores que laboran en las ciudades; estos se concentran principalmente en la ciudad de Tapachula, la ciudad con más oportunidades de trabajo cercana a la frontera, ubicada en la región del Soconusco. Este fenómeno de migración transfronteriza en busca de oportunidades de trabajo es ya parte muy importante de la realidad regional y por lo tanto la define. El límite fronterizo México-Guatemala es un espacio que ha llegado a traspasar el ámbito de lo nacional y que obedece a sus propias dinámicas, “es a la vez un entorno que define y redefine ámbitos de materialización de hechos sociales” (Castillo, 2003, p. 15)

Desde finales del siglo XIX el Estado Mexicano impulsó el desarrollo de la cafecultura en el Soconusco a raíz de la inversión extranjera en el cultivo (García, 1994). Los inversionistas, sobre todo alemanes, se dieron cuenta que gracias a las características geográficas de la zona, el café encontraba un espacio idóneo para su producción. Gracias a esta expansión agrícola, el gobierno mexicano comenzó a poner atención en las plantaciones cafetaleras del Soconusco y, conforme el siglo XX fue avanzando, el Estado fue creando diferentes instancias que apoyaran la comercialización y producción del grano; a partir de los años cincuenta se fueron creando la Comisión Nacional del Café, después el Instituto Mexicano del Café, el Banco Rural de Desarrollo Agrícola y las Unidades Económicas de Producción y Comercialización.

En el Soconusco existen diferentes sistemas de producción relacionados al café que son determinados por la heterogeneidad ambiental y las condiciones socioeconómicas. Cada sistema refleja una problemática particular. Por una parte se encuentran los grandes productores, que son finqueros y en su conjunto representan 22% de la superficie total sembrada, pero constituyen menos de 1% del total de los productores. En segundo lugar se ubican por su cantidad de producción los medianos productores y los ejidatarios y pequeños productores (Cortina Villar, 1994). El primer grupo es el que más mano de obra estacional utiliza. Desde principios del siglo XX dicha mano de obra ha sido principalmente guatemalteca y en menor medida mexicana.

Para los productores de café es muy importante contar siempre con trabajadores pero principalmente durante la época de limpia (abril-agosto) y corte de café (septiembre-febrero) ya que estos generan la productividad de las plantaciones. Por muchos años la mano de obra, tanto guatemalteca como mexicana se encontró dentro de las fincas en un estado de semi-cautividad, ya que los finqueros siempre encontraban formas de asegurar no quedarse sin trabajadores para la época de la cosecha y el corte. Y aunque pagaban un sueldo u ofrecían ciertos “beneficios” (como un pedazo de tierra o alimentos a bajo costo) a los trabajadores, al mismo tiempo los retenían por medio de deudas contraídas para que no pudieran irse a trabajar a otras fincas (Ascencio, 1994).

Durante de la Reforma Agraria, con el gobierno de Lázaro Cárdenas (1934-1940), esta situación cambió, ya que en la zona del Soconusco se realizó un repartimiento de fincas a raíz de su expropiación para formar ejidos y un reparto de tierras en la región de los Altos a los indígenas para poblar un espacio que se encontraba sin suficiente población. (Martínez Velasco, 1994). En este proceso, algunos de los trabajadores agrícolas guatemaltecos, por medio de la nacionalización, y algunos indígenas que antes trabajaban en las fincas se vieron beneficiados, ya que pudieron acceder a un pedazo de tierra que les permitiera generar a través de la agricultura un sistema de subsistencia.

Al darse la baja de mano de obra indígena de los Altos de Chiapas, la mano de obra guatemalteca se volvió más necesaria para las distintas actividades agrícolas que se realizaban en el Soconusco, ya que la disponibilidad de trabajo temporal ha sido la base del proceso de desarrollo agrícola y de acumulación de capital en dicha región (Ordoñez, 1993). Desde finales del siglo XIX y hasta nuestros días, la mano de obra agrícola guatemalteca ha sido y seguirá siendo requerida en esta parte del estado de Chiapas, y principalmente por las plantaciones cafetaleras que se encuentran en el Soconusco. La mayoría de los trabajadores estacionales viene al cultivo del café (el grano más importante para la exportación del país) ya que el Soconusco representa el 50% de la producción estatal y Chiapas 1/3 de la producción nacional. (Castillo, 1990)

En la actualidad, los trabajadores temporales guatemaltecos se emplean en las zonas cafetaleras, cañeras o bananeras principalmente en épocas de cosecha para obtener ingresos extras. Muchos de los trabajadores guatemaltecos viajan a las fincas junto con su familia que participa también en el proceso de cosecha y recolección del café. Por esta razón, los trabajadores agrícolas guatemaltecos que se encuentran en esta región comienzan a trabajar en el campo desde temprana edad (alrededor de los 12 años) hasta la vejez; permaneciendo en la región por ciclos de entre 30 y 60 días. "El flujo estacional de los trabajadores agrícolas que acude a las diversas plantaciones de Soconusco se constituye por personas tanto documentadas como por otras que no poseen una autorización para realizar actividades productivas en territorio mexicano" (Castillo, 1990. P. 176).

La cantidad de entradas registradas por las fronteras de México con Guatemala para trabajadores guatemaltecos en el último quinquenio muestran que el flujo documentado es constante ya que, según las Estadísticas de la delegación regional en Chiapas del Instituto Nacional de Migración, de 1995 a 1997 se registran alrededor de 67,700 permisos por año. El flujo baja considerablemente en 1998 con 49,655 permisos otorgados debido a las catástrofes naturales que afectaron las plantaciones de las regiones cercanas a Guatemala, en contraste para 1999 se otorgaron más de 79 mil permisos y para el año 2000 más de 70 mil.

En el 2001 los permisos otorgados bajaron de nuevo a un poco más de 40 mil; esto probablemente se debe a la caída de los precios internacionales del Café y al "sellamiento" de la Frontera Sur de México a partir del segundo semestre del año con el Plan Sur. Estas cifras nos muestran que la migración de trabajadores temporales a la región aunque con sus bajas y altas, es constante y bastante considerable. Cabe señalar que este número de entradas no representa al número de personas que se encuentran en nuestro país sino, al número de veces que estos espacios son utilizados por los migrantes. "Las principales vías de acceso utilizadas por estos migrantes son los pasos fronterizos de Unión Juárez y Ciudad Hidalgo donde llegan principalmente caminando desde sus lugares de residencia en Guatemala. Allí muchos son contratados o enganchados por intermediarios que facilitan el reclutamiento a los productores privados" (Castillo y Casillas, 1994, p.87).

Por esto, la existencia de los grupos migratorios que laboran en la región fronteriza México-Guatemala, ha contribuido a la definición actual de este espacio a nivel social, cultural y de derechos humanos. Estos grupos son variados, pero los que presentan mayor flujo laboral son los que se emplean en las unidades productivas agrícolas que se dedican al cultivo de los productos antes mencionados.

Estos grupos laborales presentan rasgos en común. Por una parte provienen de regiones agrícolas y pobres de Guatemala; todos ingresan a nuestro país a través de pases locales obtenidos en los tres principales puentes fronterizos de la frontera México-Guatemala:

Ciudad Hidalgo, El Carmen y Unión Juárez o bien a través de la Forma Migratoria de Visitante Agrícola que se obtiene en el momento de su contratación a las unidades productivas. Cabe destacar que en el caso del pase local, encontramos que este es válido por 72 horas y no es considerado un permiso de trabajo, pero resulta suficiente para llegar a las ciudades y las fincas para emplearse de manera indocumentada; como es la práctica común y seguida de generación en generación por los trabajadores guatemaltecos que laboran en la región del Soconusco, Chiapas. Cabe destacar que esta situación propicia que los trabajadores guatemaltecos que laboran en actividades urbanas y rurales muchas veces sean objetos de abusos y violaciones en sus derechos laborales.

Por otra parte, tanto la migración urbana, al igual que la de los jornaleros agrícolas es temporal y de retorno. Los trabajadores se emplean por cierto tiempo en la ciudad y en las fincas y después regresan a sus lugares de origen. Esto propicia que el trabajo de los migrantes se constituya como una forma de supervivencia en el lugar de origen, ya que al encontrarse con falta de trabajo en su país, con el dinero obtenido en México apoyan el gasto familiar en sus comunidades. Como este dinero sólo resuelve algunas necesidades muy específicas para la supervivencia de la familia, los trabajadores guatemaltecos se ven obligados a regresar a México a emplearse en los distintos cultivos y labores urbanas para seguir completando el ingreso familiar.

Durante casi un siglo, los trabajadores guatemaltecos han contribuido al desarrollo económico de la región de Soconusco. Sin embargo, en años recientes, a este grupo migratorio se han agregado nuevos flujos laborales procedentes de la región centroamericana, dentro de los cuales destacan los de las mujeres que se dedican a diversos servicios en los principales centros urbanos de la región, como las trabajadoras domésticas guatemaltecas, las trabajadoras comerciales del sexo, los comerciantes y las empleadas en diversos servicios, así como los cada vez más numerosos, menores migrantes. (Bronfman y Ángeles, 1999)

Este fenómeno actualmente es parte de la dinámica regional de la frontera México-Guatemala; las fronteras nacionales han sido rebasadas y por esta razón los trabajadores

guatemaltecos en las ciudades fronterizas se encuentran plenamente insertados en los espacios laborales y cotidianos. La mayoría de estos trabajadores se encuentran en estos espacios de forma indocumentada atendiendo a una vieja tradición de tránsito entre Chiapas y los departamentos fronterizos de Guatemala, donde lo menos importante es una línea imaginaria que divide los países. “El espacio fronterizo del sur es, pese a todo, un espacio de convergencia entre pueblos que comparten historia, cultura e inclusive lazos familiares” (Fábregas y Román, 1994, p. 60)

A partir de la firma del TLC entre Estados Unidos, México y Canadá, para los transmigrantes la frontera sur de México se ha constituido como la primera frontera de Estados Unidos con América Latina ya que este, “implica una colaboración en el control de llaves que permiten el acceso o no a la metrópoli de la fuerza de trabajo internacional” (Marina, 1997, p. 314). Aunado a esto, a raíz del 11 de septiembre y la guerra en Irak, encontramos que la figura del migrante se ha estigmatizado. Ya no sólo es visto como extranjero sin los mismos derechos que los nacionales, sino que también es un posible terrorista o un peligro para el país de destino. Esto se aplica tanto a los transmigrantes o migrantes de paso, como a los migrantes transfronterizos; y en el caso de la ciudad de Tapachula, este problema se enfrenta día a día ya que cada vez son más los centroamericanos y en especial los guatemaltecos que llegan en busca de trabajo.

Hoy como nunca antes, la palabra frontera se ha llenado de significado, tal vez porque nunca como ahora, tantas fronteras se intersectan, y también como un acordeón se expanden y contraen, se mueven y cambian su fisonomía, pasando alternativamente de línea divisoria a corredor o puente. (Carrillo, 1997, p.319)

### **CAPÍTULO 3. – CONDICIONES DE MIGRACIÓN Y DE TRABAJO DE LOS JORNALEROS AGRÍCOLAS GUATEMALTECOS EN EL SOCONUSCO, CHIAPAS.**

El presente capítulo está basado en su totalidad en el trabajo de campo realizado en la región del Soconusco, Chiapas entre los meses de agosto y diciembre de 2002. El trabajo de campo se realizó en dos vertientes; la primera fue la de la observación del proceso de contratación de los trabajadores agrícolas guatemaltecos realizada en el puente fronterizo, Ciudad Hidalgo-Tecún Umán, así como en el parque de Tecún Umán, Guatemala y en la ciudad fronteriza Unión Juárez, Chiapas. Por otra parte, se realizó observación de las condiciones de vida, trabajo y salud de los jornaleros agrícolas guatemaltecos en dos unidades productivas cafetaleras de la región del Soconusco Chiapas; la Finca Irlanda y la Finca Hamburgo.

La segunda vertiente del trabajo de campo se realizó en la recolección de datos cualitativos por medio de entrevistas grabadas con dos grupos involucrados en el fenómeno de la migración laboral de jornaleros agrícolas guatemaltecos al Soconusco, Chiapas. El primero de estos grupos son los propios trabajadores; estos fueron entrevistados en el puente fronterizo Ciudad Hidalgo- Tecún Umán, el parque de Tecún Umán, Guatemala, la ciudad fronteriza Unión Juárez, Chiapas y las unidades productivas cafetaleras Finca Irlanda y Hamburgo. En total se recolectaron un total de 27 entrevistas. Una en el parque de Tecún Umán, Guatemala; ocho en el puente fronterizo Ciudad Hidalgo-Tecún Umán; dos en la ciudad fronteriza Unión Juárez, Chiapas; tres en la Finca Irlanda y trece en la Finca Hamburgo. El segundo grupo fue el de informantes claves o calificados, en este caso se realizaron un total de ocho entrevistas. Dos a contratistas o consejeros de empleo en el puente fronterizo Ciudad Hidalgo-Tecún Umán; un trabajador acasillado y un propietario en la Finca Irlanda; dos trabajadores acasillados en la Finca Hamburgo; un representante consular de Guatemala en Ciudad Hidalgo, Chiapas; y dos defensores de los derechos humanos que dirigen casas de migrantes tanto en Tapachula como en Tecún Umán.

Dando un total de treinta y seis entrevistas que se confrontaron entre sí, los testimonios recolectados durante estos cuatro meses y la observación de condiciones de trabajo y de contratación de trabajadores agrícolas guatemaltecos son la base y sustento del presente capítulo.

La región del Soconusco, Chiapas, está conformada por 16 municipios en donde se ubican plantaciones importantes de banano, caña de azúcar y café, entre otros cultivos, siendo el último el de mayor importancia. Dichas plantaciones, desde hace más de un siglo han utilizado mano de obra guatemalteca para su funcionamiento; en un principio esta se conjuntaba con la mano de obra indígena local proveniente los Altos; pero al pasar de los años los chiapanecos comenzaron a trabajar en fincas cercanas a sus lugares de origen y así fue sustituyéndose ese vacío con jornaleros agrícolas guatemaltecos, que en este momento representan en algunos casos hasta más del 90% de los trabajadores temporales en las distintas plantaciones.

Acá encuentra usted escasamente un 1% o un 2% de trabajadores mexicanos, si usted va a una finca a un rancho y hay 100 trabajadores va a encontrar que 98 o 99 son guatemaltecos y los demás son mexicanos.<sup>16</sup>

La migración de jornaleros agrícolas guatemaltecos es temporal y de retorno, se presenta principalmente por dos razones. La primera es la falta de empleo en Guatemala, acrecentado a raíz de la caída de los precios del café que ha propiciado que muchas fincas cafetaleras en el país hayan cerrado, y por otra parte al nivel salarial que se presenta en México, siendo más alto que en Guatemala por la comida que se ofrece en las unidades productivas del Soconusco; en este caso muchas veces la comida es descontada del pago del trabajador, en otras ocasiones la comida debe pagarse pero aún así existe la idea por parte de los trabajadores de que esto representa un nivel más alto en los ingresos percibidos en México en comparación con Guatemala.

---

<sup>16</sup> Cónsul de Guatemala en Ciudad Hidalgo, 11 de noviembre del 2002.

El dinero que obtienen los jornaleros agrícolas en México, ayuda a completar el gasto familiar en los lugares de origen. Por otra parte esta migración también se presenta como una forma de reproducción social que comenzó desde hace muchas generaciones y que los padres enseñaron a sus hijos; esto propició que, al pasar de los años, los hijos al crecer sigan utilizando este trabajo temporal como una estrategia de supervivencia.

Entrevistador: ¿A los cuantos años empezaron a cortar café?

Trabajador 1: Desde que pudimos, 6 o 7 años. 15 años cortando café.

Trabajador 2: A nosotros nos llevaba mi papá desde pequeños, a todos los hermanos igual.

Entrevistador: ¿ahora todos los hermanos siguen haciendo lo mismo?

Trabajador 2: Cuando hay<sup>17</sup>

Cuando salen a trabajar, salen por grupos porque así les dijeron sus padres y así les dijeron sus abuelos y así lo hicieron ellos mismos. Entonces ahora mira usted pasar, niños de pecho todavía que dentro de tres años van a ser esos mismos niños ya caminando y dentro de 15 años van a ser trabajadores agrícolas ellos mismos.<sup>18</sup>

Los jornaleros agrícolas guatemaltecos prefieren trabajar en las fincas mexicanas desde hace muchos años, sobre todo porque aunque los salarios son básicamente iguales, existe la idea de que al ofrecer las fincas mexicanas comida sin costo, pueden ahorrar casi la totalidad de su pago y llevarlo de regreso a sus comunidades de origen. Los ahorros obtenidos en nuestro país, son utilizadas en Guatemala para completar el gasto familiar; este dinero se usa principalmente para invertirlo en sus cultivos personales o para los gastos escolares de los hijos, ropa y enseres domésticos.

Casi todos venimos verdad por la cierta necesidad del dinero, porque necesitamos dinero para nuestro consumo de ropa y luego para los fertilizantes, eso es. Y digamos la siembra se da pero siempre es a valor de fertilizantes<sup>19</sup>

Ganan en un mes que vengan, por lo general los cosecheros vienen por dos o tres meses, llevan ahorros para medio año.<sup>20</sup>

Trabajador agrícola: O sea que cuando venimos aquí a trabajar, cuando llegamos allá a veces compramos y así se va yendo, cuando ya no tenemos nada nos venimos otra vez.

Entrevistador: ¿Entonces lo que gana aquí si lo ahorran o gastan dinero aquí?

Trabajador agrícola: O sea que lo que uno necesita comer aquí lo tiene que comer pero más se ahorra la mayor parte, que a eso venimos pues, a llevar allá.<sup>21</sup>

---

<sup>17</sup> trabajadores agrícolas guatemaltecos en el Puente Fronterizo Ciudad Hidalgo- Tecún Umán , 2 de diciembre del 2002.

<sup>18</sup> Cónsul de Guatemala en Ciudad Hidalgo, 11 de noviembre del 2002

<sup>19</sup> trabajador agrícola guatemalteco en unidad productiva 26 de noviembre del 2002.

<sup>20</sup> propietario de la, unidad productiva 27 de septiembre del 2002

<sup>21</sup> trabajadores agrícolas guatemaltecos en Puente Fronterizo Ciudad Hidalgo Tecún Umán, 2 de diciembre del 2002.

En las comunidades de origen los jornaleros guatemaltecos son campesinos, se dedican a distintos cultivos como el maíz y el frijol. Lo que obtienen en sus cultivos familiares les da únicamente para comer, por esta razón es necesario que en épocas que no son de cosecha en Guatemala los agricultores trabajen fuera de su país.

Allá como somos agricultores labramos la tierra, sembramos papa, sembramos milpa, trigo, haba, frijol, eso es lo que se da en donde vivimos<sup>22</sup>.

Entrevistador: ¿De donde son ustedes qué se siembra?

Trabajador 1: Ahí hay café, se siembra el maíz, frijol.

Entrevistador: ¿Pero eso es para comer todos los días?

Trabajador 2: Ah, sí, lo de aquí es para los gastos, con esto vamos a pasar para la Navidad<sup>23</sup>

Los trabajadores que se emplean en los cafetales provienen principalmente del departamento de San Marcos, los que vienen a otros cultivos como la caña de azúcar y el banano son de la región costera de Guatemala. Aunque los jornaleros agrícolas guatemaltecos, se emplean en los distintos cultivos en la región del Soconusco durante todo el año, el grueso de la migración coincide con el corte del café, esto es entre los meses de octubre y diciembre. Este periodo coincide con las vacaciones escolares en Guatemala, lo que permite que los padres jornaleros traigan a sus hijos a trabajar en las plantaciones y así el trabajo familiar propicie que los ahorros obtenidos fuera de su país sean mayores.

En los cultivos diferentes al café se emplean principalmente hombres o mujeres sin su familia, es decir sin niños; aunque esta población no es necesariamente mayor de edad, sí tiene la edad suficiente para poder viajar sin la compañía de un adulto. Esto es resultado de que dichos cultivos necesitan mano de obra todo el año y cuando no hay vacaciones escolares en Guatemala familias completas no pueden viajar a las unidades productivas de Chiapas. Por otra parte el trabajo familiar no se utiliza en dichos cultivos pues el pago se realiza normalmente por jornal y no por producto recolectado.

Entrevistador: La época en que más trabajadores vienen ¿cuál es?

Contratista: Entre los meses de octubre y noviembre porque hay más cosecha.

---

<sup>22</sup> trabajador agrícola en unidad productiva 26 de noviembre del 2002

<sup>23</sup> trabajadora agrícola guatemalteca en unidad productiva 28 de noviembre del 2002

Entrevistador: ¿Existen dos tipos de trabajadores temporales, los que vienen al café y los que vienen a las bananeras y a la caña?

Contratista: Esos pasan todo el año, todos van a dejar gasto y vienen de vuelta a los ranchos, y ahora la gente del Altiplano como es de Huehuetenago o Quiché, ellos vienen sólo por una temporada que es por cosecha, pero que casi más se trabaja en eso.<sup>24</sup>

En la actualidad, el café y el azúcar en Guatemala están a bajos precios, además en las fincas de Guatemala no hay cultivo diversificado, esto ha provocado que a raíz de la baja en los precios del café, propiciada por la entrada de países asiáticos a la competencia por la producción del grano, se presente una crisis que ha propiciado más migración. Una cantidad importante de fincas cafetaleras guatemaltecas han cerrado sus puertas y han dejado caer su cultivo, pues por los bajos precios resulta un mayor gasto el pagar a los trabajadores por recoger el café que lo que se gana al comercializarlo.

Las fincas cafetaleras en este tiempo mantenían mucha gente y mucha gente tenía empleo en cortar el café, pero como casi muchas fincas lo terminaron, fincas enteras, lo que trataron de hacer es dar arrendado ese terreno para que la gente sembrara su milpa, su maíz, pero ¿de dónde el dinero? Si uno no trabaja, no come.... Cuando uno sale, a veces la necesidad lo obliga a salir y pues la crisis en Guatemala ahorita, hay mucha crisis de trabajo, en este tiempo las Fincas cafetaleras de Guatemala no pagan más que 15 o 17 quetzales. Aquí están pagando un poquito más<sup>25</sup>

### ***3.1 Los mecanismos de contratación de trabajadores agrícolas guatemaltecos.***

El proceso de contratación de los trabajadores migrantes guatemaltecos a las unidades productivas de la región del Soconusco, se da fundamentalmente, de dos maneras. La primera es por medio de los contratistas o consejeros de empleo que tramitan ante las autoridades migratorias y del trabajo mexicanas y guatemaltecas, la documentación de los trabajadores a través de una forma migratoria especial para ellos. La otra forma en la que los trabajadores migratorios se contratan en las fincas de la región es de manera voluntaria; esto quiere decir que los trabajadores no tienen intermediarios en su proceso de contratación e ingresan al país a través de un pase local, llegando directamente a las unidades productivas y trabajando en ellas sin un contrato de por medio.

---

<sup>24</sup> Contratistas en la estación migratoria Ciudad Hidalgo, 30 de septiembre del 2002.

<sup>25</sup> trabajadores agrícolas guatemaltecos en Puente Fronterizo Ciudad Hidalgo Tecún Umán, 18 de noviembre del 2002

Los trabajadores agrícolas guatemaltecos ingresan a nuestro país principalmente por tres puntos fronterizos, la ciudad de El Carmen, Ciudad Hidalgo y Unión Juárez. En el primer proceso, la figura más importante es la de los contratistas, los cuales han existido desde que los trabajadores agrícolas comenzaron a llegar a las unidades productivas a laborar y, desde hace unos años, se han constituido en el caso de Tecún Umán en una Asociación con personalidad jurídica.

La Asociación desde cuando se había organizado, pero desde hace tiempo queríamos formar una Asociación con sus estatutos y todo, o sea con personalidad jurídica, pero no se lograba. Pero gracias a Dios ya lo logramos, ya casi en el 2001 por el mes de marzo, ya logró establecerse, ya es una Asociación con personalidad jurídica y todo eso. Se compone de 27 integrantes.<sup>26</sup>

Los contratistas son empleados de los propietarios de las fincas y realizan todo lo necesario para conseguir trabajadores que laboren en los distintos cultivos. Los contratistas trabajan conjuntamente con el Ministerio del Trabajo de Guatemala y el Instituto Nacional de Migración en México.

Hoy (lunes) llevamos la gente pero en el transcurso de la semana entre miércoles, jueves, viernes, en esos días, nosotros tenemos que conseguir la manera dónde conseguir el empleo para esta gente. O sea que ya nos encargan la gente desde jueves, viernes, ya nos hacen los pedidos y ya para estar lunes listo para la contratación; ya nosotros ya sabemos a dónde vamos a meter a esa gente<sup>27</sup>.

Los contratistas van al Ministerio del Trabajo de Guatemala a que se autorice el contrato, después a las oficinas de Migración en Guatemala y México para completar las autorizaciones. Hay 18 contratistas trabajando en Tecún Umán, más los ayudantes son 27 personas certificadas. La figura del contratista tiene más de 40 años, y la forma de contratación, a pesar de la existencia de la Asociación y la forma migratoria especial para los trabajadores agrícolas, sigue siendo la misma. Los menores de 17 años viajan como acompañantes (pues los Códigos del Trabajo en Guatemala y México no permite que los menores trabajen) y las mujeres en algunos casos viajan como acompañantes, pero en su mayoría entran al país en calidad de trabajadoras

---

<sup>26</sup> Contratistas en la estación migratoria Ciudad Hidalgo, 30 de septiembre del 2002.

<sup>27</sup> Contratistas en la estación migratoria Ciudad Hidalgo, 4 de noviembre del 2002.

Entrevistador: Cuando ustedes no existían como Asociación, ¿cómo pasaban los trabajadores?

Contratista: Mire, casi era igual que como está ahorita, sólo que nosotros no estábamos constituidos en un Asociación, pero la contratación seguía igual.<sup>28</sup>

Si los consejeros de empleo (contratistas) no hacen que se cumpla el contrato o no cumplen con el Código del Trabajo son sancionados y puede suspenderseles el permiso para contratar, esto por medio de la sanción que el Ministerio del Trabajo ejerce contra ellos. A los contratistas se les paga un porcentaje por cada trabajador que lleven a la finca, normalmente son 20 pesos por persona pero se les liquida hasta que acabe el contrato; si los trabajadores agrícolas se van antes de que este termine, lo que se gastó en su transportación se les descuenta y no se les da el pago por sus servicios. Los contratistas antes cobraban 5 quetzales, ahora no cobran nada, pero pagan 1 quetzal por trabajador por el pase y a veces las fotos de los trabajadores. Esta cantidad que se paga a los contratistas es recuperada en la finca por medio del trabajo de los jornaleros agrícolas guatemaltecos.

Entrevistador: ¿A ustedes les pagan al final del contrato?

Contratista: Así es, correcto al final del contrato.

Entrevistador: ¿Les pagan un porcentaje?

Contratista: 25 pesos por trabajador<sup>29</sup>

Por su parte, en el Ministerio del Trabajo en Tecún Umán, laboran 3 personas que son inspectores de trabajo de jornaleros agrícolas Guatemaltecos que vienen al Soconusco. Se vinculan por una parte con el Consulado de Guatemala en Ciudad Hidalgo y por otra con la Asociación de Contratistas. Los inspectores se encargan de revisar los contratos a las Unidades Productivas y llevan el control de dónde están cada uno de los trabajadores agrícolas documentados, por cuánto tiempo se emplearán y en qué condiciones. Si las condiciones del contrato no se cumplen y son denunciadas por los jornaleros ellos revisan de quién es responsabilidad y en teoría hacen que les paguen o les cumplan con lo que prometieron en el contrato, aunque esto muchas veces es muy difícil de lograr. Aunque ellos aseguran que en general si se cumple en las unidades productivas lo que se promete en el contrato, más adelante veremos que la realidad es distinta. Para finales del 2002 existían 11 Unidades Productivas rurales en el municipio de la Herradura del Suchiate a las que estaba prohibido mandar trabajadores, por las denuncias contra ellas.

---

<sup>28</sup> Contratistas en la estación migratoria Ciudad Hidalgo, 30 de septiembre del 2002.

<sup>29</sup> Contratistas en la estación migratoria Ciudad Hidalgo, 4 de noviembre del 2002

El proceso de contratación comienza desde la difusión del trabajo en las unidades productivas, los contratistas se encargan de dicha difusión a través de anuncios en las radiodifusoras locales en las comunidades rurales de Guatemala un día antes de la contratación que se realiza en el caso de la frontera Ciudad Hidalgo Tecún Umán, en el parque de Tecún los días lunes. A este lugar llegan en ocasiones cientos de trabajadores que bajan de sus comunidades a contratarse ya que antes escucharon el anuncio por la radio.

Pues cuando hay varios se pone un anuncio en el radio, por ejemplo el día lunes casi no ponemos anuncios porque baja mucha gente, o sea hasta sobra. Pero hay un tiempo en que escasea la gente y es cuando nosotros ponemos anuncios. Por ejemplo yo llevo aquí al Rocío, se pone un anuncio de gente para el Rancho Rocío, tanto de salario, tanto de comida y se ve, y si baja la gente<sup>30</sup>

Los trabajadores saben cual es el día de la contratación en cada uno de los pasos fronterizos, por esta razón muchas veces simplemente bajan a los lugares de reunión y escuchan las ofertas laborales de los contratistas. En este momento es cuando deciden a qué unidad productiva viajarán y por cuanto tiempo se contratarán dependiendo de sus necesidades personales y del trabajo que se ofrece en los diferentes cultivos. En este proceso intervienen principalmente los jefes de familia; ellos son los que hacen las preguntas sobre las condiciones laborales y deciden en donde se emplearán, ya sea de manera individual, como en los cultivos de banano, papaya o caña, o de manera familiar, en el caso de la cosecha de café. Otra manera de enterarse acerca de la oferta de trabajo es a través de familiares o amigos que anteriormente se han empleado en las unidades productivas del Soconusco, por esta razón llegan directamente al lugar de contratación o a la finca donde trabajarán.

De este trabajo yo me enteré porque, el que me dio esta idea a mi fue un mi primo, que él desde 10 años empezó a entrar a trabajar a México y él fue el que nos empezó a decir que se ganaba un poco, y cuando él me dijo eso pues yo le dije "yo me decido a ir contigo también" y me vine con el ¿verdad?. Y entonces el aquí venía a tomar el contratista. Pero o sea que a uno le sacan un pase que para un año y el contrato es para un mes, pero hágase cuenta que pa' llegar el día del contrato que vence al mes o sea a los 30 días ya le dan a uno lo que es el documento de uno pues, y le dan a uno el pasaporte. Pero sí hágase cuenta que uno quiere ir a trabajar a ese mismo rancho pero uno tiene el deseo de pasar nada más así, entonces ya no los espera uno aquí, ya no vuelve uno a

---

<sup>30</sup> Contratistas en la estación migratoria Ciudad Hidalgo, 30 de septiembre del 2002

tomar contratista, sino que ya agarra uno su pasaje y su dinero y se jala uno mismo con ese Pase, porque ese vence hasta el año en lo que es el estado de Chiapas.<sup>31</sup>

Con relación a la Documentación, encontramos que existen dos procesos que siguen los trabajadores agrícolas guatemaltecos para internarse en territorio mexicano. La primera es la Forma Migratoria de Visitante Agrícola (FMVA); un permiso por un año para el trabajador que se tramita por los contratistas basado en el contrato entre los trabajadores y los dueños de las plantaciones. Durante este periodo, el Ministerio del Trabajo de Guatemala se encarga de velar por los derechos laborales de los trabajadores, pero un problema que se presenta frecuentemente, es que al tener los jornaleros agrícolas permiso para permanecer en el país, cambian de unidad productiva sin contrato de por medio y son más vulnerables a violaciones en sus derechos laborales. Al comenzar el trabajo, la FMVA es entregada por el contratista a los administradores de las fincas, la cual es regresada al trabajador al término de su contrato. Si por alguna razón el trabajador abandona la unidad productiva antes de terminar dicho acuerdo, debe regresar sin su FMVA y volver a tramitarla para futuros empleos. Muchas veces la FMVA es usada por los patrones como una forma de presión para hacer que los trabajadores acepten que su pago se retrase o no se entregue como había sido convenido. Lo mismo sucede si los jornaleros dejan en poder de la fincas sus identificaciones personales, como la cédula de identidad.

Entrevistador: Por ejemplo si se quiere regresar antes, ¿le regresan el pase también?

Trabajador: Eso no se porque como nunca me ha pasado, pero yo pienso que no, porque no les conviene también a ellos, eso dicen pues que no les conviene, como forma de presionarlo a uno pues<sup>32</sup>

La otra forma de internarse a territorio mexicano es a través del pase local que se da a los guatemaltecos que quieran cruzar la frontera mexicana, pero esta restringida su estancia al territorio cercano a la frontera. El pase es válido por 72 horas pero los trabajadores guatemaltecos que se emplean de forma voluntaria en las unidades productivas la utilizan para llegar a su lugar de trabajo, ser contratados y después regresar a su lugar de origen aunque su documentación en México haya vencido.

---

<sup>31</sup> trabajador agrícola guatemalteco en el parque de Tecún Umán , 23 de septiembre del 2002

<sup>32</sup> trabajadores agrícolas guatemaltecos en Puente Fronterizo Ciudad Hidalgo Tecún -Umán, 2 de diciembre del 2002.

Como nada más es por 72 horas pasando uno de allá, ya de regreso si uno lo va a mostrar se va a ir preso, toda la gente está acostumbrada a sacar pase local, ya cuando se va ya no necesita nada<sup>33</sup>

Este tipo de contratación directa y con pase local ha sido una tradición desde hace mucho tiempo y aunque tiene más beneficios tramitar la FMVA, pues es más seguro que los derechos laborales de los trabajadores se respeten, mucha gente prefiere seguir cruzando la frontera sin documentarse ante las autoridades migratorias mexicanas como trabajadores agrícolas. El problema es que al no existir un contrato avalado por las autoridades correspondientes, la resolución de los casos de abuso laboral es aún más complicada.

Si uno se va así voluntariamente por lo de la migra pues lo agarran a uno, en cambio yendo uno así con alguien que lo respalde a uno, por ejemplo lo que es el pase, uno va legalizado.<sup>34</sup>

En el caso de los menores y las mujeres, la documentación se da de forma diferente. Hasta hace menos de diez años las mujeres se registraban en calidad de acompañantes, no de trabajadoras; y aunque actualmente esta situación está cambiando, todavía existen muchos casos de familias en las que sólo el jefe de familia y los hijos mayores varones son registrados como trabajadores y por lo tanto obtienen su forma migratoria correspondiente. En el caso de los menores de 17 años, estos son registrados como acompañantes, aunque en la realidad cubren exactamente las mismas funciones que un adulto, de hecho los niños desde los 6 o 7 años comienzan a trabajar y cubren el jornal a la par que sus padres.

Entrevistador: ¿Ahora su esposa también tiene pase o la registran como acompañante?  
Trabajador: Como acompañante y al niño también.<sup>35</sup>

En el proceso de contratación, los jornaleros agrícolas, tienen que esperar mucho tiempo en lo que sus trámites son realizados por el contratista y los lleven finalmente a su lugar de trabajo. Hay gente que desde un día antes llega al parque de Tecún Umán a esperar que los contraten, otros viajan muchas horas desde sus comunidades y después tienen que esperar ya sea en el parque o en el puente fronterizo hasta que todos sus papeles estén arreglados y puedan ser transportados

---

<sup>33</sup> trabajador agrícola en unidad productiva, 26 de noviembre del 2002

<sup>34</sup> trabajadores agrícolas guatemaltecos en Puente Fronterizo Ciudad Hidalgo Tecún Umán, 18 de noviembre del 2002

<sup>35</sup> trabajadores agrícolas guatemaltecos en Puente Fronterizo Ciudad Hidalgo Tecún Umán, 2 de diciembre del 2002.

Ahorita estamos desde las 6 de la mañana, mire a que hora estamos aquí y no hay cuando nos digan nos vamos no nos vamos; y de una vez nos dijeron que tenemos que comer por nuestra cuenta el resto de este día, nos dan comida hasta mañana.<sup>36</sup>

Todo este proceso es bastante largo, ya que los trabajadores tienen que esperar alrededor de 6 horas sin comer pues muchas veces no cuentan con dinero suficiente para poder comprar algo durante el día; además la familia entera debe esperar en las vías del tren a temperaturas muy altas, esperando a que los llamen. Hace algunos años en el caso de la frontera Ciudad Hidalgo- Tecún Umán, los trabajadores podían esperar en un espacio techado de las oficinas del Instituto Nacional de Migración donde se resguardaban del calor, pero este actualmente se encuentra cerrado.

7:30 llegamos a Tecún y aquí ya llevamos como una hora (en el puente fronterizo), antes ahí en la galera nos quedábamos y estaba mejor y ahora saber porque ya no vamos ahí, ya tiene mas de un año que la cerraron<sup>37</sup>

### ***3.2 Condiciones de vida de los trabajadores agrícolas en las unidades productivas.***

Los jornaleros guatemaltecos se emplean en las unidades productivas por periodos desde quince días hasta tres o cuatro meses. Durante su estancia, viven dentro de las fincas en espacios que están designados especialmente para ellos y varían dependiendo del tipo de cultivo. En el caso del café, al emplearse familias enteras, las fincas cuentan con pequeños cuartos llamados “galleras”, con varias literas en donde las familias completas duermen. En algunas ocasiones estos cuartos son ocupados por una familia, en otras varias familias comparten el mismo espacio, por lo que los padres y los hijos duermen en una cama para todos, al igual que las otras familias que habitan en el mismo cuarto.

Trabajador 1: Cada cuartito tiene 9 camas o 4 camas.

Entrevistador: ¿En cada cuarto duermen con su familia o con otras familias?

Trabajador 1: Vivimos entre familias.

Trabajador 2: Cada familia en un cuarto.

---

<sup>36</sup> trabajadores agrícolas guatemaltecos en Puente Fronterizo Ciudad Hidalgo Tecún Umán, 18 de noviembre del 2002

<sup>37</sup> trabajadores agrícolas guatemaltecos en Puente Fronterizo Ciudad Hidalgo Tecún Umán, 2 de diciembre del 2002.

Entrevistador :¿ Y los que vienen solos?  
Trabajador 4: Ahí se va uno acomodando.  
Trabajador 3: Acomodando ahí donde se puede.  
Trabajador 1: Ahorita está todo ocupado.  
Entrevistador: ¿Están bien o falta espacio?  
Trabajador 1: Falta espacio donde estamos.  
Entrevistador: ¿Cada año es así?  
Todos: Cada año así es, viene mucha gente.<sup>38</sup>

Sobre las condiciones de vivienda, cada persona involucrada tiene una versión. Los administradores y dueños de las unidades productivas, así como los contratistas, plantean que las viviendas para los trabajadores son buenas. Sin embargo, como resultado de la observación realizada en dos fincas cafetaleras y los testimonios de los mismos trabajadores, se pudo constatar que la realidad es distinta. Los cuartos en los que habitan los trabajadores no tienen ventilación, en algunos casos tampoco luz y son espacios muy reducidos y en los que resulta imposible descansar adecuadamente. Por otra parte, en algunos casos las galleras (nombre con el que son denominadas las habitaciones de los trabajadores) tampoco cuentan con agua o baños, lo cual afecta la salud de los trabajadores.

En un lugar cercano a las galleras se encuentran las llamadas “cocinas de solteros”. En estos espacios los empleados permanentes de las unidades productivas se encargan de cocinar para los trabajadores y darles la comida. La existencia de estos comedores permite que los trabajadores no pierden tiempo en la preparación de sus alimentos y puedan trabajar durante el día en los distintos cultivos.

Informante Clave: Aquí lo único que les damos es frijoles, tortillas y café nomás.  
Entrevistador :¿ A qué hora les dan de comer?  
Informante Clave: A las 5 de la mañana y a las 2 de la tarde.  
Entrevistador: ¿Cuánto les dan por persona?.  
Informante clave: 20 tortillas en la mañana y 25 en la tarde.  
Entrevistador:¿ Y frijoles?  
Informante Clave: Un cucharón, del tamaño de un plato<sup>39</sup>

Aunque entre los trabajadores guatemaltecos existe la idea de que en las fincas del Soconusco la comida no se cobra, esto no sucede en la realidad, en muchos casos la comida tiene un costo para cada miembro de la familia, desde los hijos pequeños hasta los padres. En el caso de las plantaciones diferentes al café, es mucho más común que los trabajadores

<sup>38</sup> trabajadores agrícolas en unidad productiva, 26 de noviembre del 2002.

<sup>39</sup> Informantes clave en unidad productiva, 28 de noviembre del 2002

cubran una cuota por su alimentación; esto en cierta forma les garantiza que recibirán alimentos de mejor calidad, aunque esta no es una regla general.

Entrevistador: ¿Dan bien de comer?

Trabajador: Ah no, finca es finca. Dan de comer lo que les da la gana.<sup>40</sup>

Cuando yo he pagado la comida (en fincas papayeras) por mi cuenta nunca ha faltado la carne a medio día. Algunas veces en unos comedores los dueños de los comedores por ganarse un dinero más, nos dan de comer hierbitas, pastas, así, eso es una ventaja para ellos pues, quieren ganarse un dinerito<sup>41</sup>

En el caso de las plantaciones cafetaleras, la comida en general no se cobra, las unidades productivas proporcionan a los trabajadores dos “tiempos de comida” (desayuno y comida). Estos tiempos de comida constan de café, algunas veces arroz, frijoles y tortillas, en algunos casos los domingos dan carne a los trabajadores pero no son la mayoría. En otras ocasiones como se pudo observar en la finca Hamburgo, esta comida es descontada al salario de los trabajadores a un costo mayor al de su producción. Si los trabajadores, en cualquier tipo de plantación, necesitan comida extra o enseres domésticos, estos pueden conseguirse en las tiendas locales, que básicamente funcionan como tiendas de raya.

Aquí no se gana porque en la cocina con una ración que saque uno nos quitan 8 pesos y si no hace uno mucho café, sólo para la cocina viene uno trabajando.

Entrevistador: ¿Cuánto están pagando la caja aquí?

Trabajadora: 40 pero de los 40 nos quitan 8 pesos por ración<sup>42</sup>.

Las familias recogen su desayuno aproximadamente a las 5 de la mañana y lo llevan al campo donde lo consumen durante la jornada laboral. Al terminar, en la tarde, regresan por la comida y esto es lo único que consumen hasta el siguiente día. Antes de consumir los alimentos vespertinos, los trabajadores pasan al Ingenio a pesar y contar su café, y a las oficinas a registrar sus ganancias.

Entrevistador: ¿Qué les están dando de comer?

Trabajador 1: Puros frijoles, el día viernes un poquito de carne, de tortillas dicen que veinte pero cuando las contamos salen 16, 17 tortillas y café.

Entrevistador: ¿Comen hasta la Finca?

Trabajadora 2: Sí pues, hasta las cuatro, aquí aguantamos hambre, comimos hoy en la mañana a las ocho y vamos a ir a almorzar hasta las cuatro.

Entrevistador: ¿No se pueden traer la comida?

<sup>40</sup> trabajador agrícola guatemalteco en Unión Juárez, 9 de noviembre del 2002.

<sup>41</sup> trabajadores agrícolas guatemaltecos en Puente Fronterizo Ciudad Hidalgo Tecún Umán, 2 de diciembre del 2002.

<sup>42</sup> trabajadora agrícola guatemalteca en unidad productiva, 28 de noviembre del 2002

Trabajadora 2: Nos lo traemos lo recogemos a las cuatro de la mañana cinco, guardadito para desayunar aquí a las ocho, lo que nos dan en la tarde es para almorzar y ya más tarde ya no hay tomar café, nada, así se va uno a dormir<sup>43</sup>

A los menores de 15 años se les proporciona media ración de comida por no considerarlos trabajadores sino ayudantes, aunque estos cubran la misma jornada de trabajo que los adultos. Esta situación es diferente en el caso de que la comida se cobre, pues así, el comedor proporciona a los trabajadores las raciones que la familia pida. Lo que sucede en muchas ocasiones es que las raciones de comida se comparten para así poder gastar menos en lo que consumen y poder ahorrar más dinero para llevarlo de regreso a Guatemala.

Entrevistador: ¿A partir de que edad pagan la comida?

Informante : Los que ya tienen como 15 años o los que vienen solos.

Entrevistador:¿ A los niños les dan también la ración completa?

Informante : O sea que el papá apunta y pide, si él dice 6 se le dan, 6, si dice 5, 5.

Entrevistador: ¿Las 5 se cobran?

Informante : Las 5 se cobran, en el despacho les dan un cartón, ahí apuntan el nombre y cuánto le vamos a dar a cada quien, nosotros sólo vemos lo que dice el cartón y ya se lo damos<sup>44</sup>

En cuestión de salud, encontramos que son muy pocas las fincas que poseen en sus instalaciones centros de atención médica, y aunque estos existan, resuelven sólo casos muy sencillos pues no cuentan con doctores ni material necesario para atender enfermedades graves. En algunos casos, sólo cuentan con enfermeras que van ciertos días de la semana y atienden a los trabajadores; pero la mayoría de las unidades productivas no cuentan con atención médica, ni con un centro que provea medicamentos a los jornaleros. De hecho, lo que sucede en caso de que los trabajadores se enfermen, sí es que los patrones apoyan a los trabajadores en cuestiones de salud, es que obtienen un pase para que ellos se transporten al centro de salud más cercano, aunque en la mayoría de los casos estos se encuentran a horas de distancia. Existe un convenio entre el IMSS, los centros de salud estatales y las unidades productivas donde se establece que los primeros pueden atender médicamente a los trabajadores temporales. A pesar de este convenio, las fincas no proporcionan a sus trabajadores los medios necesarios para transportarse a los centros de salud y tampoco cubren sus gastos de medicamentos.

---

<sup>43</sup> trabajadores agrícolas guatemaltecos en unidad productiva, 28 de noviembre del 2002.

<sup>44</sup> Informantes claves en unidad productiva, 28 de noviembre del 2002

Cuando trabajé en ese Rancho Nelly que le cuento hubo un tiempo que también yo me enfermé, y me mandaban al Seguro pero yo no tenía dinero con que salir, ni como movilizarme para llegar a ese lugar, pero ellos me decían que si había Seguro para uno... porque ahí no le decían a uno te vamos a mostrar o te vamos a echar un "ride" con el carro nada. Nada más le daban a uno un papelito, un permiso con que uno tenía que salir, pero uno sin imaginarse dónde es.<sup>45</sup>

El pase al doctor se encuentra en las fincas que ofrecen mejores condiciones para los trabajadores agrícolas temporales, pero en la mayoría de los casos, aunque los patrones y los contratistas aseguren que se proporcione médico y medicinas sin costo a los trabajadores, ellos manifiestan que la realidad no es así. De hecho es muy común que cuando estos se enfermen ya no puedan seguir trabajando y en este caso sean removidos de sus labores en el campo, o sean forzados a trabajar aún estando enfermos.

Uno va a trabajar, no a ser esclavo de ellos. Porque hay muchos lugares que el patrón en veces lo trata mal a uno ni quiere que uno platique con el o decirle uno que problemas tiene. Y eso es lo que uno se siente mal pues, porque no tiene uno con quien quejarse o decirle "mire, me duele tal cosa o estoy enfermo o me da permiso" o nada porque hay lugares que quieren que así enfermo trabaje uno<sup>46</sup>

En casos en que los trabajadores obtengan servicios de salud, muchas veces no son proporcionados de forma gratuita, lo que se acostumbra es que el trabajador reciba sólo un porcentaje de su pago por día, o que la unidad productiva se encargue de pagar la mitad de los servicios médicos y la otra mitad sea a cargo del propio trabajador.

Entrevistador: ¿ Si se enferman en las fincas les dan doctor o medicinas?

Trabajador: Bueno en las Fincas que están más cerca sí pero las que están arrinconadas, bien mal atendida la gente.

Entrevistador: ¿ Eso se los cobran?

Trabajador: Bueno dan una mínima parte, si pagan 40 les dan 20 pesos nomás.

Entrevistador: ¿ Les descuentan de su sueldo la medicina?.

Trabajador: Sí pues.<sup>47</sup>

Como la atención médica es un proceso muy complicado y muy costoso para los trabajadores, muchas veces optan por regresar a sus lugares de origen a curarse o permanecer en las galleras sin recibir atención médica hasta que se sienten mejor para trabajar. Regularmente, los días que no cubren su jornal no perciben ningún salario.

<sup>45</sup> trabajador agrícola guatemalteco en el parque de Tecún Umán, 23 de septiembre del 2002

<sup>46</sup> trabajador agrícola guatemalteco en el parque de Tecún Umán, 23 de septiembre del 2002

<sup>47</sup> trabajador agrícola guatemalteco en Unión Juárez, 9 de noviembre del 2002.

Entrevistador: ¿Los patrones le han dado doctor?

Trabajador: No, lo que hacemos es regresar a la casa.

Entrevistador: ¿Entonces si sólo se queda 15 días porque se enfermó se los pagan?

Trabajador: Si el patrón es conciente sí, si no, no... Porque no terminaron su contrato porque están enfermos, que no les pueden pagar<sup>48</sup>

Una situación complicada está relacionada con los accidentes de trabajo, ya que aunque los trabajadores lleguen a recibir atención médica la indemnización que por ley debería proporcionárseles en caso de accidente, muy pocas veces puede realizarse. Tomando en cuenta que los trabajadores laboran temporalmente en México; muchas veces es imposible que obtengan alguna indemnización, pues estos trámites les demandan mucho tiempo y dinero.

Me llevaron al doctor, me incapacitaron todo; eso fue en Acapetahua, en La Providencia, yo estuve luchando para que me pagaran mi dedo que fue un pedazo de vida que yo perdí, yo le hablé al ingeniero, me trajeron a Tapachula a operarme el dedo. Me dieron un papel que lo leyerá, ahí decía que me iban a pagar el dedo, firmé el papel para cortarme mi dedo. Entonces me dijeron que me lo iban a pagar, me incapacitaron, bueno los días me los pudieron pagar pero un medio salario, sólo para la comida, luego cuando finalicé con el dedo fui al Seguro de Acapetahua, pero ya no pasó nada<sup>49</sup>

Respecto a los horarios de trabajo y los días de descanso, encontramos que las jornadas laborales, en la mayor parte de los casos, son mayores a ocho horas. En el corte de café, como el pago se realiza por producto recolectado y no por jornal, los trabajadores comienzan a trabajar desde muy temprano y acaban en la tarde, tratando de reunir más grano y por lo tanto percibir un poco más de dinero por su trabajo. En el caso de los cultivos distintos al café, el salario se paga regularmente por jornada de trabajo, pero ésta también excede las ocho horas.

Entrevistador: ¿Cuántas horas trabajan?

Contratista: Trabajan de 6 de la mañana a 5 de la tarde con una hora de almuerzo y media hora de desayuno.<sup>50</sup>

Los domingos son días de descanso obligatorio según la Ley Federal del Trabajo en México; a pesar de esto, encontramos que casi en ningún caso este derecho es respetado. Por una parte, en algunas unidades productivas obligan a los trabajadores a realizar labores

<sup>48</sup> Entrevista a trabajadores agrícolas guatemaltecos en Puente Fronterizo Ciudad Hidalgo Tecún Umán, 18 de noviembre del 2002

<sup>49</sup> trabajadores agrícolas guatemaltecos en Puente Fronterizo Ciudad Hidalgo Tecún Umán, 2 de diciembre del 2002

<sup>50</sup> Contratistas en estación migratoria Ciudad Hidalgo, 4 de noviembre del 2002.

todos los días que cubren su contrato. Por otra aunque los patrones no obliguen al trabajador; no le dan ningún tipo de pago por el día de descanso y como los jornaleros guatemaltecos vienen a ahorrar dinero para cubrir ciertas necesidades en sus lugares de origen, deciden trabajar también estos días pues un día sin trabajo, es un día sin salario.

Es raro el rancho que le diga a uno el domingo no se trabaja.... No se debe trabajar pero ahí sí lo obligan a uno a trabajar, como uno va contratado pues.<sup>51</sup>

### **3.3 El trabajo familiar y el pago individual**

El pago a los trabajadores agrícolas guatemaltecos en las unidades productivas del Soconusco, Chiapas se realiza de diferente forma dependiendo del cultivo del que se trate. En el caso de las actividades laborales relacionadas con el cultivo y la cosecha de la papaya, la caña de azúcar y el banano, normalmente los trabajadores cubren una jornada de trabajo y se les paga por día.

Entrevistador: ¿En general el pago es entre 35 y 40 pesos, no importan que tipo de cultivo se trate?

Contratista: Sea café, sea como sea, eso es lo que pagan.

Entrevistador: ¿Pero unos trabajos son más pesados que otros?

Contratista: Sí, hay algunos trabajos que son más pesados que otros pero lo mismo es el salario.<sup>52</sup>

En el caso de la cosecha del café, el pago se realiza por producto recolectado, esto quiere decir que no se paga de manera individual sino por trabajo familiar. En este caso todos los miembros del núcleo familiar intervienen en las tareas de cosecha y pizca para poder recolectar más grano. Los trabajadores que son registrados como tales y los que son registrados como acompañantes realizan, regularmente, las mismas actividades de trabajo sin importar edad o sexo. Esto implica que los derechos específicos que tienen los menores de 17 años o las mujeres embarazadas en lo laboral no se otorguen, por ejemplo en lo relacionado a las jornadas o al lugar de trabajo. Aunque los administradores y patrones de las unidades productivas manifiestan que en los primeros momentos de la cosecha de café se paga por día y no por producto recolectado, pues el grano no está suficientemente

---

<sup>51</sup> trabajador agrícola guatemalteco en el parque de Tecún Umán, 23 de septiembre del 2002

<sup>52</sup> Contratistas en la estación migratoria Ciudad Hidalgo- Tecún Umán, 30 de septiembre del 2002

maduro para ser cortado, los trabajadores manifiestan que desde su llegada se les paga por la cantidad de café que pueden recolectar en las plantaciones.

Propietario: En tiempo de cosecha vienen con familia, incluso con hijos.

Entrevistador: ¿Toda la familia participa en la misma labor?

Propietario: Todos van a lo que es el corte de café, la pizca de café... Al empezar se les paga por día porque hacen muy poco todavía, y en la pasada buena, la segunda pasada, ahí es a destajo, lo que haga la familia, por lo general hacen una caja. (40 pesos por caja)

<sup>53</sup>

Cuando hay hacemos cinco, seis, cuando no hay sólo dos, es que está muy verde todavía (el café), sólo sirve el rojo. Ahorita sólo estamos haciendo entre los siete (miembros de la familia), 1 1/2, 2 nada más. Es que está bien verde (Siete personas hacen dos cajas = 80 pesos = 11.4 pesos por persona)<sup>54</sup>

El trabajo familiar en las fincas de café es una tradición, por generaciones los padres han enseñado a sus hijos a tapizar pues la mano de obra de todos es indispensable para completar o aumentar el ingreso familiar. Según la legislación guatemalteca y mexicana, los menores de 14 años no deben involucrarse en actividades productivas por ser menores de edad. Esta ley no es respetada por los empleadores mexicanos, ya que disfrazan la calidad laboral de los niños y niñas al registrarlos como ayudantes o acompañantes. En la realidad estos menores son trabajadores al igual que sus padres, y contribuyen con el trabajo familiar al pago individual del trabajador registrado como tal.

Entrevistador: ¿Ustedes(a los hijos pequeños) es la primera vez que vienen?

Trabajadora menor: Sí, yo tengo 10 y el tiene 7.

Entrevistador: ¿Quién te enseñó a cortar café?

Trabajadora menor: Sólo nosotros de mirar a mis papás como le hacen<sup>55</sup>

Cuando los trabajadores guatemaltecos cuentan con una persona que cuida su casa y su sembradío en Guatemala, viajan con esposas e hijos. Si esto no sucede, normalmente las mujeres se quedan en las comunidades y son los hijos los que acompañan a los padres a la pizca de café en las fincas mexicanas; estos menores, algunas veces ya tienen la edad permitida legalmente para trabajar, pero muchas veces son muy pequeños. En otras ocasiones los menores viajan solos a las unidades productivas mexicanas o lo hacen con algún otro familiar. En este caso, normalmente estos menores se registran como trabajadores y recolectan su propio producto aunque en muchas ocasiones no tengan la

<sup>53</sup> propietario de unidad productiva, 27 de septiembre del 2002.

<sup>54</sup> trabajador agrícola guatemalteco en unidad productiva, 28 de noviembre del 2002

<sup>55</sup> trabajadora agrícola guatemalteca en unidad productiva, 28 de noviembre del 2002

edad legal necesaria para trabajar; esto no puede documentarse por medio de los registros oficiales pues estos menores se emplean de manera voluntaria, es decir que no existe un registro sobre su labor en las oficinas de Migración o del Trabajo.

Entrevistador: ¿Ustedes viene acompañados de cuántas personas?

Trabajador 1: Yo y mi hijo.

Trabajador 2: Yo con dos hijos, el uno al que le tomo foto (como de 15 años) y otro más grande.

Trabajador 3: También traigo 3.

Entrevistador: ¿Las esposas?

Trabajador 1: Se quedan cuidando la milpa, la casa los animales la siembra y los hijos.

Entrevistador: ¿Siempre se traen a alguien que los ayude?

Trabajador 3: Sí traemos.

Trabajador 1: Se necesita el ayudante para avanzar, cortar más café<sup>56</sup>

En el caso de las familias que llevan bebés al trabajo en el campo, encontramos que no existen unidades de cuidado para ellos. Aunque en la Ley Federal del Trabajo se establece que las mujeres trabajadoras deberán contar en sus centros de trabajo con guarderías para los hijos pequeños, en el caso de las fincas del Soconusco eso no sucede. Por lo general son las madres las que cargan en su espalda a los bebés mientras realizan la labor del corte; pero en otras ocasiones esta responsabilidad es compartida por ambos padres o incluso por los hijos pequeños, de siete u ocho años.

Entrevistador: ¿Su bebé cuantos años tiene?

Trabajadora : Año y tres meses.

Entrevistador: ¿Dónde lo van a traer cuando estén cortando el café?

Trabajadora : Un ratito cada uno lo vamos cargando<sup>57</sup>

En otras ocasiones los menores trabajadores, ni siquiera viajan en compañía de un adulto; a los 17 años se considera que los jornaleros son aptos para trabajar, pues tienen la edad legal para hacerlo y entonces viajan con hermanos o parientes más pequeños. Ellos viajan, se contratan trabajan y regresan juntos, haciéndose responsables de todo lo que implica la labor agrícola en las unidades productivas mexicanas.

Entrevistador: ¿Cuánto llevan ahorita?

Trabajador : Como una caja entre dos.

Entrevistador: ¿vienen ustedes dos nada más.?

Trabajador : Sólo nosotros dos.

<sup>56</sup> trabajador agrícola en unidad productiva, 26 de noviembre del 2002

<sup>57</sup> trabajadores agrícolas guatemaltecos en Puente Fronterizo Ciudad Hidalgo Tecún Umán, 2 de diciembre del 2002.

Entrevistador: ¿Son hermanos?  
Trabajador : Es mi hermanita.  
Entrevistador: ¿ Cuántos años tienen?  
Trabajador : Ella 12, yo 17<sup>58</sup>

El pago en las fincas cafetaleras se realiza por medio de fichas que van siendo entregadas a los trabajadores todos los días en el Ingenio después de que llevan el producto recolectado. Con estas fichas los trabajadores van a la “raya” lugar en el que se va apuntando cuanto van ganando cada día. (8/8=caja completa de grano cortado=40 pesos, 4/8=caja mediana=20 pesos; 1/8=caja chica=5 pesos y un puño=1.25 pesos).Cada quincena o cada mes se suma cuánto recolectaron en total, se descuenta lo de la comida, en el caso en que ésta se cobre, pues en algunas unidades productivas la comida no está incluida en el pago, y se paga a los trabajadores. Es común que el día de pago se retrase y los trabajadores simplemente deben esperar a que el patrón o el administrador de la finca cubra con el pago correspondiente a su trabajo.

Entrevistador: ¿Cuántas cajas están haciendo ahorita entre los dos?  
Trabajador 1:Ahorita solamente estamos haciendo 14/8, 10, 11, o así.  
Entrevistador: ¿Cómo les pagan aquí, por semana, por quincena o al terminar el corte?  
Trabajador 1: O sea que nos van a pagar el 20 de este mes.  
Trabajador 2: Pero ya estamos a 26, pero se sabe que nos van a dar el lunes  
Entrevistador: ¿Usted cómo sabe cuánto es lo que va ganando?  
Trabajador 1: Nos dan las fichas y se llevan allá a la oficina.  
Trabajador 2: Todas las tardes apuntamos cuánto estamos llevando, para cobrar y saber si coincide con la planilla<sup>59</sup>

Aunque sean sólo pocos miembros del núcleo familiar los registrados como trabajadores, las labores en el campo se realizan de forma colectiva. Los roles en algunos casos están bien definidos; por ejemplo, en las tareas para recoger la comida o cargar a los hijos pequeños por parte de las mujeres, cuidar a los hermanos pequeños y ayudar a los padres por parte de los hijos mayores, o cargar los costales y revisar cuánto pesan y recibir la ficha correspondiente en los Ingenios por parte de los padres. En muchas ocasiones estos roles y responsabilidades se comparten en todo el proceso de trabajo.

<sup>58</sup> trabajador agrícola guatemalteco en unidad productiva, 28 de noviembre del 2002.

<sup>59</sup> trabajador agrícola en unidad productiva, 26 de noviembre del 2002

### *3.4 Violaciones a los derechos laborales. Quejas y resoluciones.*

Las violaciones a los derechos laborales de los trabajadores agrícolas guatemaltecos se presentan en todo tipo de cultivos y de manera sistemática. Comienzan desde el proceso de contratación, donde los trabajadores muchas veces son engañados acerca de las condiciones en las que desarrollará su trabajo, así como el empleo de menores en calidad de acompañantes. También se presentan violaciones a sus derechos en las condiciones de vida en las unidades productivas como vivienda, comida, salud, horarios de trabajo y días de descanso. Estas violaciones a los derechos laborales muchas veces no son percibidas como tales, pues son producto de un proceso que ha estado desatendido en la práctica desde hace mucho tiempo y también producto de la ausencia de instancias que se encarguen de velar por los derechos de los trabajadores.

Bueno varias veces nos ha pasado que nos engañan en el trabajo, allá en ese rancho esa Providencia nos tenían como esclavos, fuimos nosotros tres. Entonces o sea que ahí hay varios sectores, hay varios ingenieros, entonces nos tenían esclavizados. Un día decía, bueno hoy van a hacer más, y cada día nos aumentaba, y luego nos pararon la mano "bueno, para usted no hay chamba", entonces nos íbamos a venir pero no teníamos paga para venimos<sup>60</sup>

Los trabajadores agrícolas guatemaltecos perciben que las condiciones de trabajo que se presentan en México no son las más justas, pero las aceptan porque tienen la necesidad de llevar un complemento económico a sus lugares de origen. En caso contrario, la retención del pago sí es percibida como una violación a sus derechos como trabajadores, por lo tanto encontramos que estas son las quejas que comúnmente se presentan, esto se evidencia en las emitidas por los trabajadores en los consulados o los ministerios del trabajo, que documentan éstas en general están relacionadas con la retención del pago por el trabajo realizado. Muchas veces los procesos de demandas laborales ante las autoridades correspondientes son tan largos y requieren de tantos gastos para los trabajadores, que simplemente estos regresan a sus comunidades después de trabajar en las fincas sin el pago correspondiente. Esto sucede también porque no existe una campaña efectiva de información sobre los derechos que los trabajadores guatemaltecos tienen en nuestro país, por esta razón es que en su mayoría, al ser extranjeros suponen que no gozan de lo mismo

---

<sup>60</sup> trabajadores agrícolas guatemaltecos en Puente Fronterizo Ciudad Hidalgo Tecún Umán, 2 de diciembre del 2002

que los mexicanos, aunque nuestras leyes demuestren lo contrario. Esto se comprobó en el proceso de observación de la contratación de jornaleros agrícolas en los puentes fronterizos, donde no se constató en ninguna de las ocasiones que alguna autoridad mexicana proporcionará información a los trabajadores.

O sea que en ese tiempo yo no sabía nada de que sí había donde tenía un apoyo de algunas personas que lo ayudaran a uno a apoyarlo. Nos tuvimos que venir, yo todavía me quedé un día para hablarle al caporal del rancho si nos iba a dar el resto del pago pero él dijo que todo lo había pasado a planilla y que si no había salido era culpa del patrón.<sup>61</sup>

Bueno no nos resultó, y como uno no debe estar esclavizado a los que ellos digan entonces no nos dio los papeles y nos venimos sin papeles. Entonces ese señor se apoderó de nuestros papeles de nosotros y agarraron como esclavos, entonces no los entregó, entonces yo esperaba que viniera hoy pero no vino, a ver que podemos hacer nosotros.<sup>62</sup>

Varias instancias se encargan de velar por los intereses de los trabajadores guatemaltecos, como por ejemplo los Consulados en Tapachula y Ciudad Hidalgo, la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la Secretaría del Trabajo pero resultan insuficientes. Por una parte encontramos que el Ministerio del Trabajo de Guatemala, que en el caso del Soconusco, cuenta con muy poco personal que desde su país trata de negociar con los patrones para que cumplan con lo que prometieron, aunque sus negociaciones sólo pueden darse a manera de petición, ya que como autoridades extranjeras no tienen ninguna injerencia en el territorio mexicano. En el caso de México, la Secretaría del Trabajo a través de la Junta de Conciliación y Arbitraje deberían ser los encargados de revisar los casos de los trabajadores guatemaltecos en las fincas del Soconusco. Pero sólo existe un inspector de trabajo para la región del Soconusco, que ni siquiera se presenta en las unidades productivas a supervisar las condiciones de trabajo. Por otra parte la Junta de Conciliación y Arbitraje, no adecua sus procedimientos a las necesidades de los trabajadores extranjeros que comúnmente no pueden regresar a territorio mexicano cada vez que son solicitados para presentarse a los citatorios y ratificaciones.

Este es un procedimiento legal el hecho de presentar una demanda laboral, sin embargo, es algo que también es legal pero el procedimiento no es justo, porque cuando los trabajadores se presentan ante la Junta De Conciliación y Arbitraje analizan el caso, los

---

<sup>61</sup> trabajador agrícola guatemalteco en el parque de Tecún Umán, 23 de septiembre del 2002

<sup>62</sup> trabajadores agrícolas guatemaltecos en Puente Fronterizo Ciudad Hidalgo Tecún Umán, 2 de diciembre del 2002

citan para que se presenten, por decir algo dentro de un mes. Dentro de un mes esta pobre gente no tiene dinero ni siquiera para pagar su transporte, los citan a ellos y citan a los patrones, pero como el patrón ya se las sabe todas no se presenta a la primera citación, pasa un tiempo más, a veces uno o dos meses y los vuelven a citar para que se presenten los trabajadores y el patrón, el patrón no se vuelve a presentar por que sabe que tiene derecho a tres citaciones, mientras tanto a esta gente ya no se le hizo justicia, porque no se presento por falta de recursos. Y luego cuando en algunos casos como ha sucedido, se logra ganar un caso legal, el otro señor presenta una inconformidad y el expediente tiene que irse al Tribunal Colegiado en la Ciudad de Tuxtla, para que ratifiquen la sentencia omitida para que sea nulificada. Y aún así, los patrones en unos casos muy concretos, todavía convencen a algunas autoridades para que les digan a los trabajadores que no pueden pagarles a no ser que acepten un porcentaje X; se comete una injusticia tremenda<sup>63</sup>

Por otra parte, los Consulados de Guatemala en el Estado de Chiapas, son los representantes de sus ciudadanos en nuestro país, pero sólo uno de ellos está al tanto de la situación de sus trabajadores, aunado a esto, la instancias correspondientes tanto mexicana como guatemalteca no resuelven adecuadamente las problemáticas laborales. En el mejor de los casos, el Consulado logra que se llegue a un acuerdo entre los trabajadores y los patrones y se pueda recuperar un porcentaje de los pagos retenidos. Lo mismo sucede con el Ministerio del Trabajo de Guatemala, el Consulado sólo puede llegar a acuerdos personales con los patrones ya que es responsabilidad de las autoridades laborales mexicanas el resolver las quejas y demandas por medio de las instituciones correspondientes al caso, por ejemplo la Junta de Conciliación y Arbitraje.

La mayoría de las veces los casos no se resuelven desgraciadamente, logramos a un nivel personal que les paguen, y siempre les pagan menos de lo que les deben, lamentablemente no hay una legislación que obligue a los patronos porque si la hay no la ejecutan. ¿Cuál es la legislación?. La Ley General de Población de México exige que cuando un mexicano contrata los servicios de un ciudadano extranjero, este debe llenar todos los requisitos formales y legales, el patrono debe comprobar que el ciudadano que contrata se encuentra legalmente en el país, debe someterse con las condiciones legales que existen en cuanto Seguridad Social, y no lo hacen.<sup>64</sup>

Muchas veces, la falta de documentación y contrato se utiliza como una excusa para no resolver los casos de los trabajadores voluntarios que cruzan la frontera con pase local y se contratan directamente y de palabra en las unidades productivas. Aún sin un contrato, los trabajadores guatemaltecos en nuestro país gozan de las garantías que nuestra legislación y los pactos internacionales firmados por México ofrecen, donde se establece en primer lugar que todas las personas independientemente de su nacionalidad serán objeto de derecho

<sup>63</sup> Cónsul de Guatemala en Ciudad Hidalgo, 11 de noviembre del 2002

<sup>64</sup> Cónsul de Guatemala en Ciudad Hidalgo, 11 de noviembre del 2002

dentro del territorio mexicano. Las sanciones deberían implementarse hacia los empleadores mexicanos; pero esto no sucede ya que quien termina trabajando sin recibir nada a cambio es el trabajador guatemalteco.

Han pasado muchos casos que nosotros los llevamos contratados y les gusta el trabajo, y se quedan porque tienen el permiso por un año, lo único que a veces cuando estaba el contrato sí les pagaron y cuando se quedan voluntarios ya se les quieren apretar. Ahí sí ellos quisieron demandar y decir él nos llevó pero nosotros vamos a ver si era el contrato por 30 días y se quedaron es problema de ellos.<sup>65</sup>

Y fui a trabajar ahí, ósea que cuando el contratista nos llevó de aquí él dijo que ganábamos nosotros 900, 800 (pesos) libres porque él nos llevaba pa' cuadrillas lo que el corte de banano. Y ya a la hora de estar allá a la quincena me dieron a mí 300 pesos, y pues eso no es justo pues ganarlo porque él dijo que eran 800, 900 a la quincena y me dieron 300 pesos<sup>66</sup>

Por otra parte, muchas veces los trabajadores tampoco se quejan por temor a que esto tenga repercusiones en su futuro laboral, temen no volver a ser contratados o simplemente no tienen el conocimiento de que por el simple hecho de exigir sus derechos no serán objeto ni de expulsión del país ni de retiro de su permiso de trabajo. Esto sucede principalmente con los trabajadores que se emplean de manera voluntaria, ellos creen que al no contar con la FMVA o el contrato de trabajo no son objetos de derecho.

Entrevistador: ¿Quejarse tiene repercusiones en su futuro laboral?

Propietario: Claro que sí, pero esas fincas saben cómo hacerlo, cada año contratan gente nueva, ellos sí necesitan enganchadores y necesitan todo eso, una finca que trabaja bien no necesita nada de eso, la gente llega sola y jamás habrá una gente que se vaya a quejar salvo caso excepcionales<sup>67</sup>

Por todas estas razones, queda claro que respecto a los derechos laborales de los trabajadores agrícolas guatemaltecos existen un sinnúmero de violaciones y malas resoluciones. No contamos con las instancias necesarias para velar por los derechos de los trabajadores, ni la voluntad política de modificar esta situación; aún cuando estos trabajadores representan para las Unidades Productivas en nuestro país una fuerza de trabajo indispensable, constante y que no va a detenerse.

---

<sup>65</sup> Contratistas en la estación migratoria Ciudad Hidalgo, 30 de septiembre del 2002

<sup>66</sup> trabajador agrícola guatemalteco en el parque de Tecún Umán, 23 de septiembre del 2002

<sup>67</sup> propietario de unidad productiva, 27 de septiembre del 2002

En el trabajo de campo realizado en la región del Soconusco se observó la existencia de una brecha entre lo que se plantea en los instrumentos jurídicos mexicanos e internacionales y la situación real de trabajo y vida la que se enfrentan los jornaleros agrícolas guatemaltecos en las unidades productivas agrícolas. Relacionado a su contratación, sus condiciones de vivienda, salud, horarios de trabajo, pagos, etc. encontramos que las condiciones no coinciden con lo planteado en las legislaciones nacionales e internacionales; por esta razón resulta muy importante el analizar dichos instrumentos en lo relacionado con trabajadores migrantes.

#### *CAPÍTULO 4. - DERECHOS LABORALES DE MIGRANTES E INSTRUMENTOS JURÍDICOS EN MÉXICO.*

El presente capítulo pretende realizar un análisis de los instrumentos jurídicos vigentes, tanto nacionales como internacionales, que se relacionan con los derechos laborales de los trabajadores agrícolas guatemaltecos que se emplean en las unidades productivas del Soconusco, Chiapas; objetos de la presente investigación.

Por una parte, en su primer apartado se revisarán dos instrumentos jurídicos nacionales: La Ley General del Población y la Ley Federal del Trabajo; enfocándose a los apartados que se refieren a trabajadores agrícolas y a los derechos y obligaciones de los trabajadores extranjeros en nuestro país.

En segundo lugar, se hará un análisis de Tratados o Acuerdos en los que se enmarca el proceso migratorio de trabajadores agrícolas de Guatemala a México. Estos son: el “Grupo Binacional Sobre Asuntos Migratorios México- Guatemala” y el “Grupo Ad-Hoc Sobre Trabajadores Agrícolas Migrantes Temporales Guatemaltecos”.

Por último se mostrarán cuáles son los instrumentos internacionales firmados y ratificados por nuestro país que se relacionan con los derechos de los trabajadores migrantes y en especial se realizará un análisis sobre la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias en el contexto mexicano.

En el caso de México, la primera Ley de Población se estableció en 1909; se transformó en 1926 para volverse más restrictiva en algunos aspectos que afectaron a la población mexicana, por ejemplo se buscaba evitar la sobre oferta de mano de obra extranjera que quitara trabajo a los nacionales; por esta razón se crearon restricciones para los extranjeros. En 1936 apareció la Dirección General de Migración, que junto con la Secretaría de Gobernación se convirtieron en las autoridades en materia migratoria. Para este mismo año apareció la Ley de Población como tal. Dicha Ley contemplaba y regulaba la llegada de

extranjeros en busca de refugio con motivo de la guerra en Europa. Para 1974 ésta se amplió, así como en 1990 y 1996, donde se estableció la protección humanitaria para los perseguidos y se ratificó que los derechos humanos de los migrantes debían ser respetados.

Durante los primeros decenios del siglo XX el gobierno mexicano expidió leyes de migración que promovían la inmigración de extranjeros para ayudar al poblamiento de nuestro territorio. Como éstas acciones no surtieron el efecto que se esperaba se creó para 1936 la primera Ley General de Población expedida por el Congreso de la Unión a propuesta del presidente Lázaro Cárdenas, como parte del proyecto nacionalista del país (Cabrera, 2000, p.87).

Como resultado de esta política de poblamiento y a la disminución de la mortalidad, la población se incrementó y, al mismo tiempo, comenzó a concentrarse en los centros urbanos del país, lo cual generó, por una parte grandes concentraciones poblacionales en las pocas áreas metropolitanas y por otra, una fuerte dispersión en el área rural. A mediados de la década de 1930, la migración interna e internacional en México obedecía a las desigualdades sociales y económicas, ante lo cual, el nuevo reto era buscar el desarrollo nacional que alcanzara a todos los sectores de la población.

La Ley General de Población de 1936, así como la de 1974 establecen artículos relacionados con la migración en el sentido de sujetar la inmigración de extranjeros a las modalidades que la ley juzgue pertinentes, y procurar la mejor asimilación de éstos en el medio nacional y su adecuada distribución en el territorio. “Esta posición nacional, en el siglo pasado y principios del actual se promovió para un mayor poblamiento del país. En la Ley General de Población de 1936 se reglamentó en términos más claros y en la de 1974, se retomaron con mayor conciencia en cuanto a aceptar a extranjeros cuando se consideran necesarios para el país en cantidad y calidad” (Cabrera, 2000, p. 95).

La Ley General de Población de 1974 y su reglamento establecen que la secretaría de Gobernación, a través del Consejo Nacional de Población (CONAPO) son las instituciones encargadas de coordinar la política nacional de población así como la planeación

demográfica. Según sus estatutos esta planeación debe estar basada en el respeto a los derechos fundamentales de las personas, así como un mayor bienestar para la población. En este mismo sentido, el Programa Nacional de Población (PNP) de 1995-2000 reconoce que la población es el sujeto primordial del desarrollo, ya que es su agente principal y su destinatario final.

En el caso de la migración intrarregional dentro del territorio mexicano, el Programa Nacional de Población; reconoce que es muy importante reordenar el desarrollo regional para que se pueda lograr una mejor distribución de la población. Esto se traduce en que los flujos migratorios encuentren destinos alternos para que dejen de dirigirse a las zonas de alta concentración poblacional; para que esto pueda lograrse debe presentarse un programa de combate a la pobreza, crear fuentes de trabajo fuera de las grandes metrópolis que se encuentran sobre pobladas, y promover el crecimiento y fortalecimiento del sector rural para que en estos lugares se encuentren los servicios de salud, vivienda, educación etc. y por lo tanto no se presente la emigración hacia las grandes ciudades.

La migración es el componente demográfico que tienen mayor incidencia en los procesos de distribución territorial de la población. Las migraciones internas, en busca de polos de desarrollo, para los últimos decenios se han incrementado con la participación a millones de personas que encuentran cada vez más en el cambio de residencia temporal y permanente mejores opciones laborales. “Así mismo, las modalidades migratorias son más variadas y las rutas de origen y destino actualmente son más complejas, todo lo cual da lugar a una nueva geografía de las migraciones.” (Tuirán, 2000, p. 116).

En el caso de los trabajadores agrícolas guatemaltecos sabemos que su llegada al país, contratación y estancia se encuentran reguladas por la Ley General de Población así como por la Ley Federal del Trabajo, ya que esta última se hace extensiva a todas las personas que trabajen en territorio nacional según lo dicho en la Constitución General de la República en el artículo 1 : “El legislador parte de la igualdad de los derechos para todas las personas que se encuentran en territorio mexicano, es decir no tiene en cuenta la nacionalidad sino el hecho de estar en el país para poder gozar de las garantías individuales

establecidas en el Capítulo 1 de la misma” (México, 2000). Los extranjeros con permanencia autorizada en México en lo que están restringidos a participar es en petición y asociación política, propiedad, función pública y militar.

Hoy en día los derechos constitucionales respaldados por la Ley Federal del Trabajo establecen la obligación de tratar por igual tanto a hombres como mujeres en el ámbito laboral, lo mismo que a percibir un salario justo, poseer seguro social, capacitarse, respetar su derecho a la reproducción y proporcionar servicio de guardería a las madres trabajadoras.

Además de la formulación de leyes y la firma de tratados internacionales que protegen de igual forma a todos los trabajadores sin distinción de sexos, nacionalidad, edad y raza proporcionándoles iguales derechos, obligaciones y oportunidades; es necesario que, de manera paralela, se implementen los mecanismos necesarios para que se informe a la población sobre sus derechos laborales. En el caso de los trabajadores migratorios guatemaltecos, encontramos que en el momento de su contratación no son informados por los empleadores acerca de las leyes que los amparan; así como tampoco, existe información acerca de cuáles son las instancias correspondientes a las que pueden acudir en caso de violaciones a sus derechos humanos y laborales.

En 1999 se establece en la legislación mexicana que los tratados y pactos internacionales firmados y ratificados por México, se ubican en el mismo nivel que las leyes federales; esto hace que jurídicamente los compromisos internacionales que adquiere el Estado Mexicano, obtengan la misma validez que las leyes federales y locales, por lo tanto, deben ser respetadas y llevadas a cabo. En este caso entra la “Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y sus Familias” firmada y ratificada por México en 1999 y en vigor a partir del 1 de julio de 2003. “En virtud de la Convención, las violaciones a los derechos humanos de los migrantes pasan de ser un asunto interno del Estado a ser una cuestión que trasciende el ámbito internacional” (Esparcia, 2000, p. 45). La Convención toma en cuenta a los migrantes irregulares también

como objeto de derecho, por lo tanto a los trabajadores migratorios regulares como los irregulares deben respetárseles sus derechos humanos.

### *2.1. Mecanismos e Instrumentos donde se inscriben los derechos laborales de los trabajadores migratorios en México.*

A continuación se mencionarán y analizarán los puntos más importantes de los instrumentos jurídicos nacionales en materia migratoria que tienen que ver con el tema a tratar en esta investigación. En principio se analizarán los tres principales artículos que regulan tanto la permanencia de los extranjeros en nuestro país, así como lo referente a los derechos de los trabajadores en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; estos son el artículo 30, el 33 y el 123. Por otra parte se analizarán los capítulos, I, II y III de la Ley General de Población pues estos se refieren a la migración e inmigración; en tercer lugar se analizarán los apartados de la Ley Federal del Trabajo que se relacionan con los derechos de los menores trabajadores, las mujeres y los trabajadores agrícolas en general.

#### *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Un instrumento jurídico muy importante, en lo que se refiere a los derechos laborales de los extranjeros en la Constitución Política mexicana. En el presente apartado se analizarán únicamente tres artículos que son los más relevantes en lo relacionado con el tema que en esta investigación se desarrolla.

El primero es el Artículo 30 que establece que la nacionalidad mexicana puede obtenerse por dos vías, por nacimiento o naturalización. En el caso de la naturalización dicho artículo refiere que “son mexicanos por naturalización: los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores carta de naturalización o, la mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley”.

Por su parte el Artículo 33, también se refiere a los extranjeros y en él se establece que son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 de la Constitución Política. Cabe destacar que la calidad de extranjeros no los exime de contar con las garantías individuales establecidas en el Capítulo I de la Constitución Política, aunque el ejecutivo tendrá la facultad de hacer abandonar el territorio nacional en caso de que la permanencia del extranjero se juzgue inconveniente. También establece que los extranjeros no podrán inmiscuirse en los asuntos políticos del país.

Por otra parte, en lo referente a los derechos laborales, encontramos que se encuentran establecidos en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde se establece que “toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley”. En este caso se analizarán sólo los apartados que resultan pertinentes para la presente investigación.

En el artículo 123 de la Constitución Política se establece que el Congreso de la Unión debe expedir leyes sobre trabajo que implementen jornadas no mayores a ocho horas y en el caso del trabajo nocturno no mayores a siete; en este caso, prohíben trabajos insalubres o peligrosos en horarios nocturnos a menores de 17 años. Los menores de 14 años no podrán emplearse y los que fluctúen entre esta edad y los 16 años contarán con jornadas máximas de 6 horas.

También establece que existe un día de descanso obligatorio a la semana; las mujeres embarazadas no deben ponerse en riesgo a causa de su ocupación laboral, deben tener seis semanas de descanso antes del parto y espacios durante el día para alimentar a sus hijos en el caso de las madres.

En lo que tiene que ver con el salario se establece que el salario mínimo debe ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia y estos se fijarán por una Comisión Nacional integrada por representantes de los trabajadores, los patrones y el gobierno. También señala en su fracción VII que “para trabajo igual debe corresponder

salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad” Así mismo en su fracción X muestra “el salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda”. Las horas extras deberán pagarse al doble del salario normal.

En lo referente a la habitación de los trabajadores en las empresas agrícolas, se señala que éstas deben ser cómodas e higiénicas. En el caso de que las empresas se encuentren fuera de las poblaciones, éstas están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad.

En el caso de accidentes de trabajo los empresarios serán responsables de estos y de enfermedades profesionales sufridas por los trabajadores, por lo tanto “los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simple incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen.” También están obligados a tomar las medidas necesarias para que los trabajadores laboren en áreas seguras.

En lo que se refiere a huelgas y paros, las leyes las reconocen como un derecho de los trabajadores, siempre y cuando tengan por objetivo armonizar los derechos del trabajo con los del capital.

Por otra parte, en lo referente a las condiciones de trabajo, según la fracción XXVII no se permiten las que cuenten con una jornada inhumana, por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo; las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje; las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal; las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados; las que permitan retener el salario en concepto de multa; las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente de trabajo, y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o despedirse de

la obra y todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.

Cabe destacar que estos derechos se establecen también en la Ley General de Población y la Ley Federal del Trabajo que se analizarán a continuación en sus apartados más relevantes relacionados con los derechos laborales de trabajadores agrícolas guatemaltecos en la región del Soconusco.

### **Ley General de Población**

Los capítulos I, II y III, son los dedicados a migración e inmigración en la Ley General de Población vigente en nuestro país, donde se establece cuáles son los derechos y obligaciones de los extranjeros en nuestro país.

El Capítulo I de la Ley General de Población (LGP) se refiere a las atribuciones y objetos de la Ley, y en su primer artículo dice que la Ley debe encargarse de “regular los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional, con el fin de lograr que participe justa y equitativamente de los beneficios del desarrollo económico y social.”

También establece que la Secretaría de Gobernación será la encargada de regular dichos procesos, y en lo referente a la inmigración establece en el apartado VII del Artículo 3 que: dicha Secretaría se encargará de “Sujetar la inmigración de extranjeros a las modalidades que juzgue pertinentes, y procurar la mejor asimilación de éstos al medio nacional y su adecuada distribución en el territorio” auxiliándose de las dependencias del Poder Ejecutivo según las atribuciones que las leyes le confieran, así como trabajando conjuntamente con el Consejo Nacional de Población que contará con representantes de las distintas instancias relacionadas con los asuntos demográficos, como salud, trabajo, etc.

El Capítulo II se refiere directamente a la migración. Establece que la Secretaría de Gobernación deberá encargarse de organizar y coordinar los distintos servicios migratorios; vigilar la documentación, entrada y salida de los extranjeros, así como velar “por el respeto a los derechos humanos y, especialmente, por la integridad familiar de los sujetos a esta Ley”. También establece que el paso por las fronteras nacionales deberá hacerse basado en los Acuerdos y Pactos Internacionales relacionados con esta materia.

El Capítulo III señala todo lo que tiene que ver con la Inmigración. Con relación a esto, la Secretaría de Gobernación establecerá basada en estudios demográficos, el número de extranjeros que podrán ingresar al país según las necesidades del mismo. En el artículo 34, se dice que dicha Secretaría “podrá fijar a los extranjeros que se internen en el país las condiciones que estime convenientes respecto a las actividades a que habrán de dedicarse y al lugar o lugares de su residencia. Cuidará asimismo de que los inmigrantes sean elementos útiles para el país y que cuenten con los ingresos necesarios para su subsistencia y, en su caso, la de las personas que estén bajo su dependencia económica.”

El capítulo también plantea que la entrada a extranjeros podrá ser negada por diversos motivos como relaciones internacionales, antecedentes delictivos, repercusiones negativas para el país, etc. Por esta razón es facultad de la Secretaría de Gobernación suspender o prohibir la admisión de extranjeros cuando sea necesario para el país. También se establece que los extranjeros pueden obtener la nacionalidad mexicana, y cómo ésta calidad migratoria ser cancelada.

Los extranjeros se internan en México en dos calidades migratorias, la de No Inmigrantes y la de Inmigrantes. La de No Inmigrantes tiene que ver con internarse al país con un permiso temporal (Turista, transmigrante, visitante, ministro de culto o asociado religioso, asilado político, refugiado, estudiante, visitante distinguido, visitante local, visitante provisional y corresponsal). Esto quiere decir que las personas en ésta calidad migratoria, deberán cumplir con las obligaciones y gozarán de los derechos que se establezcan en sus casos específicos, si estas condiciones son violadas, se procederá a la cancelación migratoria

La otra calidad migratoria, según el Artículo 48 de la Ley General de Población es la de Inmigrante (Rentista, Inversionista, profesional, cargo de confianza, científico, técnico, familiares que viven bajo la dependencia económica de un mexicano, artistas, deportistas y asimilados) Las actividades que estos extranjeros realicen serán reguladas igualmente por la SEGOB.

En los artículos 52 y 53 del mismo capítulo se señalan las diferencias entre los Inmigrados, que son los que adquieren derechos de residencia definitiva en el país, y los Inmigrantes que son los extranjeros que se establecen de manera legal en el país pudiendo realizar actividades específicas a su caso, estos podrán aspirar a la calidad de Inmigrados al paso de cinco años. Cualquiera de las dos calidades migratorias se establecerán según los parámetros de la Ley General de Población, y se decidirá si la condición del extranjero es de inmigrado o inmigrante a través de la autorización expresa de la Secretaría de Gobernación. Para que un extranjero pueda realizar actividades extras a las que se han autorizado, se requiere previamente un permiso de dicha Secretaría.

En el Capítulo III se establecen también cuales son las condiciones que deben cumplir los extranjeros para internarse en el país, dentro de las que se encuentran las siguientes: identificación, salud, informes solicitados, requisitos para su permiso y registro y presentación a las autoridades en caso de que sea necesario, así como las responsabilidades de las autoridades judiciales en caso de tener que juzgar a un extranjero. En lo que tiene que ver con materia laboral el Artículo 74 establece las obligaciones de los empleadores: “Nadie deberá dar ocupación a extranjeros que no comprueben previamente su legal estancia en el país y sin haber obtenido la autorización específica para prestar ese determinado servicio”.

Como podemos ver, en estos tres capítulos de la Ley General de Población se establecen los derechos y obligaciones tanto de los extranjeros en nuestro país como de las facultades y obligaciones de la Secretaría de Gobernación encargada de regular el flujo de extranjeros en cualquiera de sus calidades migratorias. Mientras estos cumplan con las disposiciones que la Ley General de Población establece, su estancia en el país estará regulada y será

legal. En el caso de los trabajadores agrícolas guatemaltecos, encontramos que estos cuentan con una Forma Migratoria de Visitante Agrícola (FMVA) que indica su estancia legal en el país y su permiso de residencia y trabajo por un tiempo determinado. Por esta razón, al contar con un documento que establezca su permiso para trabajar, los jornaleros agrícolas guatemaltecos se convierten en sujetos de derecho y en lo que tiene que ver con materia laboral, están amparados al igual que los mexicanos por la Ley Federal del Trabajo.

### **Ley Federal del Trabajo.**

En el presente apartado se analizarán los artículos de la Ley Federal del Trabajo que se relacionan con los derechos laborales de los trabajadores en México y en particular de los trabajadores del campo. La importancia de tomar en cuenta dicha Ley para la presente investigación radica en que ésta ampara a todos los trabajadores que laboren en territorio mexicano. El texto que se analizará es el vigente en nuestro país, instaurado el 1ro de abril de 1970 por el Poder Ejecutivo (con Gustavo Díaz Ordaz como presidente constitucional) y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. La última modificación que se ha realizado se llevó a cabo el 23 de enero de 1998.

La Ley Federal del Trabajo consta de dieciséis títulos que tratan sobre los derechos y obligaciones tanto de los trabajadores como de los empleadores. Para los fines de esta tesis sólo analizaremos los que tienen que ver con el tema a tratar en la presente investigación, esto es, sobre los derechos laborales de los hombres y mujeres trabajadoras en general y en particular en el sector agrícola. (Ley Federal del Trabajo, 2003)

En su Título primero la Ley Federal del Trabajo señala que todos los trabajadores que realicen actividades lícitas y conforme a la ley, serán sujetos de los derechos y obligaciones que este reglamento establece.

El Título tercero se refiere a las condiciones de trabajo; y en el artículo 56 plantea que: "Las condiciones de trabajo en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionadas a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales,

sin que puedan establecerse diferencias por motivo de raza, nacionalidad, sexo, edad, credo religioso o doctrina política, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta Ley”.

En este mismo Título se establece que las jornadas de trabajo no deberán exceder las 8 horas, los trabajadores deberán contar con un descanso mínimo de media hora por día, las horas extras deberán pagarse con un 100% extra del salario establecido. También se plantea que por cada 6 días de trabajo debe gozarse de un día de descanso pagado con el salario íntegro. En el artículo 88, se dice que el pago del salario no deberá exceder los 15 días de trabajo, así como que los salarios mínimos deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades de los trabajadores y sus familias.

En el capítulo VII de este Título queda claro que el derecho de percibir un salario es irrenunciable, debe pagarse en efectivo y los almacenes y tiendas donde el trabajador consume enseres domésticos o comida deberán contar con precios establecidos entre el empleador y el trabajador. También establece en el artículo 106 que “La obligación del patrón de pagar el salario no se suspende, salvo en los casos y requisitos establecidos por esta Ley”.

El Título Cuarto, de la Ley trata sobre los derechos y obligaciones de los patrones y los trabajadores. Respecto a los primeros, se plantea en el Capítulo I que los patrones deberán respetar a los trabajadores, cumplir con las disposiciones de seguridad e higiene en el centro de trabajo, así como contar y proporcionar a los trabajadores medicamentos y material para primeros auxilios, y en el Artículo 133 apartado VII se establece que no es posible “ejecutar cualquier acto que restrinja a los trabajadores los derechos que les otorgan las leyes”.

En el Capítulo III de este mismo Título se menciona cómo deben ser las condiciones de las habitaciones para los trabajadores y en Artículo 136 se establece que “Toda empresa agrícola, industrial minera o de cualquier otra clase de trabajo, está obligada a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas”. El Artículo 152, refiere que los

trabajadores tendrán derecho a quejarse ante la Junta de Conciliación y Arbitraje si hay incumplimiento en las condiciones establecidas en este capítulo.

El Título Quinto se refiere al trabajo de las mujeres. Aquí se plantea que las mujeres y los hombres tienen los mismos derechos y obligaciones, también señala que no debe ponerse en riesgo la salud de la mujer embarazada o en periodo de lactancia, ni de sus hijos, por lo tanto no deben trabajar en condiciones insalubres, o en espacios que representen por sus condiciones físicas biológicas o químicas un riesgo. También se establece que las mujeres en lactancia deberán gozar de dos descansos para dar de comer a sus hijos y que éstos deberán contar con un servicio de guardería establecido por el IMSS.

El Título Quinto-Bis, se refiere al trabajo de menores. Aquí se plantea que la edad mínima para trabajar es de 14 años y que según lo establecido en el artículo 174 “los mayores de catorce y menores de dieciséis años deberán obtener un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y someterse a los exámenes médicos que periódicamente ordene la Inspección del Trabajo. Sin el requisito del certificado, ningún patrón podrá utilizar sus servicios.” También establece que los menores de 16 años no deberán emplearse en labores peligrosas o insalubres o trabajos superiores a sus fuerzas que puedan impedir su desarrollo físico normal. Las jornadas de trabajo de los menores de 16 años no deberán exceder las 6 horas divididas en dos jornadas de tres horas cada una.

El Título Sexto se refiere a los trabajos especiales y su Capítulo VIII trata específicamente de los trabajadores del campo. Aquí se establece que las condiciones de trabajo se deberán redactar por escrito; los patrones tienen como obligaciones especiales “suministrar gratuitamente a los trabajadores habitaciones adecuadas e higiénicas, proporcionales al número de familiares o dependientes económicos”, también mantener en el lugar de trabajo medicamentos y material de primeros auxilios y contar con personal que los administre, dar asistencia médica gratuita o trasladar a los trabajadores al servicio médico más próximo para su atención, así como fomentar la creación de cooperativas de los trabajadores y la alfabetización para ellos y sus familias.

En el Título Séptimo se plantean los derechos de los trabajadores para formar asociaciones para hacer respetar sus condiciones laborales, dentro de las que se incluye el respeto a los contratos de trabajo, los reglamentos al interior del lugar de trabajo, las suspensiones laborales, los salarios, etc.

El Título Once se refiere a las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales. En este apartado, encontramos que la aplicación de normas de trabajo compete a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Educación Pública, la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, la Inspección del Trabajo, las Juntas Federales y Locales de Conciliación, entre otras. Este Título establece que la procuraduría de la Defensa del Trabajo tiene la función de “representar o asesorar a los trabajadores y sus sindicatos, siempre que lo soliciten ante cualquier autoridad, en las cuestiones que se relacionen con la aplicación de las normas de trabajo “ (Artículo 530).

También señala en su Capítulo V que la Inspección del Trabajo, debe vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo y dar conocimiento de las deficiencias y violaciones a las normas que se observen en las empresas o establecimientos. Por lo tanto los Inspectores de trabajo, según lo dicho en el Artículo 542 deben vigilar en cuestión de higiene, salud, trabajo de mujeres y menores, y seguridad; deben visitar las empresas periódicamente en horarios de trabajo y si es necesario realizar inspecciones extraordinarias, interrogar a patrones y trabajadores sobre las condiciones laborales y sugerir que se corrijan las violaciones a dichas condiciones.

En los Capítulos X, XI y XII del mismo Título de la Ley se plantea que tanto las Juntas Federales como locales de Conciliación así como la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, deberán servir como intermediarios para resolver los conflictos obrero-patronales. Esto quiere decir que dichas instancias tienen la obligación de revisar la situación de las quejas de los trabajadores, así como de ponerse en contacto con los patrones y de esta manera llegar a un acuerdo entre ambos actores para que las necesidades de ambos sean satisfechas.

## *2.2 Tratados o acuerdos en los que se enmarca el proceso migratorio de trabajadores agrícolas de Guatemala a México.*

A continuación en este segundo apartado se analizará el papel que han jugado y que juegan los dos acuerdos binacionales México- Guatemala en materia de migración en general y de jornaleros agrícolas guatemaltecos que laboran en las unidades productivas mexicanas.

### **Grupo Binacional Sobre Asuntos Migratorios México- Guatemala.**

El Grupo Binacional Sobre Asuntos Migratorios México-Guatemala fue creado por las cancillerías de ambos países el 18 de agosto de 1989. Es un foro donde participan autoridades responsables de la aplicación de las políticas migratorias. Su objetivo es discutir temas de la agenda bilateral para encontrar soluciones compartidas a problemas comunes, para lo cual es necesario que se realice un intercambio de información entre ambos gobiernos, para que se combatan las figuras delictivas que afecten a los migrantes y se luche conjuntamente por el respeto de sus derechos humanos. (INM, 2003)

La primera reunión del Grupo Binacional Sobre Asuntos Migratorios, se realizó en Guatemala el 14 de julio de 1990. En esa ocasión se trató el tema de las corrientes migratorias documentadas de ambos países, y se estableció que se pondría en marcha una campaña de difusión sobre “la forma correcta de obtener el pasaporte y visados necesarios para trasladarse de un país a otro, incluyendo los riesgos que representan los traficantes de personas o enganchadores” (INM, 2003). También se trató el tema del intercambio de información en materia migratoria, así como el caso de las corrientes migratorias guatemaltecas indocumentadas a México y el de los ciudadanos de otros países que usan esta frontera como un corredor para llegar a terceros países, como Estados Unidos o Canadá.

La segunda Reunión se llevó a cabo en la Ciudad de México el 9 de abril de 1991. En esta se reconoció por parte de ambos gobiernos que el fenómeno migratorio era un problema de naturaleza global, por lo tanto se presentó como indispensable que a la par que se realizaran acuerdos binacionales, se llevaran a cabo reuniones donde los temas migratorios se analizaran con el resto de los países centroamericanos; esto ya que no sólo Guatemala y México estaban involucrados en el proceso de migración, sino que como se sabe, el resto de los países centroamericanos presentan un número importante de transmigrantes que cruzan el territorio mexicano para llegar a los Estados Unidos. También se estableció la necesidad de crear un grupo *Ad-Hoc* sobre trabajadores migratorios temporales guatemaltecos, pues se reconoció que debían tomarse acciones conjuntas para garantizar los derechos y la seguridad de los jornaleros agrícolas en nuestro país. (INM, 2003)

La tercera Reunión se realizó en Guatemala el 24 de julio de 1992. En esta reunión se pusieron en marcha los programas y acciones para facilitar la documentación de los migrantes guatemaltecos a México; pues su presencia en nuestro país, sobre todo en la región fronteriza México- Guatemala se presentaba, y se presenta, como una constante. También se instauró el “Programa Vecino”, que tenía como objetivo dar difusión a las normas migratorias mexicanas. Por otra parte ambos gobiernos intercambiaron información sobre los jornaleros agrícolas, para solucionar e informar sobre irregularidades en materia laboral.

La cuarta Reunión se produjo en Guatemala el 22 de octubre de 1993. Aquí se discutió sobre las deportaciones y de cuáles serían los horarios y fronteras más adecuadas para realizarlas y que así el trámite se agilizará; también se trató el punto de los menores de edad deportados y de los deportados de terceros países. Para agilizar la documentación de guatemaltecos a México, se estableció la existencia de una visa consular de larga duración (VM-10), una forma migratoria de residente fronterizo (FM-14), una FM-3 para hombres de negocios con vigencia de un año, y la modalidad de Visitantes para trabajadores agrícolas.

La quinta reunión se realizó en México, el 28 de junio de 1996. Se trató el tema de las acciones realizadas por ambos países para instrumentar las políticas migratorias basadas en el respeto a los derechos humanos, ya que las violaciones a los mismos seguían presentándose de manera regular. Se discutió por otra parte, el tema de la creación de documentos migratorios específicos para los guatemaltecos y mexicanos así como el establecimiento de menores requisitos para los visados y el ingreso a ambos países. Este tipo de acuerdos fueron una respuesta lógica a la dinámica fronteriza de México-Guatemala donde diariamente cientos de personas cruzaban y cruzan la frontera por diversos motivos. Se estableció también que el aseguramiento y traslado de los deportados sería seguro y ordenado, también acordaron intercambiar información sobre narcotráfico, falsificación de documentos, tráfico de migrantes y legislación migratoria, siendo estos los problemas más frecuentes que se presentan en la frontera binacional.

La sexta reunión se llevó a cabo en Antigua, Guatemala el 20 y 21 de noviembre de 1997. Aquí se presentó el programa para la documentación de trabajadores agrícolas que comenzó a utilizarse desde el 31 de octubre del mismo año, denominado Forma Migratoria de Visitante Agrícola (FMVA), esta forma migratoria es válida por un año y es utilizada por los jornaleros agrícolas guatemaltecos que se emplean temporalmente en las unidades productivas del Soconusco, Chiapas. También se estableció la Forma Migratoria de Visitante Local (FMVL), que entraría en vigor a partir del 15 de diciembre de 1997, esta forma migratoria es conocida también como pase local y se utiliza por ciudadanos de ambos países que se internan en el área fronteriza por periodos cortos. También se trataron los temas de repatriación ordenada, el combate al tráfico de personas y los trabajos realizados en defensa de los derechos humanos de los migrantes.

La séptima reunión se realizó en México el 24 y 25 de febrero de 1999. Aquí se acordó seguir intercambiando información, se discutió sobre la regularización de guatemaltecos en México, el tráfico de migrantes y la falsificación de documentos migratorios ya que este seguía siendo un problema que no se había erradicado; también se planteó de nueva cuenta la necesidad de trabajar conjuntamente a nivel regional con Centroamérica en asuntos migratorios. Por su parte, Guatemala presentó un documento sobre desatención a derechos

laborales de jornaleros agrícolas guatemaltecos en México, ya que dicha situación seguía representando uno de los principales problemas a los que se enfrentaba el grupo migrante trabajador.

La octava Reunión se realizó el 31 de julio del 2000 en Guatemala. Ambas delegaciones acordaron intensificar el intercambio de información, y explorar el intercambio de aspectos técnicos que facilitarían la comunicación interna. El gobierno mexicano manifestó voluntad de desarrollar esfuerzos para evitar violaciones a derechos laborales de jornaleros agrícolas. En este sentido acordaron institucionalizar el grupo Ad- Hoc sobre trabajadores Migrantes Temporales Guatemaltecos.

El Grupo Binacional Sobre Asuntos Migratorios México-Guatemala, sesionó formalmente por última vez los días 11 y 12 de septiembre de 2001. Aquí se decidió dar seguimiento a los acuerdos de la reunión anterior, y se estableció una propuesta guatemalteca relacionada con los aspectos operativos del grupo Ad-Hoc, también se estableció seguir intercambiando información en materia migratoria y establecer una tarjeta de turismo por parte del gobierno guatemalteco para ciudadanos mexicanos sin pasaporte. La delegación mexicana entregó los resultados de la Regularización Migratoria 2001, donde se benefició a nacionales guatemaltecos. También se trató el tema de los migrantes indocumentados y la necesidad de trabajar sobre este punto a un nivel regional.

Como se analizó a lo largo de este apartado, la creación del Grupo Binacional Sobre Asuntos Migratorios y su trabajo a lo largo de sus nueve reuniones en trece años no han logrado alcanzar objetivos claros que transformen los problemas que se presentan en la Frontera México-Guatemala. Cada sesión plantea la necesidad de llegar a acuerdos regionales con Centroamérica, de erradicar las violaciones a los derechos humanos a los migrantes, de agilizar los trámites migratorios de ciudadanos de ambos países y de frenar los actos delictivos que se presentan en la frontera binacional. Pero es evidente que nada de esto se ha resuelto del todo; prueba de esto es la repetición de las discusiones en cada reunión que evidencian el estancamiento en las acciones de ambos gobiernos.

"Formalmente hay reuniones binacionales entre Guatemala y México, recientemente en el mes de agosto se realizó una reunión binacional en Ciudad de México. Se trataron varios temas; dentro de los trabajadores agrícolas se acordó que iba a exigir en la Junta de Conciliación y Arbitraje una mesa especial para atender todos los casos de los trabajadores agrícolas guatemaltecos. Ha pasado agosto, septiembre octubre y estamos a mediados de noviembre y la mesa no se ha instalado".<sup>68</sup>

### ***Grupo Ad-Hoc Sobre Trabajadores Agrícolas Migrantes Temporales Guatemaltecos.***

En el marco de la Comisión Binacional México-Guatemala se integró el Grupo Binacional sobre Asuntos Migratorios. Durante la VIII Reunión de este Grupo celebrada en la ciudad de Guatemala el 31 de julio de 2000, las autoridades guatemaltecas propusieron la creación de un grupo Ad-Hoc sobre trabajadores migrantes temporales guatemaltecos, propuesta que fue aceptada por la parte mexicana.

Asimismo, en el marco de la IX Reunión del Grupo Binacional Sobre Asuntos Migratorios que tuvo lugar en la Ciudad de México los días 11 y 12 de septiembre de 2001, la delegación guatemalteca hizo entrega de una Nota Verbal mediante la cual propone la creación del Grupo Ad-Hoc, sus objetivos y forma de operación.

La propuesta del Grupo está enfocada principalmente a aspectos laborales, destacando acciones como "propiciar el acceso a prestaciones económicas y sociales derivadas de la relación laboral entre empleadores mexicanos y trabajadores guatemaltecos migrantes temporales", y "fomentar la vigilancia y cumplimiento de las leyes laborales de ambos países", así como la "necesidad de implementar mecanismos alternos de solución ágil a los problemas laborales de miles de trabajadores que se emplean en actividades productivas en México". El Grupo Ad-Hoc es una instancia coordinada por el Grupo Binacional sobre Asuntos Migratorios. (INM, 2003)

El 12 de febrero de 2002 en Tapachula, Chiapas, se llevó a cabo la instalación formal del Grupo Ad-Hoc, el cual quedó conformado, por parte de México, por funcionarios de la

---

<sup>68</sup> Testimonio del Cónsul de Guatemala en Ciudad Hidalgo, 11 de noviembre del 2002

Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de Gobernación/ Instituto Nacional de Migración, y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Por parte de Guatemala están representados el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Gobernación, Dirección General de Migración, y el Ministerio del Trabajo.

También se acordó la creación de un Subgrupo de Asuntos Laborales agrícolas en el que participarán las autoridades responsables de este tema por parte de ambos países. Por parte de México, el gobierno del Estado de Chiapas es el encargado de participar directamente en este Subgrupo. Este grupo informará de sus actividades al Grupo Ad-Hoc y ambas instancias reportarán sus avances al Grupo Binacional sobre Asuntos Migratorios.(INM, 2003)

Desde la creación del Grupo Ad-Hoc en febrero del 2002 hasta la fecha, se está trabajando en la elaboración de un Plan de Acción, el cual incluiría eventualmente, entre otras actividades, la realización de un estudio binacional sobre migración México-Guatemala semejante al que existe con los EUA. Según lo acordado, el Grupo Ad-Hoc se reunirá por lo menos dos veces al año o cuantas veces se considere oportuno, a petición de cualquiera de las Partes. La problemática principal a la que se enfrenta el Grupo Ad-Hoc, es que aunque se ha vuelto a reunir una vez más desde su creación y han sido presidentes ciudadanos tanto mexicanos como guatemaltecos, los planes de acción no han terminado de concretarse hasta la fecha.

“Existe un grupo Ad Hoc para tratar la problemática de los trabajadores agrícolas guatemaltecos, este comité Ad Hoc se integró en el mes de febrero del presente año, pasaron los primeros 6 meses y no hizo nada, se ratificó la integración de este Comité en el mes de agosto, hubo cambio de presidente, primero era presidente un ciudadano mexicano y secretario un ciudadano guatemalteco. Al certificarse la integración del grupo Ad Hoc cambió, un ciudadano guatemalteco es el presidente y un ciudadano mexicano es el Secretario, pero ni uno otro han hecho nada.”<sup>69</sup>

Como podemos ver según el testimonio precedente, y el seguimiento de las reuniones bilaterales; los Acuerdos Binacionales México Guatemala y el Grupo de Trabajo, Ad-Hoc

---

<sup>69</sup> Testimonio del Cónsul de Guatemala en Ciudad Hidalgo Osvaldo Cuevas, en entrevista realizada el 11 de noviembre del 2002

para jornaleros agrícolas; aunque han pactado varias cosas; en la práctica no tienen una real efectividad pues todo lo que se firma y acuerda en la práctica no se lleva a la práctica. También queda claro que a lo largo de los trece años en que se realizan las Reuniones Bilaterales México- Guatemala, son muy pocos los acuerdos a los que se han llegado, y aunque siempre quedan como objetivos el intercambio de información y las reuniones regionales para resolver el asunto de la migración indocumentada y la agilización de la documentada; los únicos documentos migratorios diferentes que se utilizan en la actualidad son la FMVA y la FMVL.

Por otra parte, resulta necesario que tanto las reuniones del Grupo Ad-Hoc, como del Grupo Binacional se realicen con más frecuencia. Reuniones anuales no son suficientes para resolver y analizar los fenómenos migratorios que se presentan en la región fronteriza México- Guatemala, ya que los grupos poblacionales que cruzan los límites nacionales diariamente son muy variados y requieren de acciones específicas.

***2. 3.- Instrumentos Internacionales de protección a los derechos de los trabajadores migrantes y sus familias y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias en el contexto mexicano.***

En el ámbito internacional, encontramos que es muy importante analizar los Convenios, Tratados y Acuerdos a los que México se ha suscrito ya que, como se mencionó en la introducción del presente capítulo, estos instrumentos tienen validez jurídica al mismo nivel que las leyes nacionales. A continuación se hará un recuento de los pactos internacionales firmados y ratificados por México relacionados con el tema de la presente investigación y en específico se hará hincapié en la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias. Dicha Convención es muy importante no sólo porque entró en vigor el 1ro de julio de 2003, sino porque es la que trata específicamente el fenómeno de los trabajadores migrantes, grupo en el que se inscriben los trabajadores agrícolas guatemaltecos que laboran en las unidades productivas del Soconusco objeto de la presente tesis.

Según la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, todas las personas, no importando su nacionalidad, raza, estatus legal u otro, tienen derecho a la protección de sus derechos humanos fundamentales y al trabajo, incluidos los trabajadores migrantes y sus familias. Todos los gobiernos tienen la obligación de asegurar estos derechos. Los derechos humanos de los trabajadores migrantes y sus familias incluyen los siguientes derechos de carácter universal, indivisible, interconectado e interdependiente.

- Derecho a trabajar y percibir salarios que contribuyan a un adecuado nivel de vida
- Derecho a la no-discriminación por razón de raza, nacionalidad, etnia, sexo, religión o cualquier otra, en todos los aspectos del trabajo, incluyendo contratación, condiciones de trabajo y acceso a una vivienda, salud y servicios básicos
- Derecho a la igualdad ante la ley e igual protección de la ley, particularmente en materia de derechos humanos y legislación laboral, sin importar el estatus legal del migrante
- Derecho a un salario igual por igual trabajo
- Derecho al trabajo no forzado
- Derechos a la protección contra expulsiones arbitrarias
- Derecho de retorno si el migrante lo desea
- Derecho a un nivel de vida adecuado a la salud y bienestar de los trabajadores migrantes y sus familias
- Derecho a condiciones de trabajo seguras y un medio ambiente limpio y seguro
- Derecho a una razonable limitación de las horas de trabajo, al ocio
- Derecho a libertad de asociación y sindicalización
- Derecho al no acoso sexual en el trabajo
- Derecho a la protección durante el embarazo de realizar trabajos que sean peligrosos
- Derecho a la protección de los niños de la explotación económica y de cualquier trabajo que pueda ser peligroso para su bienestar y desarrollo
- Derecho de los niños de los trabajadores migrantes a la educación
- Derecho de los migrantes y sus familias a la reunificación.

Los derechos arriba citados, están relacionados directamente con el tema a analizar en esta tesis y se encuentran en los siguientes instrumentos internacionales de la Organización de Naciones Unidas que están firmados y ratificados por México. En cada uno de los instrumentos se resaltarán cuáles son los artículos relacionados con los trabajadores migrantes.

- *Convención Internacional Sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias*; adoptada por la Asamblea General en su resolución 45/158, de 18 de Diciembre de 1990. Entrando en vigor el 1ro de julio de 2003.
- *Declaración Universal de los Derechos Humanos*; adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de Diciembre de 1948. Con respecto a trabajadores migrantes, encontramos los artículos 4, 20, 23, 24, 25.
- *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*; adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de Diciembre de 1966. Entrada en vigor: 3 de Enero de 1976, de conformidad con el artículo 27. Con respecto a trabajadores migrantes, artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11.
- *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*; adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de Diciembre de 1966. Entrada en vigor: 23 de Marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49. Con respecto a trabajadores migrantes, artículos 8, 13, 14, 21, 22, 26, 27.
- *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*; adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de Diciembre de 1979. Entrada en vigor: 3 de Septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27 (1). Con respecto a trabajadores migrantes, artículo 11.
- *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*; adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 2106 A (XX), de 21 de Diciembre de 1965. Entrada en vigor: 4 de Enero de 1969, de conformidad con el artículo 19. Con respecto a trabajadores migrantes, artículo 5.

- *Convención contra la Tortura y Otras Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes*; adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 39/46, de 10 de Diciembre de 1984. Entrada en vigor: 26 de Junio de 1987, de conformidad con el artículo 27 (1).
- *Convención sobre los Derechos del Niño*; adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de Noviembre de 1989. Entrada en vigor: 2 de Septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49. Con respecto a trabajadores migrantes, artículos 7, 9, 10, 15, 27, 28, 29, 30, 32.
- Convenios de la Organización Internacional del Trabajo para protección de los derechos laborales.

### **La Convención Internacional Sobre la Protección Internacional Sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias.**

La Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990, aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares. En este momento exhortó a todos los Estados Miembros a que consideraran la posibilidad de firmar y ratificar la Convención o de adherirse a ella, con carácter prioritario.

La Asamblea General, en su resolución 56/145, de 19 de diciembre de 2001, exhortó a todos los Estados Miembros a que consideraran, como cuestión prioritaria, la posibilidad de firmar y ratificar la Convención o de adherirse a ella; con el compromiso de proporcionar todas las facilidades y la asistencia necesarias para la promoción de la Convención mediante la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos y el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos. (ONU, 2002)

Para el 20 de junio de 2002, habían ratificado la Convención Internacional Sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares o se habían adherido a ella 19 Estados: Azerbaiyán, Belice, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Cabo Verde, Colombia, el Ecuador, Egipto, Filipinas, Ghana, Guinea, Marruecos, México, el Senegal, Seychelles, Sri Lanka, Tayikistán, Uganda y Uruguay. Además, habían firmado la Convención 11 Estados: Bangladesh, Burkina Faso, Chile, Comoras, Guatemala, Guinea-Bissau, el Paraguay, Santo Tomé y Príncipe, Sierra Leona, el Togo y Turquía. (ONU, 2003)

La importancia de ratificar la Convención también se ha subrayado a nivel regional. La Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), en su Asamblea del 5 de junio de 2001, titulada "Los derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias", decidió instar a los Estados miembros de la Organización a que consideraran la posibilidad de firmar, ratificar o adherirse a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y demás instrumentos del sistema, así como a la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. (ONU, 2002)

En el Marco de la ratificación y adhesión de esta Convención se creó el Comité Directivo Internacional de la Campaña Mundial para la ratificación de la Convención Internacional sobre los derechos de los migrantes, en marzo de 1998 con el fin de preparar y difundir una campaña mundial que promoviera la ratificación y la entrada en vigor de la Convención, prosiguió sus actividades. Durante el 58o período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, celebrado del 28 de marzo al 26 de abril de 2002, el Comité Directivo, conjuntamente con la Oficina, organizó una reunión de un grupo de expertos con el objeto de promover la ratificación de la Convención. Entre los oradores se contaron la Alta Comisionada así como representantes de la Organización Internacional del Trabajo, de la Organización Internacional para las Migraciones, la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, y representantes de diversas ONG.

La Convención fue adoptada el 18 de diciembre de 1990 por la ONU, Aprobada por México en el Senado de la República el 14 de diciembre de 1998 y ratificada el 8 de marzo

de 1999. Entraría en vigor hasta que 20 países la firmaran y ratificaran y esto ocurrió el 14 de marzo del 2002 con la firma del vigésimo país, Guatemala; por esta razón, desde este momento existe la obligatoriedad de que los países firmantes la pongan en práctica en un lapso no mayor a 6 meses; dicha Convención entró en vigor en los ahora 22 países firmantes el 1ro de julio del 2002. La Convención fue adoptada el 18 de diciembre de 1990 por la ONU, Aprobada por México en el Senado de la República el 14 de diciembre de 1998 y ratificada el 8 de marzo de 1999. Entraría en vigor hasta que 20 países la firmaran y ratificaran y esto ocurrió el 14 de marzo del 2002 con la firma del vigésimo país, Guatemala; por esta razón, desde este momento existe la obligatoriedad de ponerla en vigor por parte de los países firmantes.

Al ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reafirma su voluntad política de lograr la protección internacional de los derechos de todos los trabajadores migratorios, de acuerdo con lo dispuesto por este instrumento internacional. Todas las disposiciones de esta Convención se aplicarán de conformidad con su legislación nacional. El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos hace reserva expresa respecto del párrafo 4 del Artículo 22 de esta Convención, exclusivamente por lo que se refiere a la aplicación del artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 125 de la Ley General de Población.

A continuación se analizarán los puntos más relevantes que se relacionan con los trabajadores agrícolas guatemaltecos a la región del Soconusco, a reserva de que el texto íntegro de la Convención, dada su importancia; se reproducirá en los anexos de la presente tesis.

En principio es muy importante tomar en cuenta cuáles son los alcances de esta Convención, lo cual se refleja en el Artículo 1 de la misma que nos plantea que “será aplicable, salvo cuando en ella se disponga otra cosa, a todos los trabajadores migratorios y a sus familiares sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad,

edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.” También se establece que la Convención será aplicable, durante todo el proceso de migración, desde la partida, la estancia en el país de destino y el regreso al país de origen.

Como trabajador migratorio se entiende cualquier persona que realice una actividad remunerada en un Estado que no sea el nacional; dentro de este rubro se definen los diferentes tipos de trabajadores. Los trabajadores agrícolas guatemaltecos entran en la definición de trabajadores fronterizos, en el caso de los que se emplean en unidades productivas en esta área y trabajadores de temporada, que son todos los trabajadores guatemaltecos que se emplean durante la época de cosecha y recolección de los diferentes productos agrícolas.

En términos familiares, la Convención incluye a las personas casadas (o en estado legal equivalente al matrimonio), hijos y dependientes económicos. A los trabajadores se les considerará documentados si cubren los requisitos que el Estado empleador establece y no documentados si sucede lo contrario. Cabe destacar que la calidad migratoria específica de cada trabajador no lo priva de los derechos que se establecen en la Convención.

Sobre los derechos humanos de los trabajadores migrantes y sus familias se establece que estos podrán salir libremente y en cualquier momento del Estado empleador, salvo las restricciones de la ley, y podrán regresar en cualquier momento su Estado de origen y permanecer en él. Esto, en el caso de los jornaleros guatemaltecos se traduce en que los empleadores no pueden retenerlos por medio de la coerción que se manifiesta por ejemplo en la retención de sus documentos de identidad.

Se establece también que el Estado receptor tendrá la obligación de proteger a los trabajadores migrantes contra la violencia, amenaza e intimidación, por parte de particulares o funcionarios públicos. En el caso de los jornaleros guatemaltecos, deberán ser protegidos de cualquier acto de violación a sus derechos humanos por parte de los empleadores y de los funcionarios del Instituto Nacional de Migración con los que se relacionan sobre todo en su recorrido de retorno a sus lugares de origen.

Los trabajadores migrantes detenidos deberán ser tratados humanamente y con respeto a su dignidad e identidad cultural. “Durante la detención o prisión, los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán el mismo derecho que los nacionales a recibir visitas de miembros de su familia.”, estarán en igualdad de circunstancias y derechos que los nacionales en su situación, y el Estado deberá atender los problemas que planteen sus familiares. En el caso de los jornaleros guatemaltecos esto relaciona sobre todo con las detenciones, muchas veces injustificadas a las que son objetos por parte de las autoridades en su viaje de regreso a Guatemala. La Convención establece que “ninguna persona que no sea funcionario público podrá confiscar o destruir documentación del trabajador migratorio o su familiar, y si esto sucede deberá entregársele un informe de lo sucedido”

Por otra parte encontramos que el trabajador tendrá oportunidad de resolver sus asuntos salariales y de pago, así como poder resolver sus obligaciones pendientes en caso de que sea expulsado del país. Según el Artículo 22, fracción 9: “La expulsión del Estado de empleo no menoscabará por sí sola ninguno de los derechos que haya adquirido de conformidad con la legislación de ese Estado un trabajador migratorio o un familiar suyo, incluido el derecho a recibir los salarios y otras prestaciones que se le adeuden.” Cabe destacar que en el caso de los jornaleros guatemaltecos, muchas veces al regresar a su país dejan inconclusos sus procesos de reclamación de pagos adeudados por los empleadores.

Los trabajadores migratorios y sus familiares tienen derecho a recurrir a la protección y asistencia de sus consulados. Este derecho deberá ser notificado por el Estado de destino. En el caso de la actividad laboral, serán objeto de las mismas condiciones de trabajo que los nacionales (horas de trabajo, días de descanso, salario, prestaciones, seguridad, salud, edad mínima de trabajo etc.). Los empleadores deberán respetar estos derechos independientemente de la irregularidad de permanencia o empleo de los trabajadores migratorios.

En cuestión de salud, el Artículo 28 nos dice. “Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a recibir cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida o para evitar daños irreparables a su salud en condiciones de igualdad de trato con los nacionales del Estado de que se trate. Esa atención médica de urgencia no podrá negarse por motivos de irregularidad en lo que respecta a la permanencia o al empleo”. En el caso de los trabajadores agrícolas guatemaltecos encontramos que el problema no es que se niegue directamente la atención médica sino que ésta no es proporcionada de manera efectiva.

Por otra parte encontramos que la Convención establece que los trabajadores migratorios y sus familias tendrán derecho a que el Estado de empleo les de conocimiento de todos los derechos a los que son sujetos; en lo que se refiere a documentación, salud, derechos laborales, etc. pero también los derechos de esta Convención no los exime de su obligación de cumplir las leyes. En el momento de la contratación de los trabajadores agrícolas guatemaltecos en los puentes fronterizos, en la presente investigación pudo comprobarse que las autoridades migratorias mexicanas no cuentan con un programa de difusión de derechos y obligaciones de los trabajadores migrantes y sus familias.

En el caso de los derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares que estén documentados o se encuentren en situación regular, encontramos que el Estado deberá adoptar las medidas necesarias para que los trabajadores migratorios gocen de igual trato que los nacionales en lo que respecta a: acceso a la enseñanza, orientación, salud y vida cultural, si es posible en su lengua materna. También tendrían derecho, al igual que los trabajadores a transferir sus ahorros a donde decidan; incluido el país de origen. Los trabajadores y sus familias no pagarán impuestos, tendrán un permiso de residencia en el país del mismo tiempo que su contrato, y este permiso podrá extenderse en caso de quedar desempleado y estar buscando otro trabajo. En el caso de los trabajadores temporales guatemaltecos el primer punto de este párrafo es difícil de cumplir ya que todos los miembros de la familia se encuentran inmersos en la dinámica laboral.

En el caso de las quejas por violaciones a los derechos laborales, según el artículo 54, sección 2 “Si un trabajador migratorio alega que su empleador ha violado las condiciones de su contrato de trabajo, tendrá derecho a recurrir ante las autoridades competentes del Estado de empleo, según lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 18 de la presente Convención”.

En el caso de los trabajadores de temporada encontramos que en el Artículo 59 la Convención señala que “los trabajadores de temporada, gozarán de los derechos reconocidos en la parte IV que puedan corresponderles en virtud de su presencia y su trabajo en el territorio del Estado de empleo y que sean compatibles con su condición de trabajadores de temporada en ese Estado, teniendo en cuenta el hecho de que se encuentran en ese Estado sólo una parte del año”. Por esta razón es que cada trabajador debe ser tratado por el Estado de destino según sus características específicas.

Respecto a la promoción de condiciones satisfactorias, equitativas, dignas y lícitas en relación con la migración internacional de los trabajadores y sus familiares, la Convención establece que los trabajadores migratorios y sus familias, deberán ser tomados no sólo como mano de obra sino como sujetos de derecho con necesidades y obligaciones. Para esto los Estados deberán crear programas y suministrar información, tanto para los empleadores como los trabajadores. Con relación a la contratación, esta sólo podrá realizarla quién esté debidamente autorizado para ello según la legislación interna y basado en acuerdos bilaterales. Asimismo, según lo dispuesto en el Artículo 70. “Los Estados Partes deberán tomar medidas no menos favorables que las aplicadas a sus nacionales para garantizar que las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores migratorios y sus familiares en situación regular estén en consonancia con las normas de idoneidad, seguridad y salud, así como con los principios de la dignidad humana.”

#### PARTE VII: Aplicación de la Convención.

Para que la Convención se aplique se instaurará un Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares y se pondrá en marcha a la entrada en

vigor de la Convención y a más tardar en los siguientes 6 meses transcurridos. Estará compuesto de expertos en la materia, que serán elegidos por votación secreta, por parte de los Estados. Este Comité presentará un informe a las Naciones Unidas sobre las medidas legislativas, judiciales y administrativas que los Estados adopten a favor de la Convención. Así tanto la ONU, como el Comité, como los Estados partes, podrán vigilar y hacer observaciones a los demás Estados en caso de que no se esté cumpliendo con las obligaciones pactadas

Por último, encontramos que en el Artículo 82 se establece que los derechos especificados en la Convención no podrán ser objeto de renuncia. “No se permitirá ejercer ninguna forma de presión sobre los trabajadores migratorios ni sobre sus familiares para hacerlos renunciar a cualquiera de los derechos mencionados o privarse de alguno de ellos. No se podrán revocar mediante contrato los derechos reconocidos en la presente Convención. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar que se respeten esos principios” Todos los Estados partes se comprometen a garantizar los derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares por medio de las autoridades competentes.

Por todo lo anterior podemos concluir que la presente Convención es un instrumento jurídico muy importante ya que responde a las necesidades específicas de los trabajadores migrantes y sus familias. Al estar en vigor actualmente en nuestro país bajo el compromiso del gobierno de hacer cumplir las disposiciones aquí establecidas, se presenta como necesario el cambiar las dinámicas de trabajo en materia de migración que hasta nuestros días ha llevado a cabo el gobierno mexicano y las autoridades correspondientes. Por otra parte al ser Guatemala otro de los países firmantes, también adquiere el compromiso de generar acuerdos con real efectividad de manera bilateral con el gobierno mexicano para que los derechos humanos y laborales de los jornaleros agrícolas guatemaltecos sean respetados.

Por otra parte, es muy importante señalar que la legislación mexicana, los acuerdos binacionales México- Guatemala y los acuerdos internacionales mencionados a lo largo de este capítulo constituyen el marco jurídico que respalda a los trabajadores agrícolas

guatemaltecos en nuestro país. Por esta razón es necesario que dichas leyes y acuerdos sean respetados y se apliquen de manera efectiva a los trabajadores migratorios para así cambiar la situación de violación a derechos humanos y laborales a los que se enfrentan muchos grupos migratorios y en específico los jornaleros guatemaltecos en nuestro país y en especial en la Frontera México-Guatemala.

## CONCLUSIONES.

Como pudimos analizar a través de la presente investigación, no existe una coherencia entre lo que plantea la legislación nacional referente a los derechos de los trabajadores migrantes en nuestro país y la situación de los jornaleros agrícolas guatemaltecos que laboran en las unidades productivas en la región el Soconusco, Chiapas. Aunque los derechos estén establecidos en la Ley General de Población, la Ley Federal del Trabajo y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se comprobó a través del trabajo de campo que las condiciones reales de los trabajadores agrícolas guatemaltecos no se ajustan a dichas legislaciones.

En principio encontramos que aunque muchos de los trabajadores agrícolas guatemaltecos se internan a nuestro país de forma documentada por medio de la Forma Migratoria de Visitante Agrícola (FMVA); esta documentación no garantiza que los jornaleros sean sujetos de ley y que según el mandato de dicha legislación no sean sujetos de la protección por parte de la Secretaría de Gobernación como debería suceder. Este punto es muy importante pues; aunque muchas veces el argumento de las autoridades para no hacer valer los derechos de los trabajadores extranjeros en nuestro país, es que estos se internan “ilegalmente” (termino que criminaliza la figura del migrante), en el caso de muchos trabajadores la documentación existe y esto no es garantía de que sus derechos como trabajadores se respeten.

Este punto se puede comprobar claramente en el momento de la documentación de los jornaleros agrícolas en los puertos fronterizos a través del instituto Nacional de Migración. En primera instancia, los trabajadores no reciben su contrato, simplemente este se les muestra de manera rápida al momento de la contratación. Por otra parte tampoco se da información al trabajador acerca de sus derechos laborales ( en relación a salud, vivienda, jornadas de trabajo, pago, etc.) y de las instancias a las que pueden acudir en caso de violación a los mismos. Los menores trabajadores, nunca se documentan como tales, a estos se les hace pasar como ayudantes o acompañantes violando así la ley que indica que los

menores de 14 años no deben trabajar y los que cuentan con una edad de entre 14 y 17 años deberán estar sujetos a circunstancias de trabajo especiales.

Por otra parte, en lo que tiene que ver con la Ley Federal del Trabajo, se establece que todos los trabajadores que realicen actividades lícitas serán sujetos a los derechos y obligaciones que el reglamento establece, esto no se aplica a los jornaleros guatemaltecos.. Además de que también se establece que en nuestro país las condiciones laborales deben ser iguales y no inferiores a lo que la Ley plantea, para todos sin importar nacionalidad. En la práctica los jornaleros guatemaltecos, reciben un pago menor a los mexicanos, y no cuentan con lo mismos derechos.

Esto lo podemos constatar en las condiciones de trabajo en las unidades productivas. Las jornadas de trabajo de los jornaleros guatemaltecos exceden las ocho horas máximas establecidas por la ley; esto no se documenta en el contrato ya que la mayoría de las veces los jornaleros son contratados por recolectar productos agrícolas o por realizar tareas específicas, aunque en este proceso se lleven más de las horas establecidas por la ley. Los trabajadores tampoco reciben un pago extra por las horas que trabajan de más. Así mismo tampoco se respeta el hecho de que el pago por su labor no debe exceder los quince días de trabajo y encontramos que en la realidad es muy común que los salarios sean retenidos a veces hasta por meses enteros sin que se sancione a los empleadores.

En lo referente a los centros de trabajo, se establece que los patrones deben proporcionar condiciones de seguridad e higiene en dichos centros de trabajo. Esto en la realidad no sucede ya que como pudo constatarse en la presente investigación, los espacios donde los trabajadores viven se encuentran en un estado insalubre y de hacinamiento. También encontramos que en el caso de los trabajadores del café, las plantaciones muchas veces se encuentran en zonas donde es fácil que sucedan accidentes y esto no es modificado por los empleadores. Aún cuando muchos hombres y mujeres realizan el corte con bebés en brazos o niños pequeños que en cualquier momento podrían sufrir un accidente. Con esto no se está planteando que se cambien de lugar los cultivos pues cada cultivo necesita un suelo específico para resultar productivo; pero sí podrían establecerse mayores medidas de

seguridad para los trabajadores. En el caso de las mujeres en período de lactancia, encontramos que no existe ningún tipo de disposición diferente para ellas y sus hijos que para el resto de los jornaleros agrícolas.

En lo referente al trabajo de menores se constató que aunque en la legislación nacional se establece que los menores de catorce años no deberán ser contratados; en la realidad de las unidades productivas esto no sucede. Esta situación se disfraza registrando a estos menores como “acompañantes” y no como trabajadores, aunque en la práctica realicen exactamente el mismo tipos de labores que los adultos, con los mismos horarios de trabajo y en las mismas condiciones. Lo mismo sucede con lo referente a los menores de 16 años que deberían tener jornadas de trabajo de máximo seis horas divididas en dos sesiones. Esto no sucede por la misma razón que no se respetan los horarios de ocho horas de los adultos.

Relacionado con la salud en el trabajo agrícola, la Ley Federal del Trabajo, establece que los empleadores deben proporcionar a sus trabajadores los medios necesarios para ser curados en caso de accidente o enfermedad dentro de las unidades productivas. En la realidad se ha constatado que esto no sucede, no sólo los trabajadores no cuentan con una enfermería en su lugar de trabajo en la mayoría de los casos; sino que ni siquiera cuentan con un expendio en donde puedan comprar ellos mismos medicinas y tampoco son trasladados a un centro de salud estatal o municipal, siendo obligados a trabajar enfermos.

Esta situación se presenta ya que al dejar de recolectar producto, los trabajadores no reciben ningún tipo de pago; y como trabajar en la época de cosecha o recolección a las fincas del Soconusco representa para ellos un medio de subsistencia ya que el ingreso percibido en México completa el gasto familiar en el lugar de origen; no pueden darse el lujo de dejar de trabajar. Por otra parte en muchos casos, los trabajadores son obligados por los empleadores a regresar a sus lugares de origen enfermos, pues en esas condiciones no resultan productivos. Todo esto puede constatarse por medio de los testimonios de los trabajadores recolectados en el trabajo de campo de la presente investigación.

En el caso de violaciones laborales se establece que las autoridades competentes deberían representar y asesorar a los trabajadores en caso de que se presenten quejas. Esto en la práctica no sucede. Por una parte porque los jornaleros guatemaltecos no son informados sobre sus derechos y por otra porque cuando deciden emitir una queja, las autoridades no se adecuan a sus necesidades y no toman en cuenta que necesitan un trato especial; los jornaleros guatemaltecos no viven en nuestro país y para ellos es difícil esperar todos los citatorios y regresar a todas las audiencias por falta de recursos. Además encontramos que aunque los trabajadores regresen a todo el proceso que debe seguirse, en la mayoría de los casos sus quejas no se resuelven o en el mejor de los casos se resuelven parcialmente.

Las violaciones a los derechos laborales de los trabajadores se dan también porque en la región del Soconusco, Chiapas, la figura del inspector de trabajo es inexistente en la práctica. Existe sólo un inspector para toda la región y este nunca viaja a las unidades productivas a revisar las condiciones en que los jornaleros guatemaltecos viven y laboran. Esta situación se presenta a pesar de que la figura del Inspector de Trabajo fue creada precisamente para supervisar las condiciones de vida y trabajo de los jornaleros y trabajadores en general. Por otra parte encontramos que los Inspectores de Trabajo así como las Juntas de Conciliación y Arbitraje, no cumplen con la labor de dar solución a las quejas recibidas por los trabajadores y buscar acuerdos entre los trabajadores y los patrones.

Lo mismo sucede con los acuerdos binacionales México- Guatemala, donde encontramos que la existencia de los dos grupos que deberían trabajar respecto a las condiciones de los trabajadores migrantes guatemaltecos en México, se reduce a que las comisiones se reúnan para establecer que debe trabajarse en el tema de los derechos humanos de los migrantes pero dichas resoluciones en la práctica no se llevan a cabo. Esto por parte de ambos países y es claro que a pesar las reuniones se han realizado por varios años, no han contado con la voluntad política de llevar a cabo acciones que resuelvan de fondo tanto los problemas a los que se enfrentan los migrantes en general como los jornaleros agrícolas en específico.

En el caso de los pactos internacionales firmados y ratificados por México, encontramos que aunque según la legislación estos deben ser tomados en cuenta como Ley suprema, en

la práctica esto no sucede. Los acuerdos y pactos existen pero no son respetados y en el caso de la Convención Internacional para la protección de Todos los Trabajadores Migrantes y sus Familias, lo aquí estipulado no sucede en nuestro país. De ahora en adelante, ya que dicha Convención está a punto de entrar en vigor; es muy importante que se analice qué es lo que pasa en materia de derechos laborales de migrantes, pues si la Convención es respetada, deberán hacerse muchas modificaciones tanto a las legislaciones nacionales y locales como a la situación real a la que se enfrentan los trabajadores migrantes en general y los jornaleros guatemaltecos en particular.

Por todo lo anterior y por lo analizado y sustentado de manera teórica y con fuentes de primera mano puedo afirmar que:

Los derechos laborales de los trabajadores agrícolas guatemaltecos en la región del Soconusco, Chiapas en nuestros días no son del todo respetados. Encontramos por una parte que existen instrumentos jurídicos tanto nacionales como internacionales que protegen los derechos de los trabajadores independientemente de su nacionalidad y por otra, que los acuerdos, tratados, convenios y leyes en nuestro país relacionadas con el tema, aún no se adecuan a las necesidades reales de la población agrícola migrante. Por lo tanto:

- Aunque el trabajo que se realiza en las unidades de producción cafetalera por parte de los trabajadores agrícolas es constituido por familias enteras, no todos los miembros de las mismas son reconocidos como jornaleros. Esto puede constatarse tanto en el momento de la contratación como en el registro de los trabajadores que existe en las diferentes unidades productivas; esto a pesar de que los mismos empleadores, contratistas y autoridades reconozcan que en el proceso del corte y recolección del grano las manos de todos los miembros de la familia son indispensables para logra una mayor productividad.

- Los instrumentos internacionales para la protección de los derechos laborales de los trabajadores agrícolas firmados y ratificados por México, en la práctica no son aplicados. Esto se comprueba haciendo una comparación entre la *Declaración Universal de los*

*Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre los Derechos del Niño, los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo para protección de los derechos laborales y la Convención Internacional Sobre la Protección de los Derechos de Todos los trabajadores Migratorios y de sus Familias y la situación cotidiana de los jornaleros guatemaltecos que laboran en las unidades de producción agrícola del Soconusco.*

-El gobierno mexicano a través de las Instituciones nacionales y locales, como a través de sus instrumentos jurídicos no lleva a cabo políticas que protejan todos los derechos del trabajador agrícola guatemalteco en el país ni presiona a sus empleadores para que respeten sus derechos laborales. Aún cuando es un hecho que dichos trabajadores constituyen una pieza clave para la economía agrícola de la Región. Esto se refleja en el análisis de la Ley Federal del Trabajo y La Ley General de Población y su concordancia con la situación de los guatemaltecos en la región del Soconusco; tanto en su situación laboral, como en las condiciones a las que tienen que enfrentarse en el momento de exigir sus derechos ante las autoridades correspondientes

Al comprobar mis hipótesis de investigación, me parece necesario resaltar que el problema de los derechos laborales de los trabajadores agrícolas guatemaltecos no es una situación en la que un grupo en específico sea “culpable”. Si bien es cierto que los empleadores no respetan los derechos de los trabajadores guatemaltecos aunque estos constituyan una parte fundamental y necesaria para su productividad; éstos no son de ninguna manera presionados para cambiar una práctica que se inició desde que los jornaleros agrícolas llegaron a la región del Soconusco a trabajar, por parte de las autoridades locales y nacionales ( a pesar de que está establecido en la ley que deberán ser sancionados los patrones que no cumplan con lo que se establece en las legislaciones nacionales).

También es claro que las instancias administrativas correspondientes tampoco son presionadas por los gobiernos de México y Guatemala para realizar cabalmente sus

funciones. Es sabido por los gobiernos que todas las violaciones a los derechos laborales antes descritas se presentan de manera sistemática, y a pesar de eso no se ha llevado a cabo ningún programa para volver más eficiente el trabajo de los funcionarios encargados de velar por los derechos de los trabajadores.

Por otra parte los trabajadores guatemaltecos no exigen sus derechos por creerse indefensos por su calidad de extranjeros y muchas veces de indocumentados. Así que, nos enfrentamos a un problema estructural y muy antiguo que al pasar de los años se ha convertido en una realidad difícil de modificar a pesar de los esfuerzos realizados, por parte de algunas personas o instituciones. Esto se debe a que en la mayoría de los casos, los trabajadores no cuentan con la información, a la que tendrían que tener acceso por ley, que les permita tener conocimiento de cuáles son sus derechos y obligaciones así como las instancias a las que pueden acudir en caso de violaciones a sus derechos laborales.

Por esta razón me parece muy importante que la situación de los migrantes en nuestra frontera sur siga siendo estudiada para arrojar elementos que vayan poco a poco aportando soluciones y ejerciendo presión para que las violaciones a los derechos humanos y laborales hacia los trabajadores migrantes dejen de ser un hecho constante y aceptado por los gobiernos y sus instituciones y por los empleadores. Para que este secreto a voces que se finge no escuchar sea atendido y que los más olvidados de la “frontera olvidada”, como muchos la describen; puedan trabajar en condiciones dignas, siendo reconocidos como pieza clave de una economía regional que tiene repercusiones claras en nuestra economía nacional.

## BIBLIOGRAFÍA.

Alcides, C. (2003), "Centroamericanos en la ciudad de Houston" en *La prensa escrita*, 22 de febrero del 2003.

Altamirano, Lorena y Cahuasqui, Lina (2002) "Situación migratoria y de refugio en Ecuador" en *Encuentro Sudamericano de la Sociedad Civil sobre Migraciones*

América Latina, Viernes, 31 de mayo de 2002, en [http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/latin\\_america/newsid\\_1527000/1527733.stm](http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/latin_america/newsid_1527000/1527733.stm)

Ascencio Franco, Gabriel (1994), "Integración finca-ejido e la cafeticultura del Soconusco" en Villafuerte Solís, Daniel *El café en la Frontera Sur. La producción y los productores del Soconusco, Chiapas*. Gobierno del Estado de Chiapas Instituto Chiapaneco de Cultura.

Baez Landa; Mariano (1989), "La Frontera Sur y el caso del Soconusco" en hernandez Palacios, Luis y Sandoval, Juan Manuel (comp.), *El redescubrimiento de la frontera sur*, UAM, México, pp.197-212

Ballen, Celindo y Navas, Bárbara (2002) "Situación migratoria y de refugio en Venezuela" en *Encuentro Sudamericano de la Sociedad Civil sobre Migraciones*

Bassegio, Luis (2001) "ALCA: migración y exclusión" en [www.listas.ecuanex.net.ec/pipermail/alai-amlatin](http://www.listas.ecuanex.net.ec/pipermail/alai-amlatin)

Bastían, Itelvina (2002) "Situación migratoria y de refugio en Paraguay" en *Encuentro Sudamericano de la Sociedad Civil sobre Migraciones*

Campos Cámara, Bonnie Lucía (1984), "Migración y los cortadores de caña en la frontera México-Belize", en *Memorias del Congreso latinoamericano de población y desarrollo*, Ciudad de México, 8-10 de noviembre de 1983, Vol. II, COLMEX, UNAM, PISPAL, México, 1984, p. 185-189.

Grez Ildo (2002) "Situación migratoria y de refugio en Argentina" en *Encuentro Sudamericano de la Sociedad Civil sobre Migraciones*

Hidalgo, Manuel, (2002) "Situación migratoria y de refugio en Argentina" en *Encuentro Sudamericano de la Sociedad Civil sobre Migraciones*

Ibarra Marcela y Torres, Cesar (2002) "Situación Migratoria y de refugio en México" en *Encuentro Sudamericano de la Sociedad Civil sobre Migraciones*

Kuri, Máximo (2002) "Transforma al mundo fenómeno migratorio" en *Periódico Reforma*, Domingo 25 de agosto del 2002, México, pag. 28 A

Milesi, Rosita (2002) "Situación migratoria y de refugio en Brasil" en *Encuentro Sudamericano de la Sociedad Civil sobre Migraciones*

Mujica, Javier, (2002) "Situación Migratoria y de Refugio en Perú" en *Encuentro Sudamericano de la Sociedad Civil sobre Migraciones*

Reginal Appleyard, (1999) "Migración internacional y desarrollo: una relación por resolver" en *Revista de la OIM sobre Migraciones en América Latina*, Edición Especial, Julio 1999, [www.oim.web.cl/numesp/tabla/html](http://www.oim.web.cl/numesp/tabla/html)

Rojas, Jorge (2002) "Situación migratoria y de refugio en Colombia" en *Encuentro Sudamericano de la Sociedad Civil sobre Migraciones*

Romagnoli, Gino (1999), "Aspectos jurídicos de las migraciones Internacionales" en *Revista de la OIM sobre Migraciones en América Latina*, Edición Especial, Julio 1999, [www.oim.web.cl/numesp/tabla/html](http://www.oim.web.cl/numesp/tabla/html), 8 pp.

Ruiz, Marta Cecilia (2002) "Sociedad Civil en defensa de migrantes" en *ALAI-AMLATINA*, 15/08/02, Quito [www.listas.ecuanex.net.ec.pipermail/alai/amlatin](http://www.listas.ecuanex.net.ec/pipermail/alai/amlatin)

Thomas-Hope, Elizabeth (2000) "Tendencias y patrones de migración desde y hacia los países del Caribe" en *La migración internacional y el desarrollo de las Américas*, Simposio sobre migración internacional de las Américas, CEPAL, ECLAC, San José Costa Rica, septiembre del 2000, pag.. 61- 81.

Villa, Miguel y Martínez Pizarro, Jorge (2000), "Tendencias y patrones de la migración internacional en América Latina y el Caribe" en *La migración internacional y el desarrollo de las Américas*, Simposio sobre migración internacional de las Américas, CEPAL, ECLAC, San José Costa Rica, septiembre del 2000, pag. 21-60.

Ascencio Franco, Gabriel, (1994), "Integración finca-ejido en la cafecultura del Soconusco" en Villafuerte Solís, Daniel, *El café en la Frontera Sur. La producción y los productores del Soconusco, Chiapas*, Gobierno del Estado de Chiapas, Instituto Chiapaneco de Cultura, México.

Báez Landa, Mariano, (1989) "La Frontera Sur y el caso del Soconusco" en Hernández Palacios Jesús y Sandoval Juan Manuel (comp.) *El redescubrimiento de la frontera sur*, UAM, México, pag. 197-212.

Carrillo, Ana Lorena, (1997)"La encrucijada del agua y el tiempo. Permanencia movimiento y cambio en la frontera de América Central y el Sur de México" en Bovin Philippe, *Las fronteras del Istmo. Fronteras y sociedades entre el sur de México y América Central*, CIESAS, México, pag 319-325.

Casillas, Rodolfo, Castillo Manuel Ángel, (1989) "Mitos y realidades sobre las migraciones centroamericanas a Chiapas" en Hernández Palacios Jesús y Sandoval Juan Manuel (comp.) *El redescubrimiento de la frontera sur*, UAM, México, pag. 375-390

Casillas R. Rodolfo (1992) "Política migratoria mexicana hacia la región centroamericana. Un primer balance" en *Los procesos migratorios centroamericanos y sus efectos regionales*, FLACSO, México, pag. 110-121

Castillo, Manuel Ángel (1990), "Población y migración internacional en la frontera sur de México: evolución y cambios" en *Revista Mexicana de Sociología*, (1/90) Año LII, no.1 (enero-marzo), IIS; UNAM; México, pag. 169-183

Castillo Manuel Ángel y Ángeles Cruz, Hugo, (2000) "La participación laboral de los trabajadores agrícolas guatemaltecos en el Soconusco, Chiapas", ponencia presentada en la *VI Reunión Nacional de Investigación demográfica en México. Balances y perspectivas de la demografía Nacional ante el Nuevo Milenio*, realizado del 31 de julio al 4 de agosto, México DF, 16 pp.

Castillo Manuel Ángel y Casillas Rodolfo, (1994), *Los flujos migratorios en la Frontera Sur de México*, STYPS, CONAPO, México, 206 pp.

Castillo Manuel Ángel y Casillas Rodolfo, (1988), "Características básicas de la migración guatemalteca al Soconusco Chiapaneco, en *Estudios Demográficos y Urbanos*, Vol.3, No.3 (septiembre-diciembre), pag. 537-562.

CNDH, (1996) "Los trabajadores agrícolas inmigrantes" en *Informe sobre violaciones a los derechos humanos de los inmigrantes, Frontera Sur*, México, pag. 45-58

CNDH (1996) "Las migraciones centroamericanas residentes en las zonas rurales y urbanas fronterizas en *Informe sobre violaciones a los derechos humanos de los inmigrantes, Frontera Sur*, México, pag 59-68

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*,(2000), IFE, México, 181 pp.

Cortés Ramos, Alberto (2002), "Costa Rica y Nicaragua: Urge una política migratoria binacional" en <http://www.confidencial.com.ni/2002-314/centroamerica1-314.html>.

Cortina Villar Sergio, (1994), "Sistemas de cultivo de café en el Soconusco. Notas para su estudio" en Villafuerte Solís, Daniel, *El café en la Frontera Sur. La producción y los productores del Soconusco, Chiapas*, Gobierno del Estado de Chiapas, Instituto Chiapaneco de Cultura, México.

Fábregas Puig, Andrés, Román García Carlos, (1994), *Al fin del milenio: El rostro de la frontera sur*, Gobierno del estado de Chiapas, Instituto Chiapaneco de Cultura, México, 94 pp.

Fernández Alonso, Nelida (2000), "Miles de venezolanos aspiran a estudiar en el exterior" en *El Nacional*, 20 de marzo del 2000.

Flores A. Carlos (1992)"La frontera sur y las migraciones internacionales ante la perspectiva del Tratado de Libre Comercio" en *Estudios Demográficos y Urbanos*, Vol. 8, No. 2(mayo-agosto), pag. 361-376

Foro Migraciones (2001), "Los derechos humanos de los migrantes internacionales en México al inicio del Siglo XXI" en *Migración: México entre sus dos Fronteras*, Foro Migraciones 2000-2001, México, pag. 115-120

Foro Migraciones (2001), "Marco Legal" en *Migración: México entre sus dos Fronteras*, Foro Migraciones 2000-2001, México, pag.

García Aguilar, María del Carmen y Pontigo Sánchez José Luis, (1994) "La Política cafetalera y sus efectos en las organizaciones de productores del sector social del Soconusco" en Villafuerte Solís, Daniel, *El café en la Frontera Sur. La producción y los productores del Soconusco, Chiapas*, Gobierno del Estado de Chiapas, Instituto Chiapaneco de Cultura, México.

García de León, Antonio (1985), *Resistencia y Utopía*, Editorial Era, México, 255 pp.

Grayson, George W. (2002) "Mexico's forgotten southern border. Does Mexico practice at home what it preaches abroad?"

Marina Arriola, Aura, (1997) "La Frontera sur de México en los tiempos de la globalización" en Bovin Philippe, *Las fronteras del Istmo. Fronteras y sociedades entre el sur de México y América Central*, CIESAS, México, pag 313-318..

Martínez Velasco, Germán, (1994) *Plantaciones, trabajo guatemalteco y política migratoria en la Frontera Sur de México*, Instituto Chiapaneco de Cultura, Serie Nuestros Pueblos, México, 197 pp.

Melesio Nolasco, José Carlos (1989) "Refugiados y frontera" en Hernández Palacios Jesús y Sandoval Juan Manuel (comp.) *El redescubrimiento de la frontera sur*, UAM, México, pag. 421-441

Nolasco Armas, Margarita, (1993), *Migración indígena a las fronteras nacionales*\_Centro de ecología y desarrollo, México, 177pp.

Oficina de derechos Humanos Casa del Migrante, Tecún Umán San Marcos, (2001) "Informe ejecutivo oficina de derechos humanos Casa del Migrante, Tecún Umán San Marcos, Guatemala" en *Migración: México entre sus dos Fronteras*, Foro Migraciones 2000-2001, México, pag. 74-84.

Ordoñez Morales César E. (1993), *Eslabones de frontera. Un análisis sobre aspectos de desarrollo agrícola y migración de fuerza de trabajo en regiones fronterizas de Chiapas y Guatemala*, UACH, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, pag. 88-130.

Renard, María Cristina, (1993) *El Soconusco, una economía cafetalera*, Universidad Autónoma de Chapingo, México, 99 pp.

Rigioni, Flor María, (2001) "México entre sus dos fronteras, unos apuntes desde el sur" en *Migración: México entre sus dos Fronteras*, Foro Migraciones 2000-2001, México, pag. 65-70.

Rodríguez, Erwin, (1989) "Trabajadores migratorios y refugiados en Chiapas" en Hernández Palacios Jesús y Sandoval Juan Manuel (comp.) *El redescubrimiento de la frontera sur*, UAM, México, pag. 405-417

Venet Fabienne, (1999) "La otra frontera" en *Migración: México entre sus dos fronteras (2000)*, senado de la República, LVIII Legislatura, México, pag. 47-66

Villafuerte Solís, Daniel, (1994) *El café en la Frontera Sur. La producción y los productores del Soconusco, Chiapas*, Gobierno del Estado de Chiapas, Instituto Chiapaneco de Cultura, México, 136 pp.

Villafuerte Solís, Daniel, Meza Díaz Salvador, (1994), "Los productores de café del Soconusco" en *El café en la Frontera Sur. La producción y los productores del Soconusco, Chiapas*, Gobierno del Estado de Chiapas, Instituto Chiapaneco de Cultura, México.

Bronfman, Mario y Angeles, Hugo (1999) "Frontera Sur, un cruce estratégico para la labor preventiva" en: <http://www.jornada.unam.mx/1999/nov99/991104/ls-fronterasur.html> p. 13-19.

Carrillo, Ana Lorena (1997), "La encrucijada del agua y el tiempo. Permanencia, movimiento y cambio en la frontera de América Central y el Sur de México" en Bovin

Philippe, *Las fronteras del Istmo. Fronteras y sociedades entre el sur de México y América Central*, CIESAS, México, p. 319-325

Castillo, Manuel Angel (1990) "Población y migración internacional en la frontera sur de México: evolución y cambios" en *Revista Mexicana de Sociología* (1/90) Año LII, no. 1 (enero-marzo), IIS, UNAM, México, p. 169-183

Castillo; Manuel Angel,(2003) "Seguridad y derechos en una dinámica transfronteriza" en *Entre Redes*, No. 12, Mayo 2003.

Fábregas Puig, Andrés y Román García, Carlos, (1994), *Al fin del milenio: El rostro de la frontera sur*, Gobierno del estado de Chiapas, Instituto Chiapaneco de Cultura, México, 94pp.

Fletcher, Peri L y. Taylor, J. Edward "Las nuevas teorías económicas laborales de la migración: un enfoque crítico" en: <http://precesam.colmex.mx/volume2.html>.

Flores A. Carlos (1992)"La frontera sur y las migraciones internacionales ante la perspectiva del Tratado de Libre Comercio" en *Estudios Demográficos y Urbanos*, Vol. 8, No. 2(mayo-agosto), pag. 361-376

Foro Migraciones (2001), "Los derechos humanos de los migrantes internacionales en México al inicio del Siglo XXI" en *Migración: México entre sus dos Fronteras*, Foro Migraciones 2000-2001, México, pag. 115-120

Marina Arriola, Aura, (1997), "La frontera sur de México en los tiempos de la globalización" en Bovin Philippe, *Las fronteras del Istmo. Fronteras y sociedades entre el sur de México y América Central*, CIESAS, México, p. 313-318

Nolasco Armas, Margarita (1993), *Migración indígena a las fronteras nacionales*. Centro de Ecología y Desarrollo A. C., México, 177pp.

Oficina de Derechos Humanos Casa del Migrante, Tecún Umán San Marcos, (2001) "Informe ejecutivo oficina de derechos humanos Casa del Migrante, Tecún Umán San Marcos, Guatemala" en *Migración: México entre sus dos Fronteras*, Foro Migraciones 2000-2001, México, pag. 74-84.

Pickard, Miguel (1999) "La Migración en Chiapas y en México" en <http://www.ciepac.org/bulletins/100-200/bolec157.html>

Rigioni, Flor María, (2001) "México entre sus dos fronteras, unos apuntes desde el sur" en *Migración: México entre sus dos Fronteras*, Foro Migraciones 2000-2001, México, pag. 65-70.

Rodríguez, Erwin, (1989) "Trabajadores migratorios y refugiados en Chiapas" en Hernández Palacios Jesús y Sandoval Juan Manuel (comp.) *El redescubrimiento de la frontera sur*, UAM, México, pag. 405-417

Venet Fabienne, (1999) "La otra frontera" en *Migración: México entre sus dos fronteras (2000)*, senado de la República, LVIII Legislatura, México, pag. 47-66

#### BIBLIOGRAFÍA.

Cabrera Gustavo (2000) "La política de población de México en el siglo XX" en Valdés; Luz María (Coord.), *Población y Movimientos Migratorios*, Volumen IV, Colección Historia de la secretaría de Gobernación, SEGOB, Instituto Nacional de Estudios de la Revolución Mexicana, México, P. 89- 110

Caravantes, Marta, (2003) "Derechos laborales: Entre la resistencia y la claudicación" en [http://www.lainsignia.org/2003/febrero/econ\\_003.htm](http://www.lainsignia.org/2003/febrero/econ_003.htm), 3 pp.

Castillo, Manuel Ángel (2000) "Las políticas de México hacia la inmigración laboral temporal y la transmigración en la Frontera Sur" en Valdés; Luz María (Coord.), *Población y Movimientos Migratorios*, Volumen IV, Colección Historia de la secretaría de

Gobernación, SEGOB, Instituto Nacional de Estudios de la Revolución Mexicana, México, P.197-210.

Confederación Mundial del Trabajo, “Derechos laborales en Guatemala” en <http://www.cmt-wcl.org/3publication/prov-pub-es/iguatemala.html#2a1>. 5 pp.

“Declaración ministerial conjunta México -EUA acerca de los derechos laborales de los trabajadores migratorios” en <http://www.treas.gov/opc/opc0034.html>

Esparcia Gómez, María, (2000), *Cooperación Internacional y Derechos Humanos: Los migrantes en tránsito en la frontera México-Guatemala*, tesis de Maestría, Instituto José María Luis Mora y Universidad del Rey Juan Carlos, México, 166 pp.

Instituto Nacional de Migración (2003), “Grupo Binacional Sobre Asuntos Migratorios México –Guatemala” en [www.inami.gob.mx/paginas/internacionales/mexguat.htm](http://www.inami.gob.mx/paginas/internacionales/mexguat.htm)

Instituto Nacional de Migración (2003), “Grupo *Ad-Hoc* Sobre Trabajadores Agrícolas Migrantes Temporales Guatemaltecos” en [www.inam.gob.mx/paginas/internacionales/ad-hoc.htm](http://www.inam.gob.mx/paginas/internacionales/ad-hoc.htm)

Lescas, Raúl J. “La Ley Federal del Trabajo no se está respetando” en [www.memoria.com.mx/159/Lescas.htm](http://www.memoria.com.mx/159/Lescas.htm), 3pp.

*Ley Federal del Trabajo*, (2003), Editorial Lanco, México, 303 pp.

*Ley General de Población*, (2003),

“Los derechos femeninos van más allá de la maternidad. Urgente erradicar de la Ley Federal del Trabajo la discriminación laboral de las mujeres: sindicalistas” en [www.jornada.unam.mx/20002/oct02/021007](http://www.jornada.unam.mx/20002/oct02/021007)

Martínez, Martha, "Conocimiento de los derechos laborales, única vía para respetarlos" en <http://www.cimacnoticias.com/noticias/02abr/s02042306.html>, 4 pp

Ordorica Mellado, Manuel, (2000) "La demografía y la política de población en México en los primeros años del siglo XX" en Valdés; Luz María (Coord.), *Población y Movimientos Migratorios*, Volumen IV, Colección Historia de la secretaría de Gobernación, SEGOB, Instituto Nacional de Estudios de la Revolución Mexicana, México, P. 127-134.

ONU (2002), Quincuagésimo séptimo periodo de sesiones: "Cuestiones de derechos humanos: aplicación de instrumentos sobre derechos humanos" en [http://www.unhcr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(Symbol\)/A.57.291.Sp?Opendocument](http://www.unhcr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(Symbol)/A.57.291.Sp?Opendocument)

ONU, (2003) "Convention on protection of rights of migrant workers to enter into force next july" en <http://www.un.org/news/press/docs/2003/lt4371.doc.htm>

Romagnoli, Gino (1999) "Aspectos jurídicos de las migraciones internacionales" en Revista de la OIM sobre Migraciones en América Latina, Edición Especial, Julio, en [www.oim.web.cl/numesp/tabla/html](http://www.oim.web.cl/numesp/tabla/html)

Tuirán, Rodolfo, (2000) "Los desafíos demográficos en el umbral de nuevo milenio: las respuestas de la política de población" en Valdés; Luz María (Coord.), *Población y Movimientos Migratorios*, Volumen IV, Colección Historia de la secretaría de Gobernación, SEGOB, Instituto Nacional de Estudios de la Revolución Mexicana, México, P.111-126.

Zorrilla Martínez, Pedro G.(2000) "Evolución histórica y estudio comparativo de las leyes migratorias mexicanas (1909-1996) en Valdés; Luz María (Coord.), *Población y Movimientos Migratorios*, Volumen IV, Colección Historia de la Secretaría de Gobernación, SEGOB, Instituto Nacional de Estudios de la Revolución Mexicana, México, P.175-182.

## ANEXO I.

### *GLOSARIO.*

**Migración:** Entendemos por migración la acción de pasar de un país a otro para establecerse en él, temporal o definitivamente, formándose en el país receptor nuevos grupos por nacionalidad o que se integran a los ya formados.

**Movimiento Migratorio:** Un movimiento migratorio es lo que se entiende como la acción de un individuo o grupo de dirigirse hacia otros territorios en el ámbito nacional o internacional dejando el propio.

**Frontera :**Entendemos como frontera la línea que marca los límites del territorio sobre el cual ejerce el Estado su soberanía territorial.

**País Emisor:** será la comunidad o sociedad de la cual sale un individuo o grupo por razones económicas, políticas, sociales, culturales o de esparcimiento para radicar temporal o permanentemente en otro país o sociedad.

**País Receptor:** Es la comunidad a la cual llegan estos individuos con fines de residencia temporal o permanente. Esto no implica necesariamente la plena aceptación o invitación de su sociedad para que el migrante llegue.

**País de Tránsito:** Se entiende como el territorio nacional de un grupo social conformado al cual arriban naturales de otro país con la finalidad de sólo cruzarlo y utilizarlo como vía de entrada a otro país, que será su destino final, éste se utiliza por su vecindad con el país de destino o por ser un territorio de fácil internación a éste y al territorio de destino.

**Migración irregular o indocumentada:** Es el movimiento de los naturales de un país hacia otro que no es el propio traspasando las fronteras territoriales de éste sin el permiso de las autoridades del país receptor para ingresar a su territorio nacional, utilizando rutas

que no son las del paso tradicional. La migración indocumentada muchas veces es llamada migración ilegal; este concepto es errado ya que criminaliza la figura del migrante; por lo tanto, es muy importante no utilizar estos conceptos indistintamente.

**Emigración:** desplazamiento de un grupo de personas o de un individuo de uno a otro país, ya sea de forma temporal o permanente. Aunque puede responder a muchos tipos de causas, la emigración, así como la inmigración, están normalmente originadas por la necesidad o deseo de alcanzar unas mejores condiciones económicas y sociales.

**Inmigración:** cambio de residencia de una persona o grupo de una región o país a otro, desde el punto de vista del lugar de destino de los desplazados. La inmigración es interna si las personas cambian de territorio en un mismo país, y es externa si provienen del extranjero.

**Transmigración o migración de paso:** Este tipo de migración se refiere al desplazamiento de personas por un territorio que no tienen como objetivo el permanecer en él, sino que lo traspasan para poder llegar a otro territorio diferente.

## ANEXO II:

### CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES

Depositorio: ONU.  
Lugar de adopción: Nueva York, EUA.  
Fecha de adopción: 18 de diciembre de 1990.  
Suscrito por México: 22 de mayo de 1991.  
Vinculación de México: 8 de marzo de 1999. Ratificación.  
Aprobación del Senado: 14 de diciembre de 1998, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 1999.  
En vigor a partir del 1ro de julio de 2003

#### Declaración interpretativa:

Al ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reafirma su voluntad política de lograr la protección internacional de los derechos de todos los trabajadores migratorios, de acuerdo con lo dispuesto por este instrumento internacional. Todas las disposiciones de esta Convención se aplicarán de conformidad con su legislación nacional.

#### Reservas:

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos hace reserva expresa respecto del párrafo 4 del Artículo 22 de esta Convención, exclusivamente por lo que se refiere a la aplicación del artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 125 de la Ley General de Población.

#### **Los Estados Partes en la presente Convención,**

Teniendo en cuenta los principios consagrados en los instrumentos fundamentales de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño, Teniendo en cuenta también los principios y normas establecidos en los instrumentos pertinentes elaborados en el marco de la Organización Internacional del Trabajo, en especial el Convenio relativo a los trabajadores migrantes (No. 97), el Convenio sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes (No. 143), la Recomendación sobre los trabajadores migrantes (No. 86), la Recomendación sobre los trabajadores migrantes (No.151), el Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio (No. 29) y el Convenio relativo a la abolición del trabajo forzoso (No. 105),

Reafirmando la importancia de los principios consagrados en la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Recordando la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Declaración del Cuarto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y las Convenciones sobre la esclavitud,

Recordando que uno de los objetivos de la Organización internacional del Trabajo, como se establece en su Constitución, es la protección de los intereses de los trabajadores empleados en países distintos del propio, y teniendo en cuenta los conocimientos y experiencia de dicha organización en las cuestiones relacionadas con los trabajadores migratorios y sus familiares,

Reconociendo la importancia del trabajo realizado en relación con los trabajadores migratorios y sus familiares en distintos órganos de las Naciones Unidas, particularmente en la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Desarrollo Social, así como en la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial de la Salud y en otras organizaciones internacionales,

Reconociendo también los progresos realizados por algunos Estados mediante acuerdos regionales o bilaterales para la protección de los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares, así como la importancia y la utilidad de los acuerdos bilaterales y multilaterales en esta esfera,

Comprendiendo la importancia y la magnitud del fenómeno de las migraciones, que abarca a millones de personas y afecta a un gran número de Estados de la comunidad internacional,

Conscientes de la repercusión que las corrientes de trabajadores migratorios tienen sobre los Estados y los pueblos interesados, y deseosos de establecer normas que puedan contribuir a armonizar las actitudes de los Estados mediante la aceptación de los principios fundamentales relativos al tratamiento de los trabajadores migratorios y de sus familiares,

Considerando la situación de vulnerabilidad en que con frecuencia se encuentran los trabajadores migratorios y sus familiares debido, entre otras cosas, a su ausencia del Estado de origen y a las dificultades con las que tropiezan en razón de su presencia en el Estado de empleo,

Convencidos de que los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares no han sido debidamente reconocidos en todas partes y, por tanto, requieren una protección internacional apropiada,

Teniendo en cuenta el hecho de que a menudo la migración es causa de graves problemas para los familiares de los trabajadores migratorios, así como para los propios trabajadores, particularmente debido a la dispersión de la familia,

Teniendo presente que los problemas humanos que plantea la migración son aún más graves en el caso de la migración irregular, y convencidos por tanto de que se debe alentar la adopción de medidas adecuadas a fin de evitar y eliminar los movimientos y el tránsito clandestinos de los trabajadores migratorios, asegurándoles a la vez la protección de sus derechos humanos fundamentales,

Considerando que los trabajadores no documentados o que se hallan en situación irregular son empleados frecuentemente en condiciones de trabajo menos favorables que las de otros trabajadores y que para determinadas empresas ello constituye un aliciente para buscar ese tipo de mano de obra con el objeto de obtener los beneficios de una competencia desleal,

Considerando también que la práctica de emplear a trabajadores migratorios que se hallen en situación irregular será desalentada si se reconocen más ampliamente los derechos humanos fundamentales de todos los trabajadores migratorios y, además, que la concesión de determinados derechos adicionales a los trabajadores migratorios y a sus familiares que se hallen en situación regular alentarán a todos los trabajadores migratorios a respetar y cumplir las leyes y procedimientos establecidos por los Estados interesados,

Convencidos, por ello, de la necesidad de lograr la protección internacional de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, reafirmando y estableciendo normas fundamentales en una convención amplia que tenga aplicación universal,

Han convenido en lo siguiente:

## **PARTE I: Alcance y definiciones**

### **Artículo 1.**

1. La presente Convención será aplicable, salvo cuando en ella se disponga otra cosa, a todos los trabajadores migratorios y a sus familiares sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.
2. La presente Convención será aplicable durante todo el proceso de migración de los trabajadores migratorios y sus familiares, que comprende la preparación para la migración, la partida, el tránsito y todo el período de estancia y de ejercicio de una actividad remunerada en el Estado de empleo, así como el regreso al Estado de origen o al Estado de residencia habitual.

### **Artículo 2.**

A los efectos de la presente Convención:

1. Se entenderá por "trabajador migratorio" toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional.
2. a) Se entenderá por "trabajador fronterizo" todo trabajador migratorio que conserve su residencia habitual en un Estado vecino, al que normalmente regrese cada día o al menos una vez por semana;

- b) Se entenderá por "trabajador de temporada" todo trabajador migratorio cuyo trabajo, por su propia naturaleza, dependa de condiciones estacionales y sólo se realice durante parte del año;
- c) Se entenderá por "marino", término que incluye a los pescadores, todo trabajador migratorio empleado a bordo de una embarcación registrada en un Estado del que no sea nacional;
- d) Se entenderá por "trabajador en una estructura marina" todo trabajador migratorio empleado en una estructura marina que se encuentre bajo la jurisdicción de un Estado del que no sea nacional;
- e) Se entenderá por "trabajador itinerante" todo trabajador migratorio que, aun teniendo su residencia habitual en un Estado, tenga que viajar a otro Estado u otros Estados por períodos breves, debido a su ocupación;
- f) Se entenderá por "trabajador vinculado a un proyecto" todo trabajador migratorio admitido a un Estado de empleo por un plazo definido para trabajar solamente en un proyecto concreto que realice en ese Estado su empleador;
- g) Se entenderá por "trabajador con empleo concreto" todo trabajador migratorio:
  - i) Que haya sido enviado por su empleador por un plazo limitado y definido a un Estado de empleo para realizar una tarea o función concreta;
  - ii) Que realice, por un plazo limitado y definido, un trabajo que requiera conocimientos profesionales, comerciales, técnicos o altamente especializados de otra índole; o
  - iii) Que, a solicitud de su empleador en el Estado de empleo, realice por un plazo limitado y definido un trabajo de carácter transitorio o breve; y que deba salir del Estado de empleo al expirar el plazo autorizado de su estancia, o antes, si deja de realizar la tarea o función concreta o el trabajo a que se ha hecho referencia;

h) Se entenderá por "trabajador por cuenta propia" todo trabajador migratorio que realice una actividad remunerada sin tener un contrato de trabajo y obtenga su subsistencia mediante esta actividad, trabajando normalmente solo o junto con sus familiares, así como todo otro trabajador migratorio reconocido como trabajador por cuenta propia por la legislación aplicable del Estado de empleo o por acuerdos bilaterales o multilaterales.

### Artículo 3.

La presente Convención no se aplicará a:

- a) Las personas enviadas o empleadas por organizaciones y organismos internacionales y las personas enviadas o empleadas por un Estado fuera de su territorio para desempeñar funciones oficiales, cuya admisión y condición jurídica estén reguladas por el derecho internacional general o por acuerdos o convenios internacionales concretos;
- b) Las personas enviadas o empleadas por un Estado fuera de su territorio, o por un empleador en su nombre, que participen en programas de desarrollo y en otros programas de cooperación, cuya admisión y condición jurídica estén reguladas por un acuerdo con el Estado de empleo y que, de conformidad con este acuerdo, no sean consideradas trabajadores migratorios;
- c) Las personas que se instalen en un país distinto de su Estado de origen en calidad de inversionistas;
- d) Los refugiados y los apátridas, a menos que esté previsto que se aplique a estas personas en la legislación nacional pertinente del Estado Parte de que se trate o en instrumentos internacionales en vigor en ese Estado;
- e) Los estudiantes y las personas que reciben capacitación;
- f) Los marinos y los trabajadores en estructuras marinas que no hayan sido autorizados a residir y ejercer una actividad remunerada en el Estado de empleo.

### Artículo 4.

A los efectos de la presente Convención, el término "familiares" se refiere a las personas casadas con trabajadores migratorios o que mantengan con ellos una relación que, de conformidad con el derecho aplicable, produzca efectos equivalentes al matrimonio, así como a los hijos a su cargo y a otras personas a su cargo reconocidas como

familiares por la legislación aplicable o por acuerdos bilaterales o multilaterales aplicables entre los Estados de que se trate.

#### **Artículo 5.**

A los efectos de la presente Convención, los trabajadores migratorios y sus familiares:

- a) Serán considerados documentados o en situación regular si han sido autorizados a ingresar, a permanecer y a ejercer una actividad remunerada en el Estado de empleo de conformidad con las leyes de ese Estado y los acuerdos internacionales en que ese Estado sea parte;
- b) Serán considerados no documentados o en situación irregular si no cumplen las condiciones establecidas en el inciso a) de este artículo.

#### **Artículo 6.**

A los efectos de la presente Convención:

- a) Por "Estado de origen" se entenderá el Estado del que sea nacional la persona de que se trate;
- b) Por "Estado de empleo" se entenderá el Estado donde el trabajador migratorio vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada, según el caso;
- c) Por "Estado de tránsito" se entenderá cualquier Estado por el que pase el interesado en un viaje al Estado de empleo o del Estado de empleo al Estado de origen o al Estado de residencia habitual.

### **PARTE II: No discriminación en el reconocimiento de derechos**

#### **Artículo 7.**

Los Estados Partes se comprometerán, de conformidad con los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, a respetar y asegurar a todos los trabajadores migratorios y sus familiares que se hallen dentro de su territorio o sometidos a su jurisdicción los derechos previstos en la presente Convención, sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.

PARTE III: Derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

#### **Artículo 8.**

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares podrán salir libremente de cualquier Estado, incluido su Estado de origen. Ese derecho no estará sometido a restricción alguna, salvo las que sean establecidas por ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades ajenos y sean compatibles con otros derechos reconocidos en la presente parte de la Convención.
2. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a regresar en cualquier momento a su Estado de origen y permanecer en él.

#### **Artículo 9.**

El derecho a la vida de los trabajadores migratorios y sus familiares estará protegido por ley.

#### **Artículo 10.**

Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

#### **Artículo 11.**

1. Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será sometido a esclavitud ni servidumbre.
2. No se exigirá a los trabajadores migratorios ni a sus familiares que realicen trabajos forzados u obligatorios.
3. El párrafo 2 del presente artículo no obstará para que los Estados cuya legislación admita para ciertos delitos penas de prisión con trabajos forzados puedan imponer éstos en cumplimiento de sentencia dictada por un tribunal competente.

4. A los efectos de este artículo, la expresión "trabajos forzosos u obligatorios" no incluirá:

- a) Ningún trabajo o servicio, no previsto en el párrafo 3 de este artículo, que normalmente deba realizar una persona que, en virtud de una decisión de la justicia ordinaria, se halle detenida o haya sido puesta ulteriormente en situación de libertad condicional;
- b) Ningún servicio exigido en casos de emergencia o de desastre que amenacen la vida o el bienestar de la comunidad;
- c) Ningún trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones civiles normales, en la medida en que se imponga también a los ciudadanos del Estado de que se trate.

#### **Artículo 12.**

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Ese derecho incluirá la libertad de profesar o de adoptar la religión o creencia de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de ritos, las prácticas y la enseñanza.
2. Los trabajadores migratorios y sus familiares no serán sometidos a coacción alguna que limite su libertad de profesar y adoptar una religión o creencia de su elección.
3. La libertad de expresar la propia religión o creencia sólo podrá quedar sometida a las limitaciones que se establezcan por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud y la moral públicos o los derechos y las libertades fundamentales de los demás.
4. Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen a respetar la libertad de los padres, cuando por lo menos uno de ellos sea trabajador migratorio, y, en su caso, de los tutores legales para hacer que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

#### **Artículo 13.**

1. El derecho de opinión de los trabajadores migratorios y sus familiares no será objeto de injerencia alguna.
2. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de recabar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin limitaciones de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro medio de su elección.
3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 del presente artículo entraña obligaciones y responsabilidades especiales. Por lo tanto, podrá ser sometido a ciertas restricciones, a condición de que éstas hayan sido establecidas por ley y sean necesarias para:
  - a) Respetar los derechos o el buen nombre ajenos;
  - b) Proteger la seguridad nacional de los Estados de que se trate, el orden público o la salud o la moral públicas;
  - c) Prevenir toda la propaganda en favor de la guerra;
  - d) Prevenir toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia.

#### **Artículo 14.**

Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será sometido a injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar, correspondencia u otras comunicaciones ni a ataques ilegales contra su honor y buen nombre. Todos los trabajadores migratorios tendrán derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

#### **Artículo 15.**

Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será privado arbitrariamente de sus bienes, ya sean de propiedad personal exclusiva o en asociación con otras personas. Cuando, en virtud de la legislación vigente en el Estado de empleo, los bienes de un trabajador migratorio o de un familiar suyo sean expropiados total o parcialmente, la persona interesada tendrá derecho a una indemnización justa y apropiada.

#### **Artículo 16.**

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la libertad y la seguridad personales.
2. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la protección efectiva del Estado contra toda violencia, daño corporal, amenaza o intimidación por parte de funcionarios públicos o de particulares, grupos o instituciones.
3. La verificación por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de la identidad de los trabajadores migratorios o de sus familiares se realizará con arreglo a los procedimientos establecidos por ley.
4. Los trabajadores migratorios y sus familiares no serán sometidos, individual ni colectivamente, a detención o prisión arbitrarias; no serán privados de su libertad, salvo por los motivos y de conformidad con los procedimientos que la ley establezca.
5. Los trabajadores migratorios y sus familiares que sean detenidos serán informados en el momento de la detención, de ser posible en un idioma que comprendan, de los motivos de esta detención, y se les notificarán prontamente, en un idioma que comprendan, las acusaciones que se les haya formulado.
6. Los trabajadores migratorios y sus familiares detenidos o presos a causa de una infracción penal serán llevados sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrán derecho a ser juzgados en un plazo razonable o a ser puestos en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio o en cualquier otro momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.
7. Cuando un trabajador migratorio o un familiar suyo sea arrestado, recluido en prisión o detenido en espera de juicio o sometido a cualquier otra forma de detención:
  - a) Las autoridades consulares o diplomáticas de su Estado de origen, o de un Estado que represente los intereses del Estado de origen, serán informadas sin demora, si lo solicita el detenido, de la detención o prisión y de los motivos de esa medida;
  - b) La persona interesada tendrá derecho a comunicarse con esas autoridades. Toda comunicación dirigida por el interesado a esas autoridades será remitida sin demora, y el interesado tendrá también derecho a recibir sin demora las comunicaciones de dichas autoridades;
  - c) Se informará sin demora al interesado de este derecho y de los derechos derivados de los tratados pertinentes, si son aplicables entre los Estados de que se trate, a intercambiar correspondencia y reunirse con representantes de esas autoridades y a hacer gestiones con ellos para su representación legal.
8. Los trabajadores migratorios y sus familiares que sean privados de su libertad por detención o prisión tendrán derecho a incoar procedimientos ante un tribunal, a fin de que éste pueda decidir sin demora acerca de la legalidad de su detención y ordenar su libertad si la detención no fuere legal. En el ejercicio de este recurso, recibirán la asistencia, gratuita si fuese necesario, de un intérprete cuando no pudieren entender o hablar el idioma utilizado.
9. Los trabajadores migratorios y sus familiares que hayan sido víctimas de detención o prisión ilegal tendrán derecho a exigir una indemnización.

#### **Artículo 17.**

1. Todo trabajador migratorio o familiar suyo privado de libertad será tratado humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano y a su identidad cultural.
2. Los trabajadores migratorios y sus familiares acusados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y sometidos a un régimen distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas. Si fueren menores de edad, estarán separados de los adultos y la vista de su causa tendrá lugar con la mayor celeridad.
3. Todo trabajador migratorio o familiar suyo que se encuentre detenido en un Estado de tránsito o en el Estado de empleo por violación de las disposiciones sobre migración será alojado, en la medida de lo

posible, en locales distintos de los destinados a las personas condenadas o a las personas detenidas que esperen ser juzgadas.

4. Durante todo período de prisión en cumplimiento de una sentencia impuesta por un tribunal, el tratamiento del trabajador migratorio o familiar suyo tendrá por finalidad esencial su reforma y readaptación social. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

5. Durante la detención o prisión, los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán el mismo derecho que los nacionales a recibir visitas de miembros de su familia.

6. Cuando un trabajador migratorio sea privado de su libertad, las autoridades competentes del Estado de que se trate prestarán atención a los problemas que se planteen a sus familiares, en particular al cónyuge y los hijos menores.

7. Los trabajadores migratorios y sus familiares sometidos a cualquier forma de detención o prisión prevista por las leyes vigentes del Estado de empleo o el Estado de tránsito gozarán de los mismos derechos que los nacionales de dichos Estados que se encuentren en igual situación.

8. Si un trabajador migratorio o un familiar suyo es detenido con objeto de verificar una infracción de las disposiciones sobre migración, no correrán por su cuenta los gastos que ocasione ese procedimiento.

#### **Artículo 18.**

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán iguales derechos que los nacionales del Estado de que se trate ante los tribunales y las cortes de justicia. Tendrán derecho a ser oídos públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ellos o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.

2. Todo trabajador migratorio o familiar suyo acusado de un delito tendrá derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

3. Durante el proceso, todo trabajador migratorio o familiar suyo acusado de un delito tendrá derecho a las siguientes garantías mínimas:

a) A ser informado sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y las causas de la acusación formulada en su contra;

b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y comunicarse con un defensor de su elección;

c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas;

d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor de su elección; a ser informado, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente si careciera de medios suficientes para pagar;

e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y a que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;

f) A ser asistido gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;

g) A no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable.

4. En el procedimiento aplicable a los menores, se tendrá en cuenta su edad y la importancia de promover su readaptación social.

5. Todo trabajador migratorio o familiar suyo declarado culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se la haya impuesto sean examinados por un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley.

6. Cuando una sentencia condenatoria firme contra un trabajador migratorio o un familiar suyo haya sido anteriormente revocada o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho

plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, quien haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizado conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido.

7. Ningún trabajador migratorio o familiar suyo podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto mediante sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal del Estado interesado.

#### **Artículo 19.**

1. Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional; tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el interesado se beneficiará de esa disposición.

2. Al dictar una sentencia condenatoria por un delito cometido por un trabajador migratorio o un familiar suyo, se deberán considerar los aspectos humanitarios relacionados con su condición, en particular con respecto a su derecho de residencia o de trabajo.

#### **Artículo 20.**

1. Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será encarcelado por el solo hecho de no cumplir una obligación contractual.

2. Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será privado de su autorización de residencia o permiso de trabajo ni expulsado por el solo hecho de no cumplir una obligación emanada de un contrato de trabajo, a menos que el cumplimiento de esa obligación constituya condición necesaria para dicha autorización o permiso.

#### **Artículo 21.**

Ninguna persona que no sea un funcionario público debidamente autorizado por la ley podrá confiscar, destruir o intentar destruir documentos de identidad, autorizaciones de entrada, estancia, residencia o permanencia en el territorio de un país ni permisos de trabajo. En los casos en que la confiscación de esos documentos esté autorizada, no podrá efectuarse sin la previa entrega de un recibo detallado. En ningún caso estará permitido destruir el pasaporte o documento equivalente de un trabajador migratorio o de un familiar suyo.

#### **Artículo 22.**

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares no podrán ser objeto de medidas de expulsión colectiva. Cada caso de expulsión será examinado y decidido individualmente.

2. Los trabajadores migratorios y sus familiares sólo podrán ser expulsados del territorio de un Estado Parte en cumplimiento de una decisión adoptada por la autoridad competente conforme a la ley.

3. La decisión les será comunicada en un idioma que puedan entender. Les será comunicada por escrito si lo solicitasen y ello no fuese obligatorio por otro concepto y, salvo en circunstancias excepcionales justificadas por razones de seguridad nacional, se indicarán también los motivos de la decisión. Se informará a los interesados de estos derechos antes de que se pronuncie la decisión o, a más tardar, en ese momento.

4. Salvo cuando una autoridad judicial dicte una decisión definitiva, los interesados tendrán derecho a exponer las razones que les asistan para oponerse a su expulsión, así como a someter su caso a revisión ante la autoridad competente, a menos que razones imperiosas de seguridad nacional se opongan a ello. Hasta tanto se haga dicha revisión, tendrán derecho a solicitar que se suspenda la ejecución de la decisión de expulsión.

5. Cuando una decisión de expulsión ya ejecutada sea ulteriormente revocada, la persona interesada tendrá derecho a reclamar indemnización conforme a la ley, y no se hará valer la decisión anterior para impedir a esa persona que vuelva a ingresar en el Estado de que se trate.

6. En caso de expulsión, el interesado tendrá oportunidad razonable, antes o después de la partida, para arreglar lo concerniente al pago de los salarios y otras prestaciones que se le adeuden y al cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

7. Sin perjuicio de la ejecución de una decisión de expulsión, el trabajador migratorio o familiar cuyo sea objeto de ella podrá solicitar autorización de ingreso en un Estado que no sea su Estado de origen.

8. Los gastos a que dé lugar el procedimiento de expulsión de un trabajador migratorio o un familiar cuyo no correrán por su cuenta. Podrá exigirsele que pague sus propios gastos de viaje.

9. La expulsión del Estado de empleo no menoscabará por sí sola ninguno de los derechos que haya adquirido de conformidad con la legislación de ese Estado un trabajador migratorio o un familiar cuyo, incluido el derecho a recibir los salarios y otras prestaciones que se le adeuden.

#### **Artículo 23.**

Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a recurrir a la protección y la asistencia de las autoridades consulares o diplomáticas de su Estado de origen, o del Estado que represente los intereses de ese Estado, en todos los casos en que queden menoscabados los derechos reconocidos en la presente Convención. En particular, en caso de expulsión, se informará sin demora de ese derecho a la persona interesada, y las autoridades del Estado que haya dispuesto la expulsión facilitarán el ejercicio de ese derecho.

#### **Artículo 24.**

Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

#### **Artículo 25.**

1. Los trabajadores migratorios gozarán de un trato que no sea menos favorable que el que reciben los nacionales del Estado de empleo en lo tocante a remuneración y de:

a) Otras condiciones de trabajo, es decir, horas extraordinarias, horario de trabajo, descanso semanal, vacaciones pagadas, seguridad, salud, fin de la relación de empleo y cualesquiera otras condiciones de trabajo que, conforme a la legislación y la práctica nacionales, estén comprendidas en este término;

b) Otras condiciones de empleo, es decir, edad mínima de empleo, restricción del trabajo a domicilio y cualesquiera otros asuntos que, conforme a la legislación y la práctica nacionales, se consideren condiciones de empleo.

2. No será legal menoscabar en los contratos privados de empleo el principio de igualdad de trato que se menciona en el párrafo 1 del presente artículo.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para asegurar que los trabajadores migratorios no sean privados de ninguno de los derechos derivados de este principio a causa de irregularidades en su permanencia o empleo. En particular, los empleadores no quedarán exentos de ninguna obligación jurídica ni contractual, ni sus obligaciones se verán limitadas en forma alguna a causa de cualquiera de esas irregularidades.

#### **Artículo 26.**

1. Los Estados Partes reconocerán el derecho de los trabajadores migratorios y sus familiares a:

a) Participar en las reuniones y actividades de los sindicatos o de cualesquiera otras asociaciones establecidas conforme a la ley, con miras a proteger sus intereses económicos, sociales, culturales y de otra índole, con sujeción solamente a las normas de la organización pertinente;

b) Afiliarse libremente a cualquier sindicato o a cualquiera de las asociaciones citadas, con sujeción solamente a las normas de la organización pertinente;

c) Solicitar ayuda y asistencia de cualquier sindicato o de cualquiera de las asociaciones citadas.

2. El ejercicio de tales derechos sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o el orden público o para proteger los derechos y libertades de los demás.

#### **Artículo 27.**

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares gozarán en el Estado de empleo, con respecto a la seguridad social, del mismo trato que los nacionales en la medida en que cumplan los requisitos previstos

en la legislación aplicable de ese Estado o en los tratados bilaterales y multilaterales aplicables. Las autoridades competentes del Estado de origen y del Estado de empleo podrán tomar en cualquier momento las disposiciones necesarias para determinar las modalidades de aplicación de esta norma.

2. Cuando la legislación aplicable no permita que los trabajadores migratorios o sus familiares gocen de alguna prestación, el Estado de que se trate, sobre la base del trato otorgado a los nacionales que estuvieren en situación similar, considerará la posibilidad de reembolsarles el monto de las contribuciones que hubieren aportado en relación con esas prestaciones.

#### **Artículo 28.**

Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a recibir cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida o para evitar daños irreparables a su salud en condiciones de igualdad de trato con los nacionales del Estado de que se trate. Esa atención médica de urgencia no podrá negarse por motivos de irregularidad en lo que respecta a la permanencia o al empleo.

#### **Artículo 29.**

Todos los hijos de los trabajadores migratorios tendrán derecho a tener un nombre, al registro de su nacimiento y a tener una nacionalidad.

#### **Artículo 30.**

Todos los hijos de los trabajadores migratorios gozarán del derecho fundamental de acceso a la educación en condiciones de igualdad de trato con los nacionales del Estado de que se trate. El acceso de los hijos de trabajadores migratorios a las instituciones de enseñanza preescolar o las escuelas públicas no podrá denegarse ni limitarse a causa de la situación irregular en lo que respecta a la permanencia o al empleo de cualquiera de los padres, ni del carácter irregular de la permanencia del hijo en el Estado de empleo.

#### **Artículo 31.**

1. Los Estados Partes velarán porque se respete la identidad cultural de los trabajadores migratorios y de sus familiares y no impedirán que éstos mantengan vínculos culturales con sus Estados de origen.
2. Los Estados Partes podrán tomar las medidas apropiadas para ayudar y alentar los esfuerzos a este respecto.

#### **Artículo 32.**

Los trabajadores migratorios y sus familiares, al terminar su permanencia en el Estado de empleo, tendrán derecho a transferir sus ingresos y ahorros y, de conformidad con la legislación aplicable de los Estados de que se trate, sus efectos personales y otras pertenencias.

#### **Artículo 33.**

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a que el Estado de origen, el Estado de empleo o el Estado de tránsito, según corresponda, les proporcione información acerca de:
  - a) Sus derechos con arreglo a la presente Convención;
  - b) Los requisitos establecidos para su admisión, sus derechos y obligaciones con arreglo a la ley y la práctica del Estado interesado y cualesquiera otras cuestiones que les permitan cumplir formalidades administrativas o de otra índole en dicho Estado.
2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas que consideren apropiadas para difundir la información mencionada o velar por que sea suministrada por empleadores, sindicatos u otros órganos o instituciones apropiados. Según corresponda, cooperarán con los demás Estados interesados.
3. La información adecuada será suministrada a los trabajadores migratorios y sus familiares que la soliciten gratuitamente y, en la medida de lo posible, en un idioma que puedan entender.

#### **Artículo 34.**

Ninguna de las disposiciones de la presente Parte de la Convención tendrá por efecto eximir a los trabajadores migratorios y a sus familiares de la obligación de cumplir las leyes y reglamentaciones de todos los Estados de tránsito y del Estado de empleo ni de la obligación de respetar la identidad cultural de los habitantes de esos Estados.

#### **Artículo 35.**

Ninguna de las disposiciones de la presente Parte de la Convención se interpretará en el sentido de que implica la regularización de la situación de trabajadores migratorios o de familiares suyos no documentados o en situación irregular o el derecho a que su situación sea así regularizada, ni menoscabará las medidas encaminadas a asegurar las condiciones satisfactorias y equitativas para la migración internacional previstas en la parte VI de la presente Convención.

PARTE IV: Otros derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares que estén documentados o se encuentren en situación regular

#### **Artículo 36.**

Los trabajadores migratorios y sus familiares que estén documentados o se encuentren en situación regular en el Estado de empleo gozarán de los derechos enunciados en la presente Parte de la Convención, además de los enunciados en la parte III.

#### **Artículo 37.**

Antes de su partida, o a más tardar en el momento de su admisión en el Estado de empleo, los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a ser plenamente informados por el Estado de origen o por el Estado de empleo, según corresponda, de todas las condiciones aplicables a su admisión y, particularmente, de las relativas a su estancia y a las actividades remuneradas que podrán realizar, así como de los requisitos que deberán cumplir en el Estado de empleo y las autoridades a que deberán dirigirse para que se modifiquen esas condiciones.

#### **Artículo 38.**

1. Los Estados de empleo harán todo lo posible por autorizar a los trabajadores migratorios y sus familiares a ausentarse temporalmente sin que ello afecte a la autorización que tengan de permanecer o trabajar, según sea el caso. Al hacerlo, los Estados de empleo deberán tener presentes las necesidades y obligaciones especiales de los trabajadores migratorios y sus familiares, particularmente en sus Estados de origen.
2. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a ser informados plenamente de las condiciones en que estén autorizadas esas ausencias temporales.

#### **Artículo 39.**

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la libertad de movimiento en el territorio del Estado de empleo y a escoger libremente en él su residencia.
2. Los derechos mencionados en el párrafo 1 del presente artículo no estarán sujetos a ninguna restricción, salvo las que estén establecidas por ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y las libertades de los demás y sean congruentes con los demás derechos reconocidos en la presente Convención.

#### **Artículo 40.**

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán el derecho a establecer asociaciones y sindicatos en el Estado de empleo para el fomento y la protección de sus intereses económicos, sociales, culturales y de otra índole.
2. No podrán imponerse restricciones al ejercicio de ese derecho, salvo las que prescriba la ley y resulten necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o el orden público o para proteger los derechos y libertades de los demás.

#### **Artículo 41.**

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a participar en los asuntos públicos de su Estado de origen y a votar y ser elegidos en elecciones celebradas en ese Estado, de conformidad con su legislación.
2. Los Estados de que se trate facilitarán, según corresponda y de conformidad con su legislación, el ejercicio de esos derechos.

#### **Artículo 42.**

1. Los Estados Partes considerarán la posibilidad de establecer procedimientos o instituciones que permitan tener en cuenta, tanto en los Estados de origen como en los Estados de empleo, las necesidades, aspiraciones u obligaciones especiales de los trabajadores migratorios y sus familiares y considerarán también, según proceda, la posibilidad de que los trabajadores migratorios y sus familiares tengan en esas instituciones sus propios representantes libremente elegidos.
2. Los Estados de empleo facilitarán, de conformidad con su legislación nacional, la consulta o la participación de los trabajadores migratorios y sus familiares en las decisiones relativas a la vida y la administración de las comunidades locales.
3. Los trabajadores migratorios podrán disfrutar de derechos políticos en el Estado de empleo si ese Estado, en el ejercicio de su soberanía, les concede tales derechos.

#### **Artículo 43.**

1. Los trabajadores migratorios gozarán de igualdad de trato respecto de los nacionales del Estado de empleo en relación con:
  - a) El acceso a instituciones y servicios de enseñanza, con sujeción a los requisitos de admisión y otras reglamentaciones de las instituciones y servicios de que se trate;
  - b) El acceso a servicios de orientación profesional y colocación;
  - c) El acceso a servicios e instituciones de formación profesional y readiestramiento;
  - d) El acceso a la vivienda, con inclusión de los planes sociales de vivienda, y la protección contra la explotación en materia de alquileres;
  - e) El acceso a los servicios sociales y de salud, siempre que se hayan satisfecho los requisitos establecidos para la participación en los planes correspondientes;
  - f) El acceso a las cooperativas y empresas en régimen de autogestión, sin que ello implique un cambio de su condición de trabajadores migratorios y con sujeción a las normas y los reglamentos por que se rijan los órganos interesados;
  - g) El acceso a la vida cultural y la participación en ella.
2. Los Estados Partes promoverán condiciones que garanticen una efectiva igualdad de trato, a fin de que los trabajadores migratorios puedan gozar de los derechos enunciados en el párrafo 1 del presente artículo, siempre que las condiciones establecidas para su estancia, con arreglo a la autorización del Estado de empleo, satisfagan los requisitos correspondientes.
3. Los Estados de empleo no impedirán que un empleador de trabajadores migratorios instale viviendas o servicios sociales o culturales para ellos. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 70 de la presente Convención, el Estado de empleo podrá subordinar la instalación de esos servicios a los requisitos generalmente exigidos en ese Estado en relación con su instalación.

#### **Artículo 44.**

1. Los Estados Partes, reconociendo que la familia es el grupo básico natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a protección por parte de la sociedad y del Estado, adoptarán las medidas apropiadas para asegurar la protección de la unidad de la familia del trabajador migratorio.
2. Los Estados Partes tomarán las medidas que estimen apropiadas y entren en la esfera de su competencia para facilitar la reunión de los trabajadores migratorios con sus cónyuges o con aquellas personas que mantengan con el trabajador migratorio una relación que, de conformidad con el derecho aplicable, produzca efectos equivalentes al matrimonio, al igual que con sus hijos solteros menores de edad que estén a su cargo.
3. Los Estados de empleo, por razones humanitarias, considerarán favorablemente conceder un trato igual al previsto en el párrafo 2 del presente artículo a otros familiares de los trabajadores migratorios.

#### **Artículo 45.**

1. Los familiares de los trabajadores migratorios gozarán, en el Estado de empleo, de igualdad de trato respecto de los nacionales de ese Estado en relación con:
  - a) El acceso a instituciones y servicios de enseñanza, con sujeción a los requisitos de ingreso y a otras normas de las instituciones y los servicios de que se trate;
  - b) El acceso a instituciones y servicios de orientación y capacitación vocacional, a condición de que se cumplan los requisitos para la participación en ellos;
  - c) El acceso a servicios sociales y de salud, a condición de que se cumplan los requisitos para la participación en los planes correspondientes;
  - d) El acceso a la vida cultural y la participación en ella.
2. Los Estados de empleo, en colaboración con los Estados de origen cuando proceda, aplicarán una política encaminada a facilitar la integración de los hijos de los trabajadores migratorios en el sistema escolar local, particularmente en lo tocante a la enseñanza del idioma local.
3. Los Estados de empleo procurarán facilitar a los hijos de los trabajadores migratorios la enseñanza de su lengua y cultura maternas y, cuando proceda, los Estados de origen colaborarán a esos efectos.
4. Los Estados de empleo podrán establecer planes especiales de enseñanza en la lengua materna de los hijos de los trabajadores migratorios, en colaboración con los Estados de origen si ello fuese necesario.

#### **Artículo 46.**

Los trabajadores migratorios y sus familiares estarán exentos, con sujeción a la legislación aplicable de los Estados de que se trate y a los acuerdos internacionales pertinentes y las obligaciones de dichos Estados dimanantes de su participación en uniones aduaneras, del pago de derechos e impuestos en concepto de importación y exportación por sus efectos personales y enseres domésticos, así como por el equipo necesario para el desempeño de la actividad remunerada para la que hubieran sido admitidos en el Estado de empleo:

- a) En el momento de salir del Estado de origen o del Estado de residencia habitual;
- b) En el momento de su admisión inicial en el Estado de empleo;
- c) En el momento de su salida definitiva del Estado de empleo;
- d) En el momento de su regreso definitivo al Estado de origen o al Estado de residencia habitual.

#### **Artículo 47.**

1. Los trabajadores migratorios tendrán derecho a transferir sus ingresos y ahorros, en particular los fondos necesarios para el sustento de sus familiares, del Estado de empleo a su Estado de origen o a cualquier otro Estado. Esas transferencias se harán con arreglo a los procedimientos establecidos en la legislación aplicable del Estado interesado y de conformidad con los acuerdos internacionales aplicables.
2. Los Estados interesados adoptarán las medidas apropiadas para facilitar dichas transferencias.

#### **Artículo 48.**

1. Sin perjuicio de los acuerdos aplicables sobre doble tributación, los trabajadores migratorios y sus familiares, en lo que respecta a los ingresos en el Estado de empleo:
  - a) No deberán pagar impuestos, derechos ni gravámenes de ningún tipo que sean más elevados o gravosos que los que deban pagar los nacionales en circunstancias análogas;
  - b) Tendrán derecho a deducciones o exenciones de impuestos de todo tipo y a las desgravaciones tributarias aplicables a los nacionales en circunstancias análogas, incluidas las desgravaciones tributarias por familiares a su cargo.
2. Los Estados Partes procurarán adoptar las medidas apropiadas para evitar que los ingresos y ahorros de los trabajadores migratorios y sus familiares sean objeto de doble tributación.

#### **Artículo 49.**

1. En los casos en que la legislación nacional exija autorizaciones separadas de residencia y de empleo, los Estados de empleo otorgarán a los trabajadores migratorios una autorización de residencia por lo menos por el mismo período de duración de su permiso para desempeñar una actividad remunerada.
2. En los Estados de empleo en que los trabajadores migratorios tengan la libertad de elegir una actividad remunerada, no se considerará que los trabajadores migratorios se encuentran en situación irregular, ni se les retirará su autorización de residencia, por el solo hecho del cese de su actividad remunerada con anterioridad al vencimiento de su permiso de trabajo o autorización análoga.
3. A fin de permitir que los trabajadores migratorios mencionados en el párrafo 2 del presente artículo tengan tiempo suficiente para encontrar otra actividad remunerada, no se les retirará su autorización de residencia, por lo menos por un período correspondiente a aquel en que tuvieron derecho a prestaciones de desempleo.

#### **Artículo 50.**

1. En caso de fallecimiento de un trabajador migratorio o de disolución del matrimonio, el Estado de empleo considerará favorablemente conceder autorización para permanecer en él a los familiares de ese trabajador migratorio que residan en ese Estado en consideración de la unidad de la familia; el Estado de empleo tendrá en cuenta el período de tiempo que esos familiares hayan residido en él.
2. Se dará a los familiares a quienes no se conceda esa autorización tiempo razonable para arreglar sus asuntos en el Estado de empleo antes de salir de él.
3. No podrá interpretarse que las disposiciones de los párrafos 1 y 2 de este artículo afectan adversamente al derecho a permanecer y trabajar concedido a esos familiares por la legislación del Estado de empleo o por tratados bilaterales y multilaterales aplicables a ese Estado.

#### **Artículo 51.**

No se considerará que se encuentren en situación irregular los trabajadores migratorios que en el Estado de empleo no estén autorizados a elegir libremente su actividad remunerada, ni tampoco se les retirará su autorización de residencia por el solo hecho de que haya cesado su actividad remunerada con anterioridad al vencimiento de su permiso de trabajo, excepto en los casos en que la autorización de residencia dependa expresamente de la actividad remunerada específica para la cual hayan sido aceptados. Dichos trabajadores migratorios tendrán derecho a buscar otros empleos, participar en programas de obras públicas y readiestrarse durante el período restante de su permiso de trabajo, con sujeción a las condiciones y limitaciones que se establezcan en dicho permiso.

#### **Artículo 52.**

1. Los trabajadores migratorios tendrán en el Estado de empleo libertad de elegir su actividad remunerada, con sujeción a las restricciones o condiciones siguientes.
2. Respecto de cualquier trabajador migratorio, el Estado de empleo podrá:
  - a) Restringir el acceso a categorías limitadas de empleo, funciones, servicios o actividades, cuando ello sea necesario en beneficio del Estado y esté previsto por la legislación nacional;
  - b) Restringir la libre elección de una actividad remunerada de conformidad con su legislación relativa a las condiciones de reconocimiento de calificaciones profesionales adquiridas fuera del territorio del Estado de empleo. Sin embargo, los Estados Partes interesados tratarán de reconocer esas calificaciones.
3. En el caso de los trabajadores migratorios cuyo permiso de trabajo sea de tiempo limitado, el Estado de empleo también podrá:
  - a) Subordinar el derecho de libre elección de una actividad remunerada a la condición de que el trabajador migratorio haya residido legalmente en el territorio del Estado de empleo para los fines de ejercer una actividad remunerada por un período de tiempo determinado en la legislación nacional de dicho Estado que no sea superior a dos años;
  - b) Limitar el acceso del trabajador migratorio a una actividad remunerada en aplicación de una política de otorgar prioridad a sus nacionales o a las personas que estén asimiladas a sus

nacionales para esos fines en virtud de la legislación vigente o de acuerdos bilaterales o multilaterales. Las limitaciones de este tipo no se aplicarán a un trabajador migratorio que haya residido legalmente en el territorio del Estado de empleo para los fines de ejercer una actividad remunerada por un período determinado en la legislación nacional de dicho Estado que no sea superior a cinco años.

4. El Estado de empleo fijará las condiciones en virtud de las cuales un trabajador migratorio que haya sido admitido para ejercer un empleo podrá ser autorizado a realizar trabajos por cuenta propia. Se tendrá en cuenta el período durante el cual el trabajador haya residido legalmente en el Estado de empleo.

#### **Artículo 53.**

1. Los familiares de un trabajador migratorio cuya autorización de residencia o admisión no tenga límite de tiempo o se renueve automáticamente podrán elegir libremente una actividad remunerada en las mismas condiciones aplicables a dicho trabajador migratorio de conformidad con el artículo 52 de la presente Convención.

2. En cuanto a los familiares de un trabajador migratorio a quienes no se les permita elegir libremente su actividad remunerada, los Estados Partes considerarán favorablemente darles prioridad, a efectos de obtener permiso para ejercer una actividad remunerada, respecto de otros trabajadores que traten de lograr admisión en el Estado de empleo, con sujeción a los acuerdos bilaterales y multilaterales aplicables.

#### **Artículo 54.**

1. Sin perjuicio de las condiciones de su autorización de residencia o de su permiso de trabajo ni de los derechos previstos en los artículos 25 y 27 de la presente Convención, los trabajadores migratorios gozarán de igualdad de trato respecto de los nacionales del Estado de empleo en relación con:

- a) La protección contra los despidos;
- b) Las prestaciones de desempleo;
- c) El acceso a los programas de obras públicas destinados a combatir el desempleo;
- d) El acceso a otro empleo en caso de quedar sin trabajo o darse término a otra actividad remunerada, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 52 de la presente Convención.

2. Si un trabajador migratorio alega que su empleador ha violado las condiciones de su contrato de trabajo, tendrá derecho a recurrir ante las autoridades competentes del Estado de empleo, según lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 18 de la presente Convención.

#### **Artículo 55.**

Los trabajadores migratorios que hayan obtenido permiso para ejercer una actividad remunerada, con sujeción a las condiciones adscritas a dicho permiso, tendrán derecho a igualdad de trato respecto de los nacionales del Estado de empleo en el ejercicio de esa actividad remunerada.

#### **Artículo 56.**

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares a los que se refiere la presente parte de la Convención no podrán ser expulsados de un Estado de empleo salvo por razones definidas en la legislación nacional de ese Estado y con sujeción a las salvaguardias establecidas en la parte III.

2. No se podrá recurrir a la expulsión como medio de privar a un trabajador migratorio o a un familiar suyo de los derechos emanados de la autorización de residencia y el permiso de trabajo.

3. Al considerar si se va a expulsar a un trabajador migratorio o a un familiar suyo, deben tenerse en cuenta consideraciones de carácter humanitario y también el tiempo que la persona de que se trate lleve residiendo en el Estado de empleo.

PARTE V: Disposiciones aplicables a categorías particulares de trabajadores migratorios y sus familiares

#### **Artículo 57.**

Los trabajadores migratorios y sus familiares incluidos en las categorías particulares enumeradas en la presente Parte de la Convención que estén documentados o en situación regular gozarán de los derechos establecidos en la parte III, y, con sujeción a las modificaciones que se especifican a continuación, de los derechos establecidos en la parte IV.

#### **Artículo 58.**

1. Los trabajadores fronterizos, definidos en el inciso a) del párrafo 2 del artículo 2 de la presente Convención, gozarán de los derechos reconocidos en la parte IV que puedan corresponderles en virtud de su presencia y su trabajo en el territorio del Estado de empleo, teniendo en cuenta que no han establecido su residencia habitual en dicho Estado.
2. Los Estados de empleo considerarán favorablemente la posibilidad de otorgar a los trabajadores fronterizos el derecho a elegir libremente una actividad remunerada luego de un período determinado. El otorgamiento de ese derecho no afectará a su condición de trabajadores fronterizos.

#### **Artículo 59.**

1. Los trabajadores de temporada, definidos en el inciso b) del párrafo 2 del artículo 2 de la presente Convención, gozarán de los derechos reconocidos en la parte IV que puedan corresponderles en virtud de su presencia y su trabajo en el territorio del Estado de empleo y que sean compatibles con su condición de trabajadores de temporada en ese Estado, teniendo en cuenta el hecho de que se encuentran en ese Estado sólo una parte del año.
2. El Estado de empleo, con sujeción al párrafo 1 de este artículo, examinará la conveniencia de conceder a los trabajadores de temporada que hayan estado empleados en su territorio durante un período de tiempo considerable la posibilidad de realizar otras actividades remuneradas, otorgándoles prioridad respecto de otros trabajadores que traten de lograr admisión en ese Estado, con sujeción a los acuerdos bilaterales y multilaterales aplicables.

#### **Artículo 60.**

Los trabajadores itinerantes, definidos en el inciso e) del párrafo 2 del artículo 2 de la presente Convención, gozarán de todos los derechos reconocidos en la parte IV que puedan corresponderles en virtud de su presencia y su trabajo en el territorio del Estado de empleo y que sean compatibles con su condición de trabajadores itinerantes en ese Estado.

#### **Artículo 61.**

1. Los trabajadores vinculados a un proyecto, definidos en el inciso f) del párrafo 2 del artículo 2 de la presente Convención, y sus familiares gozarán de los derechos reconocidos en la parte IV, salvo los establecidos en los incisos b) y c) del párrafo 1 del artículo 43, en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 43 en lo referente a los planes sociales de vivienda, en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 45 y en los artículos 52 a 55.
2. Si un trabajador vinculado a un proyecto alega que su empleador ha violado las condiciones de su contrato de trabajo, tendrá derecho a recurrir ante las autoridades competentes del Estado que tenga jurisdicción sobre el empleador, según lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 18 de la presente Convención.
3. Con sujeción a los acuerdos bilaterales o multilaterales que se les apliquen, los Estados Partes procurarán conseguir que los trabajadores vinculados a un proyecto estén debidamente protegidos por los sistemas de seguridad social de sus Estados de origen o de residencia habitual durante el tiempo que estén vinculados al proyecto. Los Estados Partes interesados tomarán medidas apropiadas a fin de evitar toda denegación de derechos o duplicación de pagos a este respecto.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 47 de la presente Convención y en los acuerdos bilaterales o multilaterales pertinentes, los Estados Partes interesados permitirán que los ingresos de los trabajadores vinculados a un proyecto se abonen en su Estado de origen o de residencia habitual.

#### **Artículo 62.**

1. Los trabajadores con empleo concreto, definidos en el inciso g) del párrafo 2 del artículo 2 de la presente Convención, gozarán de los derechos reconocidos en la parte IV, con excepción de lo dispuesto en los

incisos b) y c) del párrafo 1 del artículo 43, en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 43 en lo referente a los planes sociales de vivienda, en el artículo 52 y en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 54.

2. Los familiares de los trabajadores con empleo concreto gozarán de los derechos que se les reconocen a los familiares de los trabajadores migratorios en la parte IV de la presente Convención, con excepción de lo dispuesto en el artículo 53.

#### Artículo 63.

1. Los trabajadores por cuenta propia, definidos en el inciso h) del párrafo 2 del artículo 2 de la presente Convención, gozarán de los derechos reconocidos en la parte IV, salvo los que sean aplicables exclusivamente a los trabajadores que tienen contrato de trabajo.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 52 y 79 de la presente Convención, la terminación de la actividad económica de los trabajadores por cuenta propia no acarreará de suyo el retiro de la autorización para que ellos o sus familiares permanezcan en el Estado de empleo o se dediquen en él a una actividad remunerada, salvo cuando la autorización de residencia dependa expresamente de la actividad remunerada concreta para la cual fueron admitidos.

PARTE VI: Promoción de condiciones satisfactorias, equitativas, dignas y licitas en relación con la migración internacional de los trabajadores y sus familiares

#### Artículo 64.

**1. Sin perjuicio de las disposiciones del artículo 79 de la presente Convención, los Estados Partes interesados se consultarán y colaborarán entre sí, según sea apropiado, con miras a promover condiciones satisfactorias, equitativas y dignas en relación con la migración internacional de trabajadores y sus familiares.**

2. A ese respecto, se tendrán debidamente en cuenta no sólo las necesidades y recursos de mano de obra, sino también las necesidades sociales, económicas, culturales y de otro tipo de los trabajadores migratorios y sus familiares, así como las consecuencias de tal migración para las comunidades de que se trate.

#### Artículo 65.

1. Los Estados Partes mantendrán servicios apropiados para atender las cuestiones relacionadas con la migración internacional de trabajadores y sus familiares. Sus funciones serán, entre otras:

- a) La formulación y la ejecución de políticas relativas a esa clase de migración;
- b) El intercambio de información, las consultas y la cooperación con las autoridades competentes de otros Estados Partes interesados en esa clase de migración;
- c) El suministro de información apropiada, en particular a empleadores, trabajadores y sus organizaciones, acerca de las políticas, leyes y reglamentos relativos a la migración y el empleo, los acuerdos sobre migración concertados con otros Estados y otros temas pertinentes;
- d) El suministro de información y asistencia apropiada a los trabajadores migratorios y sus familiares en lo relativo a las autorizaciones y formalidades y arreglos requeridos para la partida, el viaje, la llegada, la estancia, las actividades remuneradas, la salida y el regreso, así como en lo relativo a las condiciones de trabajo y de vida en el Estado de empleo, las normas aduaneras, monetarias y tributarias y otras leyes y reglamentos pertinentes.

2. Los Estados Partes facilitarán, según corresponda, la provisión de servicios consulares adecuados y otros servicios que sean necesarios para atender a las necesidades sociales, culturales y de otra índole de los trabajadores migratorios y sus familiares.

#### Artículo 66.

1. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2 de este artículo, el derecho a realizar operaciones para la contratación de trabajadores en otro Estado sólo corresponderá a:

- a) Los servicios u organismos públicos del Estado en el que tengan lugar esas operaciones;
- b) Los servicios u organismos públicos del Estado de empleo sobre la base de un acuerdo entre los Estados interesados;

c) Un organismo establecido en virtud de un acuerdo bilateral o multilateral.

2. Con sujeción a la autorización, la aprobación y la supervisión de las autoridades públicas de los Estados Partes interesados que se establezcan con arreglo a las legislaciones y prácticas de esos Estados, podrá permitirse también que organismos, futuros empleadores o personas que actúen en su nombre realicen las operaciones mencionadas.

#### **Artículo 67.**

1. Los Estados Partes interesados cooperarán de la manera que resulte apropiada en la adopción de medidas relativas al regreso ordenado de los trabajadores migratorios y sus familiares al Estado de origen cuando decidan regresar, cuando expire su permiso de residencia o empleo, o cuando se encuentren en situación irregular en el Estado de empleo.

2. Por lo que respecta a los trabajadores migratorios y sus familiares que se encuentren en situación regular, los Estados Partes interesados cooperarán de la manera que resulte apropiada, en las condiciones convenidas por esos Estados, con miras a fomentar condiciones económicas adecuadas para su reasentamiento y para facilitar su reintegración social y cultural duradera en el Estado de origen.

#### **Artículo 68.**

1. Los Estados Partes, incluidos los Estados de tránsito, colaborarán con miras a impedir y eliminar los movimientos y el empleo ilegales o clandestinos de los trabajadores migratorios en situación irregular. Entre las medidas que se adopten con ese objeto dentro de la jurisdicción de cada Estado interesado, se contarán:

a) Medidas adecuadas contra la difusión de información engañosa en lo concerniente a la emigración y la inmigración;

b) Medidas para detectar y eliminar los movimientos ilegales o clandestinos de trabajadores migratorios y sus familiares y para imponer sanciones efectivas a las personas, grupos o entidades que organicen o dirijan esos movimientos o presten asistencia a tal efecto;

c) Medidas para imponer sanciones efectivas a las personas, grupos o entidades que hagan uso de la violencia o de amenazas o intimidación contra los trabajadores migratorios o sus familiares en situación irregular.

2. Los Estados de empleo adoptarán todas las medidas necesarias y efectivas para eliminar la contratación en su territorio de trabajadores migratorios en situación irregular, incluso, si procede, mediante la imposición de sanciones a los empleadores de esos trabajadores. Esas medidas no menoscabarán los derechos de los trabajadores migratorios frente a sus empleadores en relación con su empleo.

#### **Artículo 69.**

1. Los Estados Partes en cuyo territorio haya trabajadores migratorios y familiares suyos en situación irregular tomarán medidas apropiadas para asegurar que esa situación no persista.

2. Cuando los Estados Partes interesados consideren la posibilidad de regularizar la situación de dichas personas de conformidad con la legislación nacional y los acuerdos bilaterales o multilaterales aplicables, se tendrán debidamente en cuenta las circunstancias de su entrada, la duración de su estancia en los Estados de empleo y otras consideraciones pertinentes, en particular las relacionadas con su situación familiar.

#### **Artículo 70.**

Los Estados Partes deberán tomar medidas no menos favorables que las aplicadas a sus nacionales para garantizar que las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores migratorios y sus familiares en situación regular estén en consonancia con las normas de idoneidad, seguridad y salud, así como con los principios de la dignidad humana.

#### **Artículo 71.**

1. Los Estados Partes facilitarán, siempre que sea necesario, la repatriación al Estado de origen de los restos mortales de los trabajadores migratorios o de sus familiares.

2. En lo tocante a las cuestiones relativas a la indemnización por causa de fallecimiento de un trabajador migratorio o de uno de sus familiares, los Estados Partes, según proceda, prestarán asistencia a las personas interesadas con miras a lograr el pronto arreglo de dichas cuestiones. El arreglo de dichas cuestiones se

realizará sobre la base del derecho nacional aplicable de conformidad con las disposiciones de la presente Convención y de los acuerdos bilaterales o multilaterales pertinentes.

## **PARTE VII: Aplicación de la Convención**

### **Artículo 72.**

1. a) Con el fin de observar la aplicación de la presente Convención se establecerá un Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (denominado en adelante "el Comité");

b) El Comité estará compuesto, en el momento en que entre en vigor la presente Convención, de diez expertos y después de la entrada en vigor de la Convención para el cuadragésimo primer Estado Parte, de catorce expertos de gran integridad moral, imparciales y de reconocida competencia en el sector abarcado por la Convención.

2. a) Los miembros del Comité serán elegidos en votación secreta por los Estados Partes de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Se prestará la debida consideración a la distribución geográfica equitativa, incluyendo tanto Estados de origen como Estados de empleo, y a la representación de los principales sistemas jurídicos. Cada Estado Parte podrá proponer la candidatura de una persona elegida entre sus propios nacionales;

b) Los miembros serán elegidos y ejercerán sus funciones a título personal.

3. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención, y las elecciones subsiguientes se celebrarán cada dos años. Al menos cuatro meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a todos los Estados Partes para invitarlos a que presenten sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de todos los candidatos, en la que indicará los Estados Partes que los han designado, y la transmitirá a los Estados Partes a más tardar un mes antes de la fecha de la correspondiente elección, junto con las notas biográficas de los candidatos.

4. Los miembros del Comité serán elegidos en una reunión de los Estados Partes que será convocada por el Secretario General y se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas. En la reunión, para la cual constituirán quórum dos tercios de los Estados Partes, se considerarán elegidos para el Comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los Estados Partes presentes y votantes.

5. a) Los miembros del Comité serán elegidos por cuatro años. No obstante, el mandato de cinco de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección, el Presidente de la reunión de los Estados Partes designará por sorteo los nombres de esos cinco miembros;

b) La elección de los cuatro miembros adicionales del Comité se realizará, de conformidad con las disposiciones de los párrafos 2, 3 y 4 del presente artículo, inmediatamente después de la entrada en vigor de la Convención para el cuadragésimo primer Estado Parte. El mandato de dos de los miembros adicionales elegidos en esa ocasión expirará al cabo de dos años; el Presidente de la reunión de los Estados Partes designará por sorteo el nombre de esos miembros;

c) Los miembros del Comité podrán ser reelegidos si su candidatura vuelve a presentarse.

6. Si un miembro del Comité fallece o renuncia o declara que por algún otro motivo no puede continuar desempeñando sus funciones en el Comité, el Estado Parte que presentó la candidatura de ese experto nombrará a otro experto de entre sus propios nacionales para que cumpla la parte restante del mandato. El nuevo nombramiento quedará sujeto a la aprobación del Comité.

7. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité.

8. Los miembros del Comité percibirán emolumentos con cargo a los recursos de las Naciones Unidas en los términos y condiciones que decida la Asamblea General.

9. Los miembros del Comité tendrán derecho a las facilidades, prerrogativas e inmunidades de los expertos en misión de las Naciones Unidas que se estipulan en las secciones pertinentes de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.

#### **Artículo 73.**

1. Los Estados Partes presentarán al Secretario General de las Naciones Unidas, para su examen por el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas y de otra índole que hayan adoptado para dar efecto a las disposiciones de la presente Convención:

- a) En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado Parte de que se trate;
- b) En lo sucesivo, cada cinco años y cada vez que el Comité lo solicite.

2. En los informes presentados con arreglo al presente artículo se indicarán también los factores y las dificultades, según el caso, que afecten a la aplicación de la Convención y se proporcionará información acerca de las características de las corrientes de migración que se produzcan en el Estado Parte de que se trate.

3. El Comité establecerá las demás directrices que corresponda aplicar respecto del contenido de los informes.

4. Los Estados Partes darán una amplia difusión pública a sus informes en sus propios países.

#### **Artículo 74.**

1. El Comité examinará los informes que presente cada Estado Parte y transmitirá las observaciones que considere apropiadas al Estado Parte interesado. Ese Estado Parte podrá presentar al Comité sus comentarios sobre cualquier observación hecha por el Comité con arreglo al presente artículo. Al examinar esos informes, el Comité podrá solicitar a los Estados Partes que presenten información complementaria.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas, con la debida antelación a la apertura de cada período ordinario de sesiones del Comité, transmitirá al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo copias de los informes presentados por los Estados Partes interesados y la información pertinente para el examen de esos informes, a fin de que la Oficina pueda proporcionar al Comité los conocimientos especializados de que disponga respecto de las cuestiones tratadas en la presente Convención que caigan dentro del ámbito de competencia de la Organización Internacional del Trabajo. El Comité examinará en sus deliberaciones los comentarios y materiales que la Oficina pueda proporcionarle.

3. El Secretario General de las Naciones Unidas podrá también, tras celebrar consultas con el Comité, transmitir a otros organismos especializados, así como a las organizaciones intergubernamentales, copias de las partes de esos informes que sean de su competencia.

4. El Comité podrá invitar a los organismos especializados y órganos de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y demás órganos interesados, a que presenten, para su examen por el Comité, información escrita respecto de las cuestiones tratadas en la presente Convención que caigan dentro del ámbito de sus actividades.

5. El Comité invitará a la Oficina Internacional del Trabajo a nombrar representantes para que participen, con carácter consultivo, en sus sesiones.

6. El Comité podrá invitar a representantes de otros organismos especializados y órganos de las Naciones Unidas, así como de organizaciones intergubernamentales, a estar presentes y ser escuchados en las sesiones cuando se examinen cuestiones que caigan dentro del ámbito de su competencia.

7. El Comité presentará un informe anual a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la aplicación de la presente Convención, en el que expondrá sus propias opiniones y recomendaciones, basadas, en particular, en el examen de los informes de los Estados Partes y en las observaciones que éstos presenten.

8. El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá los informes anuales del Comité a los Estados Partes en la presente Convención, al Consejo Económico y Social, a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo y a otras organizaciones pertinentes.

#### Artículo 75.

1. El Comité aprobará su propio reglamento.
2. El Comité elegirá su Mesa por un periodo de dos años.
3. El Comité se reunirá ordinariamente todos los años.
4. Las reuniones del Comité se celebrarán ordinariamente en la Sede de las Naciones Unidas.

#### Artículo 76.

1. Todo Estado Parte en la presente Convención podrá declarar en cualquier momento, con arreglo a este artículo, que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones en las que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple sus obligaciones dimanadas de la presente Convención. Las comunicaciones presentadas conforme a este artículo sólo se podrán recibir y examinar si las presenta un Estado Parte que haya hecho una declaración por la cual reconoce con respecto a sí mismo la competencia del Comité. El Comité no recibirá ninguna comunicación que se refiera a un Estado Parte que no haya hecho esa declaración. Las comunicaciones que se reciban conforme a este artículo quedarán sujetas al siguiente procedimiento:

- a) Si un Estado Parte en la presente Convención considera que otro Estado Parte no está cumpliendo sus obligaciones dimanadas de la presente Convención, podrá, mediante comunicación por escrito, señalar el asunto a la atención de ese Estado Parte. El Estado Parte podrá también informar al Comité del asunto. En un plazo de tres meses contado desde la recepción de la comunicación, el Estado receptor ofrecerá al Estado que envió la comunicación una explicación u otra exposición por escrito en la que aclare el asunto y que, en la medida de lo posible y pertinente, haga referencia a los procedimientos y recursos internos hechos valer, pendientes o existentes sobre la materia;
- b) Si el asunto no se resuelve a satisfacción de ambos Estados Partes interesados dentro de seis meses de recibida la comunicación inicial por el Estado receptor, cualquiera de ellos podrá referir el asunto al Comité, mediante notificación cursada al Comité y al otro Estado;
- c) El Comité examinará el asunto que se le haya referido sólo después de haberse cerciorado de que se han hecho valer y se han agotado todos los recursos internos sobre la materia, de conformidad con los principios de derecho internacional generalmente reconocidos. No se aplicará esta norma cuando, a juicio del Comité, la tramitación de esos recursos se prolongue injustificadamente;
- d) Con sujeción a lo dispuesto en el inciso c) del presente párrafo, el Comité pondrá sus buenos oficios a disposición de los Estados Partes interesados con miras a llegar a una solución amigable de la cuestión sobre la base del respeto a las obligaciones establecidas en la presente Convención;
- e) El Comité celebrará sesiones privadas cuando examine comunicaciones con arreglo al presente artículo;
- f) En todo asunto que se le refiera de conformidad con el inciso b) del presente párrafo, el Comité podrá pedir a los Estados Partes interesados, que se mencionan en el inciso b), que faciliten cualquier otra información pertinente;
- g) Ambos Estados Partes interesados, conforme a lo mencionado en el inciso b) del presente párrafo, tendrán derecho a estar representados cuando el asunto sea examinado por el Comité y a hacer declaraciones oralmente o por escrito;
- h) El Comité, en un plazo de doce meses a partir de la fecha de recepción de la notificación con arreglo al inciso b) del presente párrafo, presentará un informe, como se indica a continuación:

i) Si se llega a una solución con arreglo a lo dispuesto en el inciso d) del presente párrafo, el Comité limitará su informe a una breve exposición de los hechos y de la solución a la que se haya llegado;

ii) Si no se llega a una solución con arreglo a lo dispuesto en el inciso d), el Comité indicará en su informe los hechos pertinentes relativos al asunto entre los Estados Partes interesados. Se anexarán al informe las declaraciones por escrito y una relación de las declaraciones orales hechas por los Estados Partes interesados. El Comité podrá también transmitir únicamente a los Estados Partes interesados cualesquiera observaciones que considere pertinentes al asunto entre ambos.

En todos los casos el informe se transmitirá a los Estados Partes interesados.

2. Las disposiciones del presente artículo entrarán en vigor cuando diez Estados Partes en la presente Convención hayan hecho una declaración con arreglo al párrafo 1 del presente artículo. Los Estados Partes depositarán dichas declaraciones en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copia de ellas a los demás Estados Partes. Toda declaración podrá retirarse en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General. Dicho retiro no será obstáculo para que se examine cualquier asunto que sea objeto de una comunicación ya transmitida en virtud del presente artículo; después de que el Secretario General haya recibido la notificación de retiro de la declaración, no se recibirán nuevas comunicaciones de ningún Estado Parte con arreglo al presente artículo, a menos que el Estado Parte interesado haya hecho una nueva declaración.

#### **Artículo 77.**

1. Todo Estado Parte en la presente Convención podrá declarar en cualquier momento, con arreglo al presente artículo, que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones enviadas por personas sometidas a su jurisdicción, o en su nombre, que aleguen que ese Estado Parte ha violado los derechos individuales que les reconoce la presente Convención. El Comité no admitirá comunicación alguna relativa a un Estado Parte que no haya hecho esa declaración.

2. El Comité considerará inadmisibles toda comunicación recibida de conformidad con el presente artículo que sea anónima o que, a su juicio, constituya un abuso del derecho a presentar dichas comunicaciones o sea incompatible con las disposiciones de la presente Convención.

3. El Comité no examinará comunicación alguna presentada por una persona de conformidad con el presente artículo a menos que se haya cerciorado de que:

a) La misma cuestión no ha sido, ni está siendo, examinada en otro procedimiento de investigación o solución internacional;

b) La persona ha agotado todos los recursos que existan en la jurisdicción interna; no se aplicará esta norma cuando, a juicio del Comité, la tramitación de los recursos se prolongue injustificadamente o no ofrezca posibilidades de dar un amparo eficaz a esa persona.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo, el Comité señalará las comunicaciones que se le presenten de conformidad con el presente artículo a la atención del Estado Parte en la presente Convención que haya hecho una declaración conforme al párrafo 1 y respecto del cual se alegue que ha violado una disposición de la Convención. En un plazo de seis meses, el Estado receptor proporcionará al Comité una explicación u otra exposición por escrito en la que aclare el asunto y exponga, en su caso, la medida correctiva que haya adoptado.

5. El Comité examinará las comunicaciones recibidas de conformidad con el presente artículo a la luz de toda la información presentada por la persona o en su nombre y por el Estado Parte de que se trate.

6. El Comité celebrará sesiones privadas cuando examine las comunicaciones presentadas conforme al presente artículo.

7. El Comité comunicará sus opiniones al Estado Parte de que se trate y a la persona que haya presentado la comunicación.

8. Las disposiciones del presente artículo entrarán en vigor cuando diez Estados Partes en la presente Convención hayan hecho las declaraciones a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo. Los Estados Partes depositarán dichas declaraciones en poder del Secretario General de las Naciones

Unidas, quien remitirá copia de ellas a los demás Estados Partes. Toda declaración podrá retirarse en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General. Dicho retiro no será obstáculo para que se examine cualquier asunto que sea objeto de una comunicación ya transmitida en virtud del presente artículo; después de que el Secretario General haya recibido la notificación de retiro de la declaración no se recibirán nuevas comunicaciones presentadas por una persona, o en su nombre, con arreglo al presente artículo, a menos que el Estado Parte de que se trate haya hecho una nueva declaración.

#### **Artículo 78.**

Las disposiciones del artículo 76 de la presente Convención se aplicarán sin perjuicio de cualquier procedimiento para solucionar las controversias o denuncias relativas a la esfera de la presente Convención establecido en los instrumentos constitucionales de las Naciones Unidas y los organismos especializados o en convenciones aprobadas por ellos, y no privarán a los Estados Partes de recurrir a otros procedimientos para resolver una controversia de conformidad con convenios internacionales vigentes entre ellos.

### **PARTE VIII. Disposiciones generales**

#### **Artículo 79.**

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará al derecho de cada Estado Parte a establecer los criterios que rijan la admisión de los trabajadores migratorios y de sus familiares. En cuanto a otras cuestiones relacionadas con su situación legal y el trato que se les dispense como trabajadores migratorios y familiares de éstos, los Estados Partes estarán sujetos a las limitaciones establecidas en la presente Convención.

#### **Artículo 80.**

Nada de lo dispuesto en la presente Convención deberá interpretarse de manera que menoscabe las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas o de las constituciones de los organismos especializados en que se definen las responsabilidades respectivas de los diversos órganos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en relación con los asuntos de que se ocupa la presente Convención.

#### **Artículo 81.**

1. Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a ningún derecho o libertad más favorable que se conceda a los trabajadores migratorios y a sus familiares en virtud de:

- a) El derecho o la práctica de un Estado Parte; o
- b) Todo tratado bilateral o multilateral vigente para el Estado Parte interesado.

2. Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá interpretarse en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos que puedan menoscabar cualquiera de los derechos o libertades reconocidos en la presente Convención.

#### **Artículo 82.**

Los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares previstos en la presente Convención no podrán ser objeto de renuncia. No se permitirá ejercer ninguna forma de presión sobre los trabajadores migratorios ni sobre sus familiares para hacerlos renunciar a cualquiera de los derechos mencionados o privarse de alguno de ellos. No se podrán revocar mediante contrato los derechos reconocidos en la presente Convención. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar que se respeten esos principios.

#### **Artículo 83.**

Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención se compromete a garantizar que:

- a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en la presente Convención hayan sido violados pueda obtener una reparación efectiva, aun cuando tal violación haya sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;
- b) La autoridad judicial, administrativa o legislativa competente, o cualquier otra autoridad competente prevista en el sistema jurídico del Estado, decida sobre la procedencia de la demanda de toda persona que interponga tal recurso, y que se amplíen las posibilidades de obtener reparación por la vía judicial;
- c) Las autoridades competentes cumplan toda decisión en que el recurso se haya estimado procedente.

#### **Artículo 84.**

Cada uno de los Estados Partes se compromete a adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para aplicar las disposiciones de la presente Convención.

#### **PARTE IX. Disposiciones finales**

#### **Artículo 85.**

El Secretario General de las Naciones Unidas será depositario de la presente Convención.

#### **Artículo 86.**

1. La presente Convención quedará abierta a la firma de todos los Estados. Estará sujeta a ratificación.
2. La presente Convención quedará abierta a la adhesión de todos los Estados.
3. Los instrumentos de ratificación o de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

#### **Artículo 87.**

1. La presente Convención entrará en vigor el primer día del mes siguiente a un plazo de tres meses contado a partir de la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión.
2. Respecto de todo Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de su entrada en vigor, la Convención entrará en vigor el primer día del mes siguiente a un plazo de tres meses contado a partir de la fecha en que ese Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

#### **Artículo 88.**

Los Estados que ratifiquen la presente Convención o se adhieran a ella no podrán excluir la aplicación de ninguna parte de ella ni tampoco, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3, podrán excluir de su aplicación a ninguna categoría determinada de trabajadores migratorios.

#### **Artículo 89.**

1. Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención, una vez transcurridos cinco años desde la fecha en que la Convención haya entrado en vigor para ese Estado, mediante comunicación por escrito dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.
2. La denuncia se hará efectiva el primer día del mes siguiente a la expiración de un plazo de doce meses contado a partir de la fecha en que el Secretario General de las Naciones Unidas haya recibido la comunicación.
3. La denuncia no tendrá el efecto de liberar al Estado Parte de las obligaciones contraídas en virtud de la presente Convención respecto de ningún acto u omisión que haya ocurrido antes de la fecha en que se hizo efectiva la denuncia, ni impedirá en modo alguno que continúe el examen de cualquier asunto que se hubiere sometido a la consideración del Comité antes de la fecha en que se hizo efectiva la denuncia.
4. A partir de la fecha en que se haga efectiva la denuncia de un Estado Parte, el Comité no podrá iniciar el examen de ningún nuevo asunto relacionado con ese Estado.

#### **Artículo 90.**

1. Pasados cinco años de la fecha en que la presente Convención haya entrado en vigor, cualquiera de los Estados Partes en la misma podrá formular una solicitud de enmienda de la Convención mediante comunicación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará acto seguido las enmiendas propuestas a los Estados Partes y les solicitará que le notifiquen si se pronuncian a favor de la celebración de una conferencia de Estados Partes para examinar y someter a votación las propuestas. En el caso de que, dentro de un plazo de cuatro meses a partir de la fecha de dicha comunicación, por lo menos un tercio de los Estados Partes se pronuncie a favor de la celebración de la conferencia, el Secretario General convocará la conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda aprobada por la mayoría de los Estados Partes presentes y votantes en la conferencia se presentará a la Asamblea General de las Naciones Unidas para su aprobación.

2. Tales enmiendas entrarán en vigor cuando hayan sido aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptadas por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes en la presente Convención, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

3. Cuando tales enmiendas entren en vigor, serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por toda enmienda anterior que hayan aceptado.

#### Artículo 91.

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados Partes el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la firma, la ratificación o la adhesión.

2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.

3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación a tal fin dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará de ello a todos los Estados. Esta notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción.

#### Artículo 92.

1. Toda controversia que surja entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o la aplicación de la presente Convención y no se solucione mediante negociaciones se someterá a arbitraje a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje las Partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la organización del arbitraje, cualquiera de las Partes podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.

2. Todo Estado Parte, en el momento de la firma o la ratificación de la Convención o de su adhesión a ella, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo 1 del presente artículo. Los demás Estados Partes no estarán obligados por ese párrafo ante ningún Estado Parte que haya formulado esa declaración.

3. Todo Estado Parte que haya formulado la declaración prevista en el párrafo 2 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

#### Artículo 93.

1. La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas de la presente Convención a todos los Estados.

---

#### NOTA.

1. La Convención entrará en vigor el primer día del mes siguiente a un plazo de tres meses contado a partir de la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o adhesión. Al 19 de julio de 1999 se tenían 12 ratificaciones.

### Los Derechos Humanos de los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares.

Todas las personas, no importa su nacionalidad, raza, estatus legal u otro, tienen derecho a la protección de sus derechos humanos fundamentales y al trabajo, incluidos los trabajadores migrantes y sus familias. Todos los gobiernos tienen la obligación de asegurar estos derechos. Los derechos humanos de los trabajadores migrantes y sus familias incluyen los siguientes derechos de carácter universal, indivisible, interconectado e interdependiente:

- Derecho a trabajar y percibir salarios que contribuyan a un adecuado nivel de vida
- Derecho a la no discriminación por razón de raza, nacionalidad, etnia, sexo, religión o cualquier otra, en todos los aspectos del trabajo, incluyendo contratación, condiciones de trabajo y acceso a

una vivienda, salud y servicios básicos

- Derecho a la igualdad ante la ley e igual protección de la ley, particularmente en materia de derechos humanos y legislación laboral, sin importar el estatus legal del migrante
- Derecho a un salario igual por igual trabajo
- Derecho al trabajo no forzado
- Derechos a la protección contra expulsiones arbitrarias
- Derecho de retorno si el migrante lo desea
- Derecho a un nivel de vida adecuado a la salud y bienestar de los trabajadores migrantes y sus familias
- Derecho a condiciones de trabajo seguras y un medio ambiente limpio y seguro
- Derecho a una razonable limitación de las horas de trabajo, al ocio
- Derecho a libertad de asociación y sindicarse
- Derecho al no acoso sexual en el trabajo
- Derecho a la protección durante el embarazo de realizar trabajos que sean peligrosos
- Derecho a la protección de los niños de la explotación económica y de cualquier trabajo que pueda ser peligroso para su bienestar y desarrollo
- Derecho de los niños de los trabajadores migrantes a la educación
- Derecho de los migrantes y sus familias a la reunificación.

Los derechos arriba citados podrán ser encontrados en los siguientes instrumentos internacionales de las Naciones Unidas:

- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares  
Adoptada por la Asamblea General en su resolución 45/158, de 18 de Diciembre de 1990
- Declaración Universal de Derechos Humanos  
Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de Diciembre de 1948. Con respecto a trabajadores migrantes, véase artículos 4, 20, 23, 24, 25.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales  
Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de Diciembre de 1966. Entrada en vigor: 3 de Enero de 1976, de conformidad con el artículo 27. Con respecto a trabajadores migrantes, véase artículos 6, 7, 8, 9,

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos  
Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de Diciembre de 1966. Entrada en vigor: 23 de Marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49. Con respecto a trabajadores migrantes, véase artículos 8, 13, 14, 21, 22, 26, 27.
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer  
Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de Diciembre de 1979. Entrada en vigor: 3 de Septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27 (1). Con respecto a trabajadores migrantes, véase el artículo 11.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial  
Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 2106 A (XX), de 21 de Diciembre de 1965. Entrada en vigor: 4 de Enero de 1969, de conformidad con el artículo 19. Con respecto a trabajadores migrantes, véase el artículo 5.
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes  
Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 39/46, de 10 de Diciembre de 1984. Entrada en vigor: 26 de Junio de 1987, de conformidad con el artículo 27 (1).
- Convención sobre los Derechos del Niño  
Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de Noviembre de 1989. Entrada en vigor: 2 de Septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49. Con respecto a trabajadores migrantes, véase artículos 7, 9, 10, 15, 27, 28, 29, 30, 32.

NORMAS INTERNACIONALES DE TRABAJO:

- OIT: Convenio sobre los Trabajadores Migrantes (revisado)  
Convenio revisado No. C97
- OIT: Convenio sobre los Trabajadores Migrantes (disposiciones complementarias), 1975
- OIT: Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930
- OIT: Convenio sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación, 1948
- OIT: Convenio sobre Igualdad de Remuneración, 1951
- OIT: Convenio sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación), 1958
- OIT: Convenio sobre la Edad Mínima, 1973
- OIT: Más normas pertinentes
- Número de Ratificaciones de los Convenios de la OIT

## INSTRUMENTOS

DE

MIGRACIÓN

REGIONAL:

- Europa, Conferencia Internacional del Trabajo, 87.a reunión, Ginebra, Junio de 1999, Informe III (B), no. 64-65
- África, Conferencia Internacional del Trabajo, 87.a reunión, Ginebra, Junio de 1999, Informe III (B), no. 66-67
- Medio Oriente, Conferencia Internacional del Trabajo, 87.a reunión, Ginebra, Junio de 1999, Informe III (B), no. 68
- Asia y el Pacífico, Conferencia Internacional del Trabajo, 87.a reunión, Ginebra, Junio de 1999, Informe III (B), no. 69
- Las Américas, Conferencia Internacional del Trabajo, 87.a reunión, Ginebra, Junio de 1999, Informe III (B), no. 70

## ACUERDOS

BILATERALES:

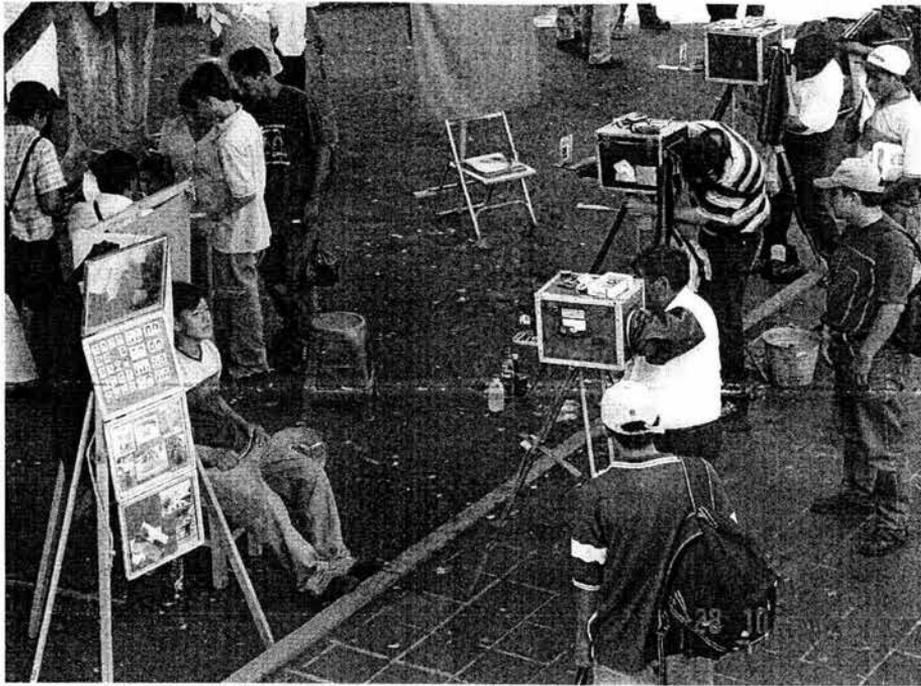
- Conferencia Internacional del Trabajo, 87.a reunión, Ginebra, Junio de 1999, Informe III (B), no. 76-77

*MECANISMOS DE CONTRATACIÓN.*

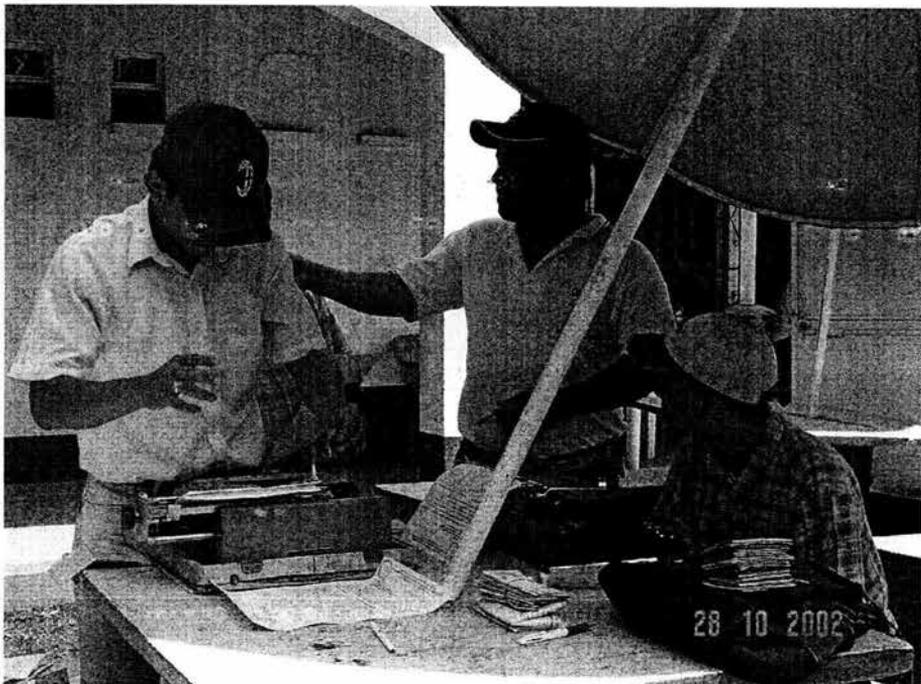


Parque Central Tecún Umán.





**La fotografía para la Forma Migratoria de Visitante Agrícola.**



**Mecanografiando los contratos.**



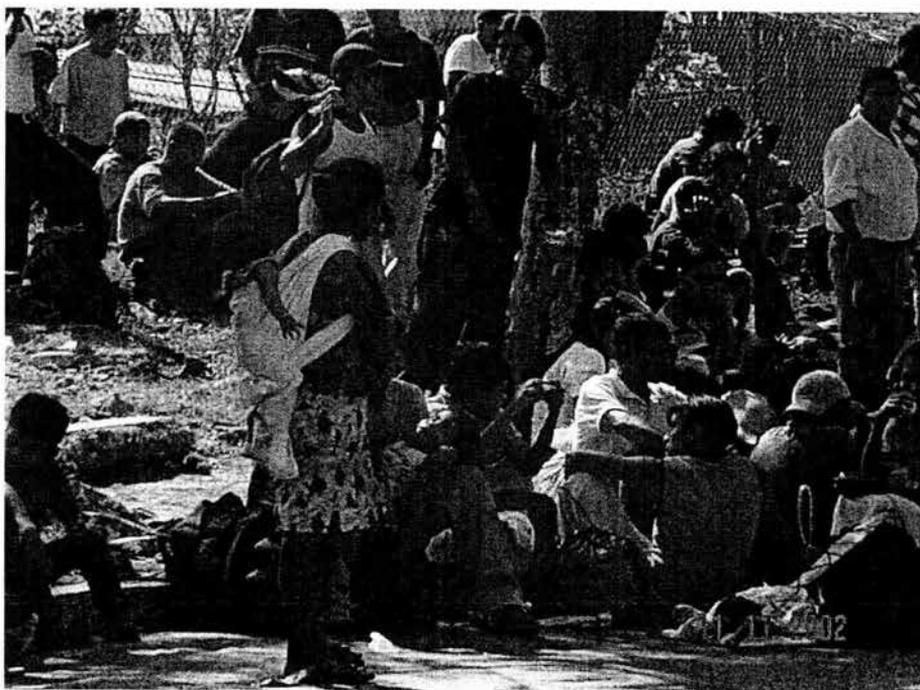
Esperando afuera del parque central.



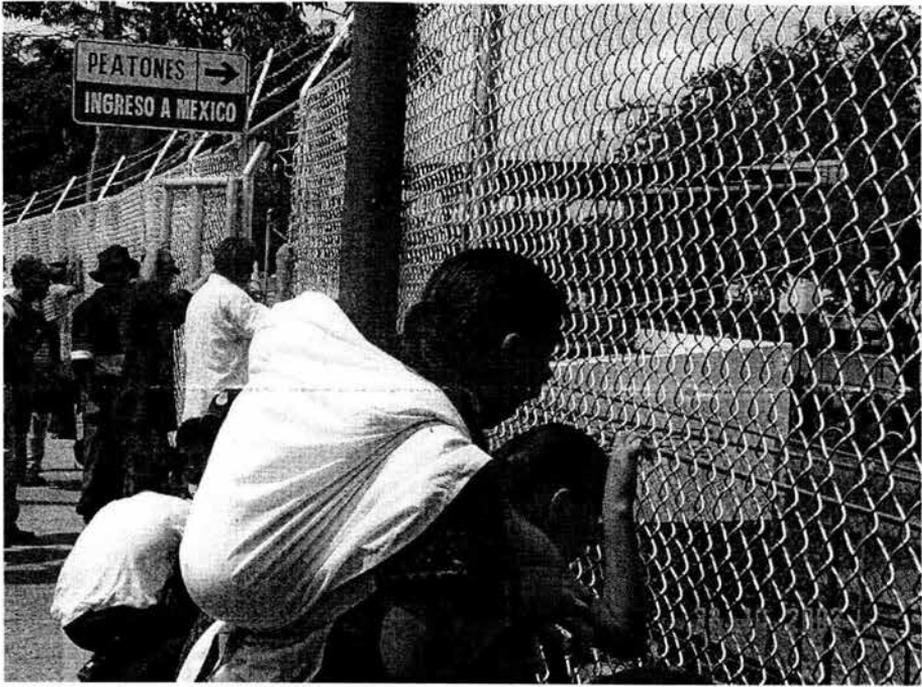
Familia de trabajadores agrícolas esperando en el parque central.



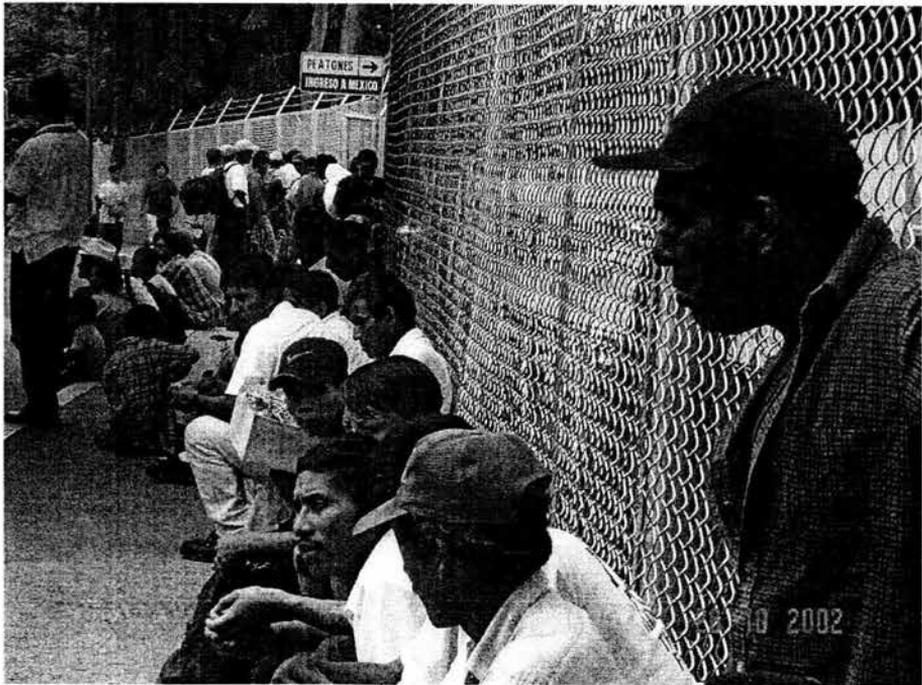
Jóvenes trabajadores esperando el ingreso a México, en el puente fronterizo.



Mujer y su hijo esperando la entrada a México en el puente fronterizo.



Puente fronterizo Ciudad Hidalgo Tecún Umán.



© 2002

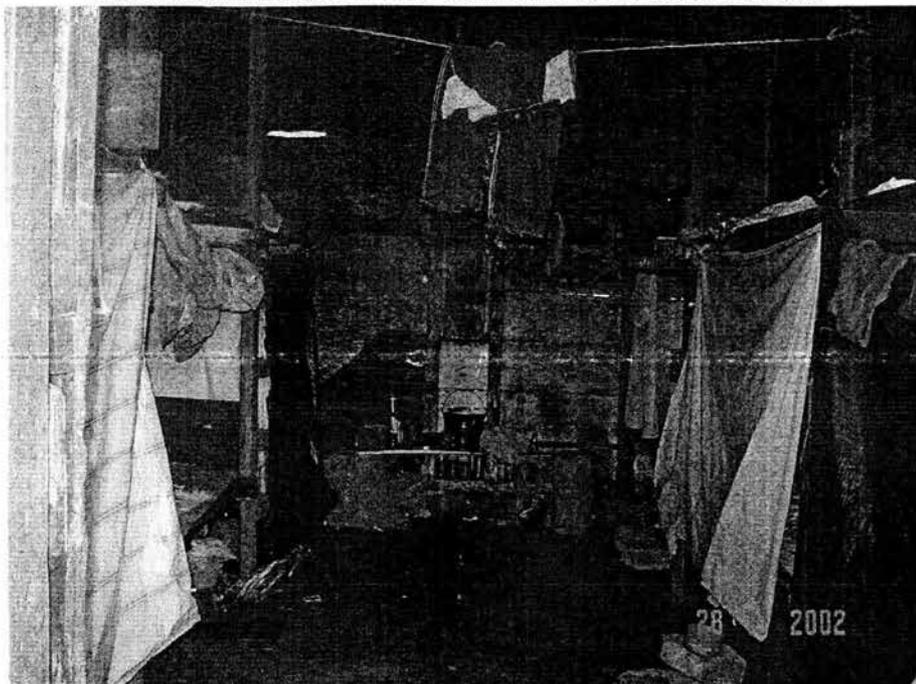


Adolescente con su hijo esperando la entrada a México.

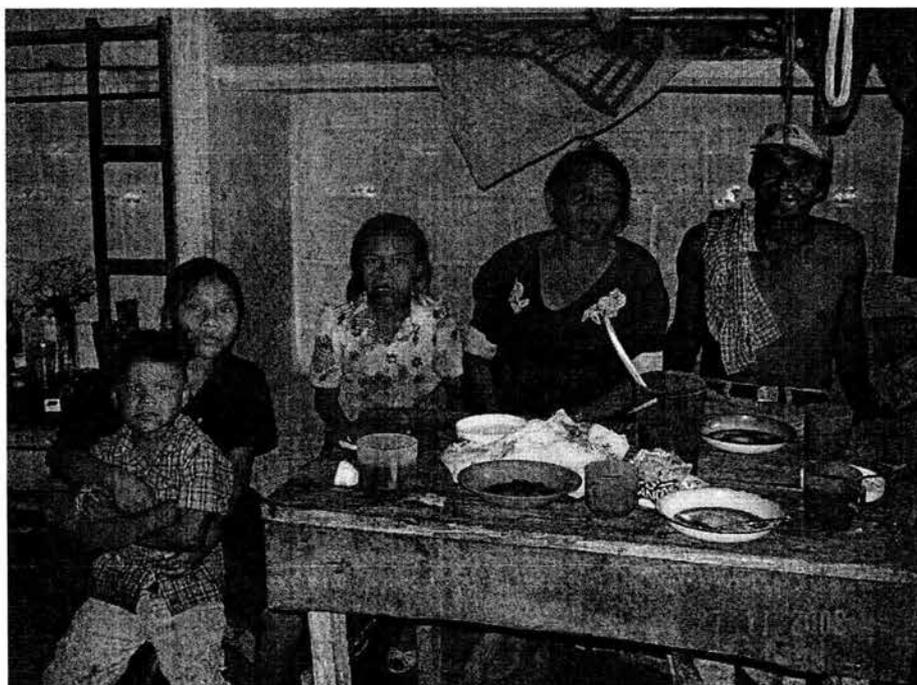


En ciudad Hidalgo, México, esperando el transporte a la finca.

*LAS VIVIENDAS EN LAS UNIDADES PRODUCTIVAS.*



Cuartos compartidos por varias familias en la unidad productiva.



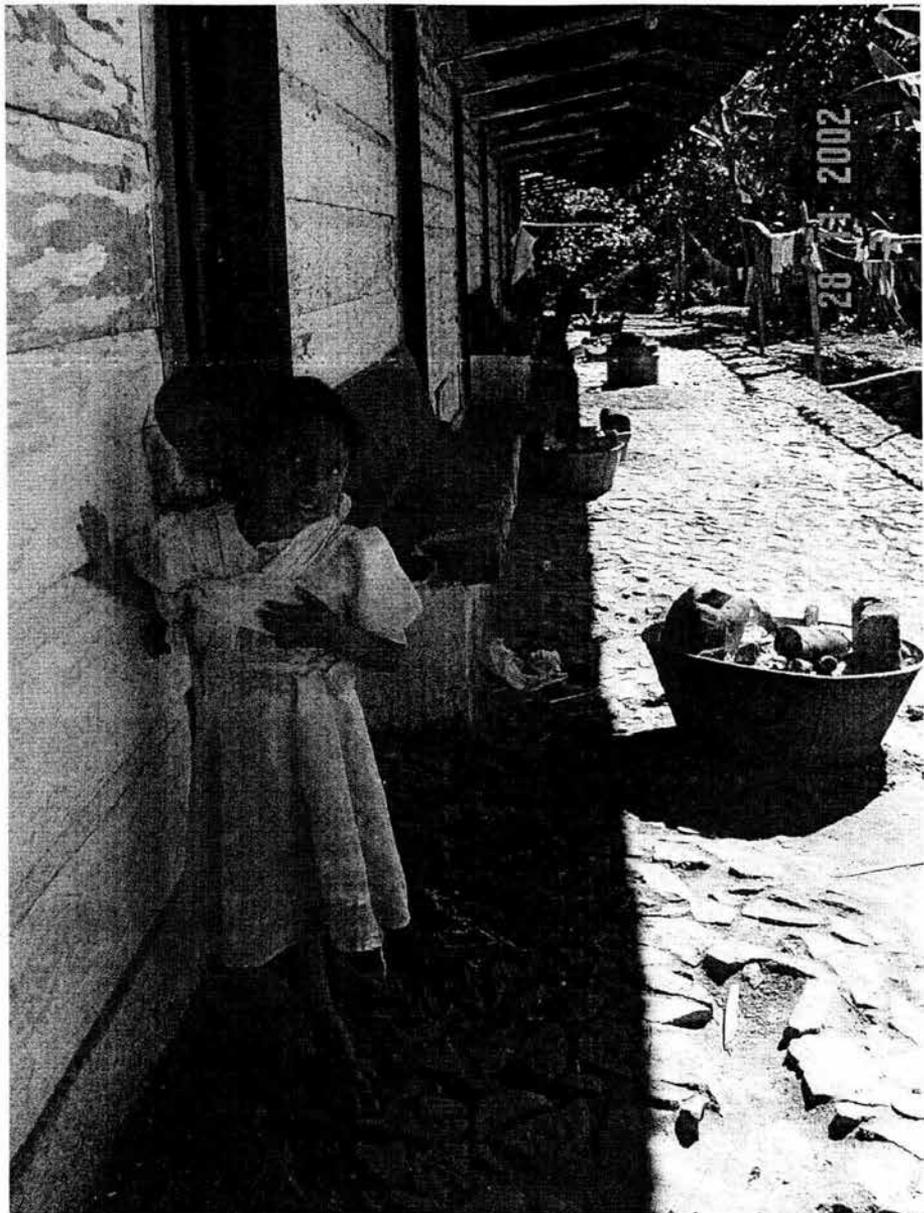
Familia guatemalteca en las galleras.



Las galleras junto al Ingenio.



Niñas jornaleras agrícolas en las galleras.



Niña guatemalteca cuidando a su hermano enfermo mientras sus padres tapizan.

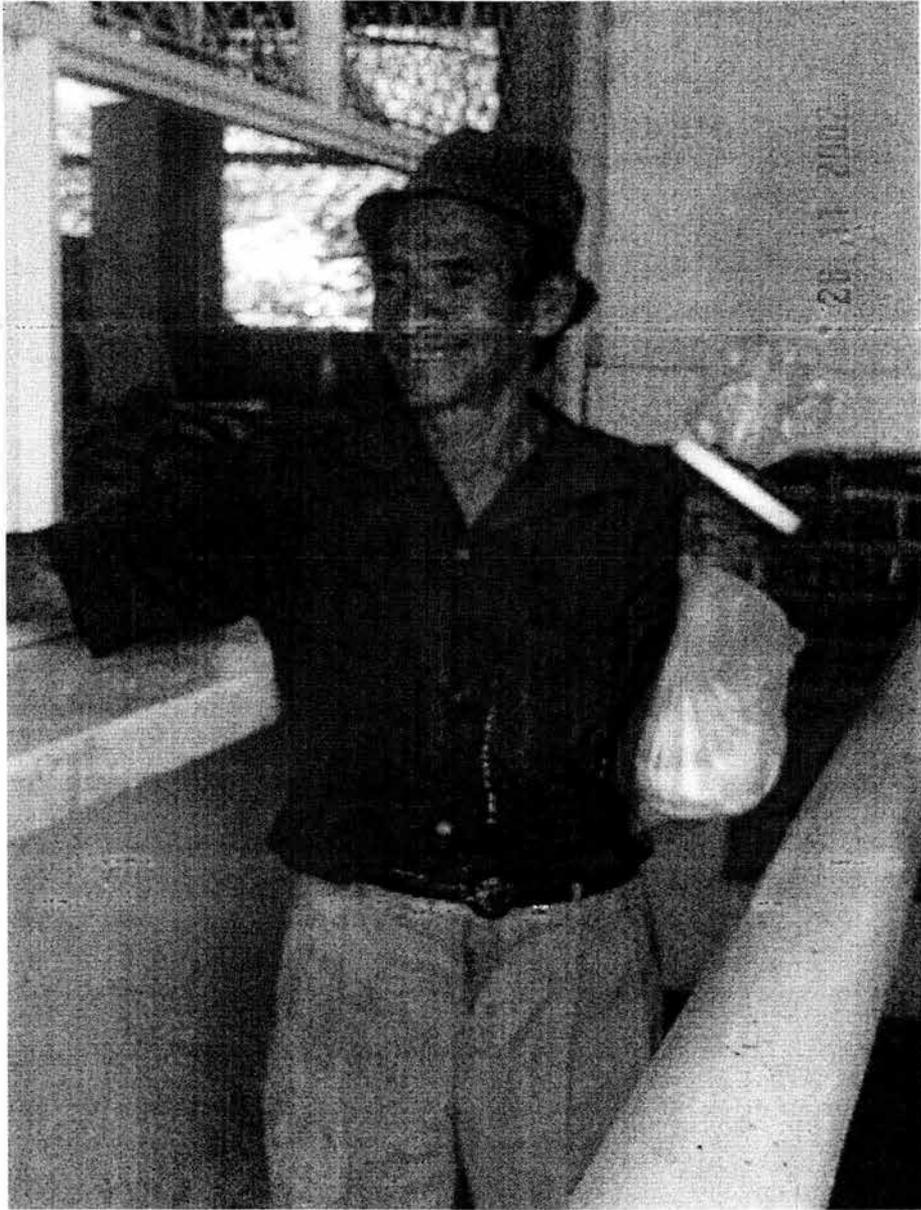
*LA COMIDA EN LAS UNIDADES PRODUCTIVAS.*



Jornaleros agrícolas después de un día de trabajo.



La cocina para los trabajadores en las gallerías.



Recogiendo la ración de comida.



Trabajadora guatemalteca en la cocina de las galleras.

*EL TRABAJO DE MENORES EN LAS UNIDADES PRODUCTIVAS.*



**Hermanos de 7 y 10 años en el cafetal.**





Trabajador de 12 años que viaja sin sus padres a la unidad productiva.



Trabajador agrícola de 14 años.



Niña esperando a sus padres junto a los sacos de café al final de la jornada.



Niñas guatemaltecas trabajando en el almácigo.

*EL TRABAJO DE MUJERES Y HOMBRES EN LAS UNIDADES PRODUCTIVAS.*



Trabajadora agrícola con su bebé al final de la jornada.



Trabajadora agrícola que viaja con tres hijas y su esposo.



Trabajadora agrícola de 17 años.



Cargando los sacos de café.



Llenando el canasto.



En el cafetal.



A punto de vaciar en el saco el producto recolectado.



El trabajo familiar. Trabajador agrícola y su hijo.

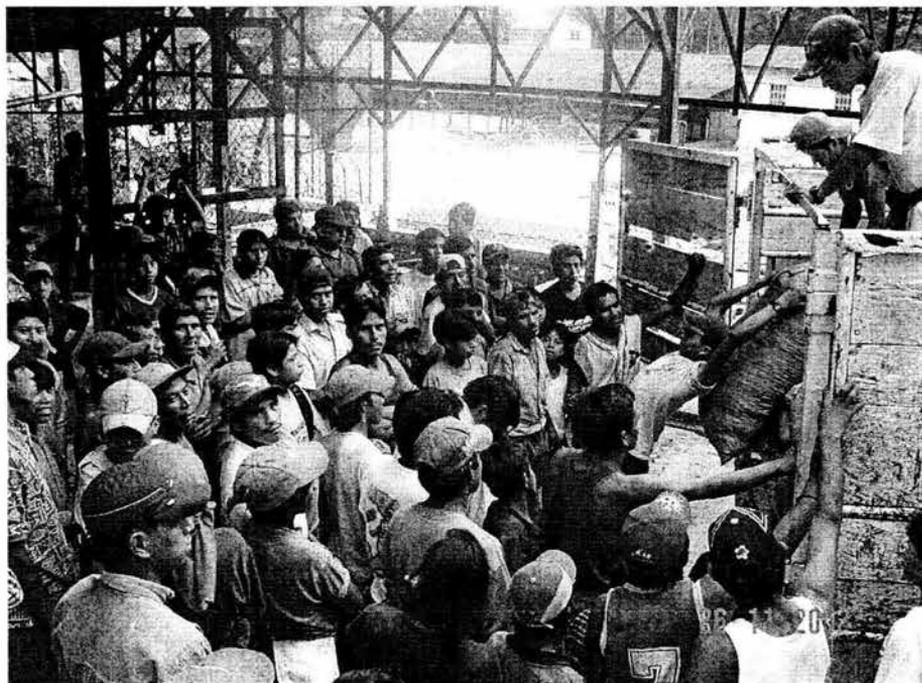


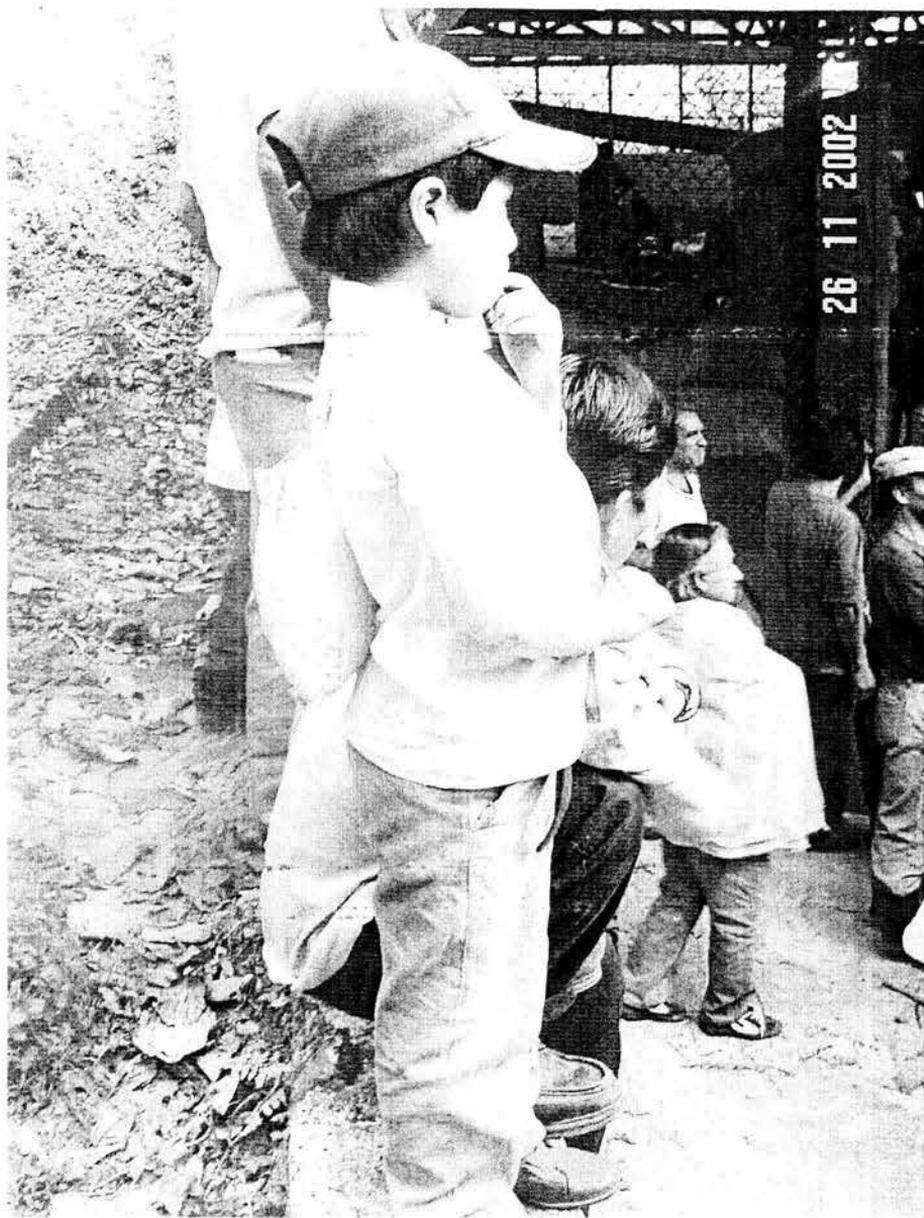
Familia guatemalteca hacia los cafetales.

*EL PROCESO DE PAGO.*



Descargando los sacos de café en el Ingenio.





En espera de los sacos de café.



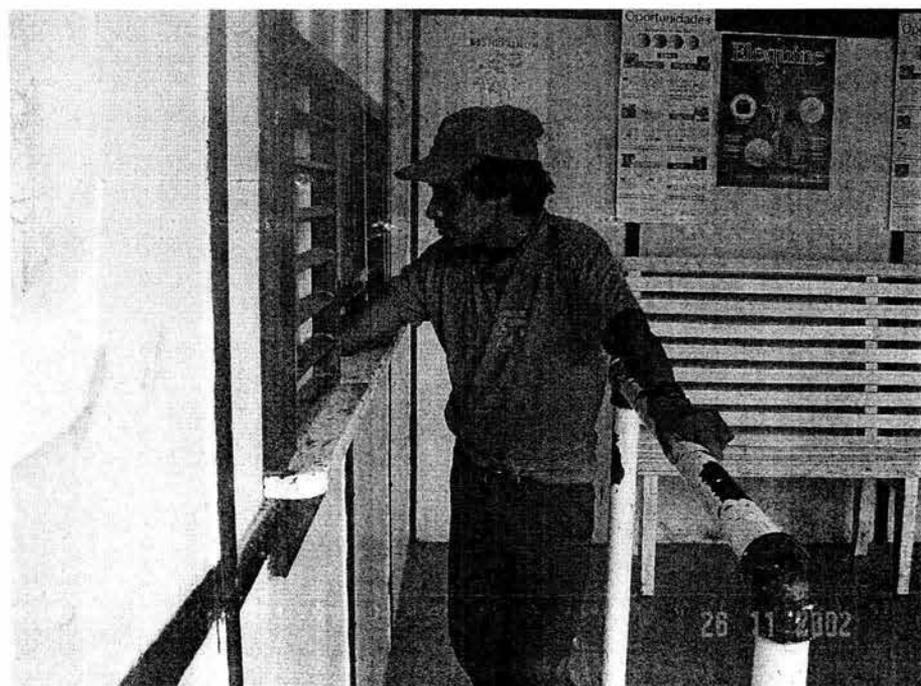
Llenando las cajas de café para ser contado al final de la jornada.



Esperando para llenar las cajas.



El pago por el producto recolectado.



La raya.

## Mapa de la Región del Soconusco, Chiapas.





